



**Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Jurídicas
Institución Universitaria de Envigado**



Revista Nuevo Derecho

Es una publicación semestral de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Jurídicas de la Institución Universitaria de Envigado

Rectora

Blanca Libia Echeverri Londoño

Vicerrector académico

Henry Roncancio González

Editor

Rafael Alejandro Betancourt Durango

Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Jurídicas

Coordinación de la publicación

Henry Jose Devia Pernia

Traducción de textos

Ana Carolina Gaviria Morant
Escuela de Idiomas

Diseño, diagramación

Leonardo Sánchez Perea

Dirección y contactos

Cra. 27 B 39 A Sur 57
Teléfono: + 57 4 3391010 Ext. 219 -227
nuevo.derecho@iue.edu.co

Solicitud de Canje

Biblioteca Jorge Franco Vélez. IUE
Teléfono: +57 4 3391010 Ext. 118-119
jf_biblioteca@iue.edu.co

Nuevo Derecho se encuentra incluida en los siguientes índice y base de datos:

- Lexbase
- Fuente Académica Premier de EBSCO
- VLEX
- Latindex
- Dialnet
- Leyex.info

Las opiniones contenidas en los artículos son responsabilidad de sus autores

Nuevo Derecho autoriza la reproducción de los artículos siempre y cuando se mencione la fuente.

Comité Editorial

Ana Carolina Gaviria Morant
Jairo Gutiérrez Avendaño
Henry Roncancio González.
David Alberto Londoño

Comité científico

Ph.D. Horacio Cerutti Guldberg
Ph.D. Juan Guillermo Gómez
Ph.D. Juan Antonio Zornoza Bonilla
Mg. Pablo Andres Garcés Vásquez
Ph.D. Darío Alejandro Rojas Araque
Mg. Rafael Rubiano Muñoz

CONTENIDO

Los Partidos políticos y el surgimiento de predisposiciones anti-políticas: un conflicto actual	5
William Nuñez Paredes	
Desplazamiento forzado como expresión de violación de los Derechos Humanos en Colombia	29
José Gregorio Herrera Fontalvo	
Doris Colina de Andrade	
Patricia Puentes Simin	
Efectos políticos del activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana que negativamente podrían impactar negativamente el proceso de inclusión social de la minoría LGTB	53
Alonso Cortina Acevedo	
Doris Colina de Andrade	
El problema de la búsqueda de la verdad en el ordenamiento jurídico colombiano	73
Cristian Arrieta Morales	
Un concepto filosófico de universidad para nuestra América	87
Juan Esteban López Agudelo	

Los Partidos políticos y el surgimiento de predisposiciones anti-políticas: un conflicto actual

The Political parties and the development of anti-political predispositions: a current conflict

William Nuñez Paredes*

Resumen

El propósito de este estudio está dirigido al abordaje teórico conceptual de la crisis que se ha venido suscitando en el seno de los partidos políticos, con ocasión de la desnaturalización de sus fines y los enfoques y tendencias antipolíticos en su quehacer cotidiano. La investigación se realiza mediante la revisión documental, enmarcada en el paradigma cualitativo, a través de la observación directa y la lectura referencial; y para la obtención de resultados se aplica la hermenéutica y la crítica, como métodos propios de análisis de investigaciones político-sociales, es decir, se realiza el análisis de contenido de los datos recolectados, y la interpretación del autor de acuerdo a su saber, a su entender, a la lógica y la reflexión. Se muestran en tal sentido teorías y referencias conceptuales que abordan el tema de manera general, además de destacar aspectos puntuales acerca del mismo. Sobre tales puntos descritos, se detallan bases autorales, que permiten orientar este trabajo en la consecución de los resultados, entre los cuales se encuentran algunas acciones impropias de los partidos políticos, no acordes a sus fines; en razón de lo cual, se sugiere la revisión de sus propósitos, la incorporación de la ética como pilar fundamental de sus funciones y la sensibilización al cambio de los actores involucrados.

Palabras clave: partidos políticos, crisis, predisposiciones anti-políticas, fines, funciones.

Abstract

The purpose of this study is aimed at the theoretical conceptual approach to the crisis that has been arising within the political parties, on the occasion of the denaturalization of its aims and antipolitical approaches and tendencies in its daily work. The research is carried out through the documentary review, framed in the qualitative paradigm, through direct observation and referential reading; and for the obtaining of results the hermeneutics and the criticism were applied, like own methods of analysis of political-social investigations, that is to say, the content analysis of the collected data was realized, and the interpretation of the author according to its knowledge, to his understanding, to logic and reflection. In this sense, theories and conceptual references that address the subject in a general way are shown, as well as highlighting specific aspects about it. On these described points, authorial bases are detailed, which allow to guide this work in the achievement of the results, among which are some improper actions of the political parties, not according to their ends; for which reason, it is suggested that its purposes be reviewed, the incorporation of ethics as a fundamental pillar of its functions and the awareness of the change of the actors involved.

Keywords: political parties, crisis, anti-political predispositions, purposes, functions.

* Doctor en Ciencias Políticas, Especialista en Seguridad Social. Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia. E-mail winupa@hotmail.com

Consideraciones preliminares

En América Latina, en las últimas décadas, se han presentado algunas variables de corte político, económico, social, que se han convertido en un problema estructural, tanto por su magnitud como por sus expresiones, haciendo imperativo el análisis dentro del contexto de los partidos políticos. De allí la necesidad de examinar los diferentes factores asociados a esas dificultades, las causas que inciden, sus consecuencias, toda vez que en algunos casos se han convertido en flagelos sociales que se mantienen y toman auge de una manera alarmante en la sociedad, cuando sus intereses no se corresponden con las demandas sociales.

De allí que en este artículo se analicen y expliquen algunas acciones de los partidos políticos, que hoy se observan como crisis en su operatividad, en su funcionamiento, dado que no se corresponden con su génesis, con su origen. Así, en opiniones de Feo y Cruz (2015), “Una de las principales funciones de los partidos políticos es servir de intermediadores entre la sociedad civil y el Estado, canalizando las exigencias emanadas de la sociedad civil”.

Es así como se observan características de partidos políticos, que al momento de su surgimiento, en la funcionalidad, o disfuncionalidad de sus estructuras, se desvían de las actividades que la ciencia política les ha atribuido tradicionalmente, sobre todo en lo atinente a la socialización política, esencial para la consolidación de una experiencia y cultura democrática. Y de la misma manera se detallan aspectos puntuales relacionados con la crisis de representatividad de los partidos políticos ante la democracia en América Latina, las tendencias anti-políticas en América Latina, el caso de los partidos políticos en Colombia y algunos mecanismos de salida a la crisis que en la actualidad padecen.

Partidos políticos. El porqué de su surgimiento. Sus funciones

Antes de entrar a analizar lo relativo a la crisis de los partidos políticos y el surgimiento de un conjunto de tendencias anti-políticas a nivel mundial, cabe detallar las funciones que la ciencia les ha atribuido con la finalidad de generar beneficio, bien común. Sobre el particular,

Diamond y Gunther (2001) señalan que los partidos presentan siete funciones resumidas así:

Reclutar y nombrar candidatos a cargos electivos; movilizar el soporte del electorado para sus candidatos y estimular la participación electoral; estructurar las elecciones de los candidatos que compiten en el grupo a través de diferentes dimensiones de cuestiones; representar diferentes grupos sociales simbólicamente o en la promoción de grupos de interés; agregar intereses específicos en el aspecto electoral y gobiernos de coaliciones; formar parte de la base de apoyo del gobierno; y a la vez integrar a los ciudadanos más ampliamente en el Estado-nación y su proceso político.

Por otra parte, según Montero, Gunther y Linz (2007), son cinco las funciones de los partidos, resumidas así: ganar elecciones; definir políticas públicas; articular, agregar, representar intereses; movilizar, socializar a los ciudadanos; reclutar élites y formar gobiernos. Pero, para ello, en opinión de este investigador, se deben articular una serie de políticas, acciones, y medidas tendentes a su consecución en el tiempo, al liderazgo frente a sus seguidores y a sus opositores.

Estas funciones, por un lado, coadyuvan con el Estado en la puesta en práctica de sus fines sociales, toda vez que los partidos políticos se abocan a diligenciar bienes y servicios para las comunidades, así como garantías, prerrogativas y derechos para los ciudadanos; y por otro, se muestran como la herramienta ejecutoria de los planes de gobierno, o representan la necesaria figura opositora al mismo, buscando un equilibrio en su hacer político-social cotidiano.

Desde esta perspectiva, la supuesta y denominada crisis de los partidos políticos y sistemas de partidos no debería justificarse de la manera como ha venido siendo planteada, vale decir, con la amenaza de extinguirse, con la disminución de adeptos y seguidores, con la carencia de credibilidad, con el rechazo de ciudadanos, con las críticas destructivas con relación a su labor. Esto es así, porque los partidos políticos se crean como organizaciones dinámicas adaptables al contexto político y a los estímulos internos; a sus coaliciones, liderazgos; o estímulos externos tales como la competencia electoral, demandas sociales, entre otros.

Pero, es importante considerar que en las últimas décadas en el mundo se han venido produciendo cambios en el papel de los partidos, lo que pudiera significar que han perdido liderazgo, que han minado la relevancia que en sus primeros tiempos tuvieron; aún cuando no significa que hayan perdido su importancia como promotores del diálogo y de políticas, según lo plantean Albalá y Viera (2014), a pesar de los resultados nefastos que se producen, aún en estos tiempos, cuando se les entrega una tarea social.

Si bien en los últimos años, según destacan los autores referenciados, los partidos pudieran haber creado una concepción más institucionalizada, más formal, más protocolar, desde el seno de las propias asociaciones partidistas, a pesar de alejarse en algunos casos de la función de organización social, han reforzado su profesionalización mediante su papel en el gobierno. En este sentido, es posible comprobar la importancia de la agenda que analiza a los partidos políticos en el escenario contemporáneo, así como su organización y canales de comunicación con la ciudadanía.

Sin embargo, su gestión de calle, sus actitudes en ocasiones desapegadas de la ética pública y el aparente desinterés por el bien social, desdichan de la mentada institucionalización. De allí que pueda inferirse que en la actualidad se hace necesario el análisis de su gestión ante la realidad local de América Latina y del actual contexto en Colombia, sin dejar de considerar la influencia positiva o negativa de los medios de comunicación, además de los canales de participación ciudadana y el papel de las organizaciones sociales, los cuales, de alguna manera, siempre irrumpen en su ejercicio.

Crisis de representatividad de los partidos políticos ante la democracia en América Latina

El Sistema político-constitucional se fundamenta en dos elementos previstos en algunas constituciones del mundo, según lo expresa Brewer-Carías (2009) de la siguiente forma: “por una parte, la representatividad democrática, la cual es una representatividad de los partidos políticos y a través de ellos; y segundo, los partidos políticos acumulan la mayor cuota de participación política” (p. 188).

Esto es así, porque, con la llegada al poder, los partidos se transformaron en estructuras integradas al Gobierno. Por eso aún existen sectores económicos, sociales, igualmente políticos, que se preguntan si existe crisis de los partidos en América Latina. En este punto cabe acotar que el papel de los partidos políticos latinoamericanos en el escenario reciente, según lo expuesto por Albalá y Vieira (2014), marca una alteración importante en el rol de sus actores políticos, ya que los partidos se alejaron de la ciudadanía - a la cual debían estar apegados - al acercarse al poder. Este fenómeno, por supuesto, no es homogéneo ni mecánico, observando que solo en algunos casos en Latinoamérica, los partidos, incluso en el poder, mantienen un contacto estrecho con su base electoral, como es el caso en Uruguay, Venezuela o Ecuador, aunque solo a fines electoreros, de interés particular de los partidos.

Es así como, en estos tres países los partidos supieron mantener, en algunas oportunidades, su protagonismo en la elaboración, canalización y definición de demandas sociales; esto se logró, sin embargo, con el crecimiento paralelo de la polarización sociopolítica. En ese aspecto, de acuerdo a los autores mencionados, Venezuela constituye un caso prototípico y extremo, lo que conduce a preguntarse si la paz social y la estabilidad política se consiguen hoy en Latinoamérica a costa de la apatía política existente en cuanto al cumplimiento de los fines de la sociedad.

Ahora bien, más allá de la realidad latinoamericana, se observa que la transformación del papel de los partidos políticos es un fenómeno incremental y sobre todo, global, que trasciende la dicotomía entre democracias consolidadas y democracias en vías de consolidación. La ciudadanía no identifica como sus representantes a los partidos políticos que actúan de forma más autónoma al intentar hacer llegar al poder público sus demandas, por lo cual se realizan movimientos sociales y reivindicativos, que, no obstante, no han producido realineamientos o reordenamientos significativos en los sistemas partidistas de la región.

Se observa entonces que en algunos países hay un esfuerzo de consolidación democrática, pero, por otro lado, esta misma democracia está siendo seriamente cuestionada por su incapacidad para satisfacer amplias reivindicaciones aspiradas por los ciudadanos desde

las perspectivas económicas, sociales y políticas, lo que nuevamente se traduce en una crisis en el ámbito de los partidos políticos. Lo planteado es expuesto por Lima (2009), para quien el resultado de esta dialéctica, configura algo que la praxis política latinoamericana debe determinar a futuro, preguntándose cuáles serán los cauces de articulación política que se formularán en las sociedades en el tiempo por venir.

En este sentido, se ha de analizar factores condicionantes que han hecho posible que exista una crisis de representatividad de la democracia y de sus pilares principales, los partidos políticos. Sobre el particular ha de señalarse a Bobbio (2007) acerca de tres características que bien pueden considerarse como variables indicadores de crisis de la democracia, a saber: a) la ingobernabilidad, b) la privatización de lo público y e) el poder invisible.

En lo referente a la ingobernabilidad, la praxis política de los países pareciera indicar que la sociedad se ha hecho más numerosa y compleja por lo cual ha requerido mayor atención de parte del Estado, esto es, que la sociedad tiene un cúmulo de demandas, ante lo cual el Estado se ve imposibilitado de cumplirlas, de satisfacerlas, creando un ambiente de ineficiencia, ya que no se solucionan los problemas ni se busca el bien común.

Con respecto a la privatización de lo público, Bobbio (2007) señala que el Estado pierde la capacidad de mediar los intereses conflictivos que se dan dentro de la sociedad, porque ya no representa el interés general. Y en cuanto al poder invisible, se presume que el Estado democrático debería ser lo más transparente en cuanto a la toma de decisiones, pero en opinión del investigador la falta de claridad pareciera ser el común denominador de la gestión estatal

En este sentido, se ha venido observando apatía de los políticos en la gestión de gobierno, una práctica democrática carente de la búsqueda de definición de ideas, creencias y proyectos políticos, dado que el factor ideológico, tiene necesariamente un asidero en las prácticas políticas. Estos sistemas de ideas, creencias y objetivos sociales cumplen un rol en el proceso político y lo condicionan, de acuerdo a Barrios (2009), al constituir marcos simbólicos de explicación del cambio social, ya sea para interpretarlo simplemente, para afirmarlo,

justificarlo, o consolidarlo, o también para criticarlo, cuestionarlo, hasta destruirlo y sustituirlo por otro sistema distinto.

De acuerdo a lo descrito, debe colegirse que sin ideas que motoricen el accionar adecuado de los partidos políticos, el conjunto social no internalizará las praxis políticas que lo lleven a reconstruir una sociedad en crisis. Por el contrario, se mantendrá un ambiente de vaciedad de proyectos políticos que esté en función de las grandes mayorías, ni siquiera proyectos viables de corte popular o socialista.

Asimismo, emergen proyectos políticos, que arrecian con fuerza, que propugnan un desarrollo, pero que marginan a grandes sectores sociales o regiones dentro de la sociedad que no logren ser competitivos en el sistema de economía de libre mercado que pregonan dichos sectores, donde las ideologías no cuentan. En tal sentido, todo está supeditado a la razón técnica que en sí misma es neutra y, por lo tanto, está por encima de cualquier debate ideológico que más bien entorpecería para escoger la mejor decisión.

Por otra parte, se les critica a los partidos políticos su falta de democratización interna, la cual es controlada por el “cogollo” del partido, es decir, un “... conjunto de líderes que son los que, en definitiva, determinan el rumbo de la organización y de los cuerpos que, formalmente la dirigen”, según expresa Njaim (2004, p. 129-130). De este criterio pareciera observarse que los partidos políticos son antidemocráticos, de ahí que esta actitud de los partidos sea vista como un factor de obliteración, de obstrucción de tendencias de mayor democratización que reclama la sociedad civil.

De la misma manera, ha de hacerse referencia a otra crítica que se les formula a los partidos políticos en cuanto a tejer una red clientelar a expensas del Estado, asegurándose con ello una serie de prebendas económicas y apoyos políticos que les ayuden para mantenerse activos políticamente dentro del sistema democrático.

Debe inferir el investigador, la decisión diferencial que establece la práctica efectiva del sufragio por parte del ciudadano con relación a un partido político estable, transparente, democrático, apegado a las normas; pero muy por el contrario se produce el distanciamiento de la sociedad cuando el partido es adepto a engaños y situaciones

fraudulentas con sus clientes; además de la posibilidad de la crítica democrática constructiva cuando el partido se apega al bien común, o destructiva, cuando solo se utiliza la política para fines personales de conveniencia. Asimismo, se aprecia en la actualidad la formación de una opinión pública cada vez más adversa a las manifestaciones del clientelismo de los partidos políticos, a su falta de objetividad, a su rechazo a sectores populares carentes de los servicios básicos de manutención.

Tendencias anti-políticas en América Latina

Desde los años noventa mucho se ha hablado sobre la supuesta “crisis de los partidos y sistemas de partido” en América Latina, en razón de haber perdido su influencia e identidad, siendo incapaces de generar vínculos con la sociedad, según Albalá Vieira (2014). Es así que en numerosos países de América Latina se han experimentado movimientos sociales inéditos, que apuntalan reivindicaciones y demandas sociales “clásicas” (políticas públicas focalizadas), como temáticas nuevas relativas al matrimonio homosexual, aborto, cuestiones ambientales, entre otras.

Estas acciones hacen surgir una especie de consolidación democrática dada su espontaneidad y desvinculación con los órganos tradicionales: los partidos políticos. En varios casos como Chile, México, Colombia y Brasil, las movilizaciones se expresan de cara o en contra de los partidos y sistemas de partidos constituidos, estableciéndose en universidades, redes sociales, ONG, entre otros, como formas de re-ordenamiento de las pautas de representación, a la vez que como una manera de desaparición del protagonismo de los partidos políticos.

De allí que desde el año 2000 se refiera la supuesta crisis de los partidos en América Latina, aunque en el mismo tiempo se observó un avance casi generalizado de los procesos de institucionalización de los sistemas de partidos en la región. Pareciera que se trata de la transformación de la representación política, pudiendo afectar la calidad de la representación en la región latinoamericana.

De manera similar, Rivas (2011) expone que, efectivamente, en América Latina se asiste a una transformación de los universos polí-

ticos de los ciudadanos y por lo tanto a una reestructuración de los procesos de participación política. Como consecuencia, se genera el surgimiento de nuevas pautas, cuya manifestación se produce principalmente por el cuestionamiento de las formas tradicionales representadas por los partidos políticos y el avance de las tendencias anti-políticas como nuevas formas de hacer política.

Este fenómeno, en opinión del autor señalado, pareciera surgir como producto de la crisis de identificación y representación, así como del declive de la forma de partido como modo tradicional de hacer política, lo que a su vez se une a una situación de despolitización, de frustración de expectativas y demandas de los ciudadanos de los países latinoamericanos, lo cual genera la tendencia a apoyar un conjunto diverso de opciones de movimientos sociales, viejos caudillos, nuevos caudillos, outsiders, entre otros. Lo planteado devela una transformación de la cultura política y de los propios procesos de participación política, quedando su papel reducido a meras cuestiones de grupos de personas que quieren ejercer el poder, pero desvinculados de las intenciones sociales.

Esta situación, debe hacer repensar, reevaluar de manera crítica la democracia en general, la política, las formas de participación, sus instituciones, sus actores. Si lo que se pretende es un proceso de modernización, de democratización, se debe atender a reformas, a transformaciones institucionales, además de la atención necesaria a las expectativas y demandas de mayor participación.

Así se infiere, de lo planteado por Calderón y Dos Santos (1995), que se trata de procesos o situaciones donde se busca la recuperación y construcción de la democracia, de la ciudadanía política, lo cual, como proceso de cambio de régimen político, comprende e implica una reestructuración de las relaciones Estado -sociedad y por tanto de los actores inmersos en el cambio.

Por otra parte, en la actualidad se requiere reconocer el deterioro de la llamada "democracia de partidos", ya que se ha venido observando el rechazo y cuestionamiento creciente de las organizaciones políticas por parte del colectivo, como lo expresan Benedicto y Reinares (2005), dada la ineficacia en sus objetivos primarios, que deja insatisfechas las demandas y expectativas básicas de las comunidades, lo

que genera un descontento generalizado, traducido en la abstención y la no participación, o la participación a través de otros actores, ya sean nuevos movimientos, nuevos caudillos, o incluso el apoyo a cualquier fórmula no institucionalizada.

Por otra parte, asevera Ramos (2006) que si bien en los últimos tiempos se ha atendido a situaciones de cuestionamiento, rechazo y crisis a partidos y sistemas de partidos, dada la no-identificación con la sociedad y su falta de representación de la misma, ello no implica que todos los partidos y los sistemas de partidos en América Latina estén en dicha situación, es decir, tal crisis no es generalizada; solo pudiese estarse al frente del ocaso de determinados partidos, o la presencia de ciertos comportamientos y orientaciones por parte del ciudadano hacia la política, vale decir, como bien lo propusiera Jáuregui (1994), una posible desafección generalizada como el grado de insatisfacción de los ciudadanos respecto a los partidos.

Por el contrario, parecieran evidenciarse fenómenos como la informalización, personalización y espectacularización de la política, lo que revela nuevas formas de concebir y hacer política en los países, y las cuales suponen un cuestionamiento y negación de la política tradicional o institucional, de la cual se desdice en la actualidad por su ineficacia, generándose la llamada anti-política.

Sobre el particular, se aprecia en los entornos sociales el avance de pautas innovadoras, el apoyo a organizaciones diversas en cuanto a intereses y orientaciones, el avance del discurso y práctica anti-política como la nueva política desarrollada por los outsiders, los cuales, según Rivas (2011), tienden al empleo de un tono y orientación neopopulista, exaltando su condición de “mesías”, y después de alcanzar el poder tienden a la aplicación de medidas y programas (neoliberales) muy opuestos a los propuestos en las campañas.

Esta situación lamentable, ha venido ocultándose, en el criterio del investigador, en discursos populistas, vagos, que son creíbles ante una masa de electores descontentos con los regímenes de poder establecidos, pero absolutamente ignorantes de las prácticas políticas que son necesarias a economías ya desgastadas, a políticas públicas ineficaces, que nada aprovechan las potencialidades del país en beneficio de sus actores sociales. En este sentido, pareciera forjarse un proceso

de transformación acompañado del surgimiento y avance de organizaciones y tendencias que persiguen un cambio en la forma de hacer política, tratando de llenar un vacío y canalizar las distintas demandas de una sociedad civil.

En el caso particular de América Latina, se encuentra que el avance de distintos movimientos y de candidatos antipolíticos se ha dado tanto en aquellos países con partidos y sistemas de partidos estables y organizados como Colombia, y Venezuela, como en aquellos países con partidos y sistemas de “partidos fragmentados, débiles y desorganizados como Perú, Bolivia, Ecuador y Brasil”, (Rivas, 2011, p. 14). En este sentido, la anti-política como nueva política incursiona aprovechando la situación de cuestionamiento de los actores lo cual implica “una reestructuración de los universos y prácticas políticas... en el sentido en que se redefine la relación entre los ciudadanos y la política”. (Rivas, 2011. P. 14).

Así entonces, se evidencia por parte de este investigador, que en la actualidad pareciera generarse una época de tendencias anti-políticas, pero basados en el aprovechamiento de ciertos grupos y actores que, aprovechando el desencanto colectivo, generan campañas populistas, creíbles en niveles sociales relativamente bajos en cuanto a situación económica, social y laboral se refiere, es decir, donde existe una cultura política frágil, débil, lo que seguramente necesitará de una transformación, de un replanteamiento de las acciones impuestas, debiendo examinar los contenidos de esa nueva política intrusa falsa y alejada de sus verdaderos fines.

Partidos políticos en Colombia

En Colombia, en la actualidad, pareciera atenderse a una crisis de partidos políticos, dado el incumplimiento del papel que a estos les corresponde, lo que obliga a repensar la política, a la profundización de la democracia como sistema político, a la eficacia de la labor pública, al impacto del institucionalismo sobre la actividad económica, a la necesidad de la vocación de poder para construir proyectos alrededor de ideologías con estructuras fuertes, con lo cual se habrá dado el primer paso hacia la conformación de Partidos modernos.

De allí que Hofstetter (2011) realice un análisis sobre los principales cinco partidos con representación política en Colombia, y el camino que se debe recorrer para lograr la consolidación plena de los partidos en el marco de un sistema democrático. Sobre el particular señala al Partido de la U, creado bajo la efigie del ex Presidente Uribe, el cual le sirvió de plataforma a Juan Manuel Santos para llegar al poder, pero que, en su criterio, languidece sin ideología política, en un debate inútil entre dos bandos adeptos a los mencionados gobernantes, sus dos principales ideólogos.

Adicionalmente, ha debido enfrentar las consecuencias de los malos funcionamientos, de la parapolítica, los falsos positivos y los múltiples desfalcos acaecidos durante la anterior administración. Esta realidad lo ubica como un partido de cuadro, indisciplinado, que ha logrado sobrevivir gracias a los mencionados liderazgos.

En segundo término, menciona al Conservatismo, carente de un líder que agrupe el ideario del partido, el cual se ha aferrado al Gobierno de turno sin importar los orígenes políticos de su líder, que, como estrategia, ha desfigurado los postulados originarios del partido, planteando un claro interés por el poder que supera al de las ideas, ubicándolo en tal sentido como un partido con estructuras precarias, sin fundamento consistente.

Por otra parte, menciona que la situación del Partido Liberal parece tener una dinámica diferente; habiendo permanecido en la oposición, y sin haberse recuperado totalmente de algunas crisis de poder interno y externo, ha logrado ser parte esencial del Gobierno de Unidad Nacional, influyendo positivamente en varias de las principales leyes promulgadas recientemente, ubicándose como un partido con intereses sociales, sobre todo por haber liderado la Ley del Primer Empleo. Pero, igualmente está carente de una estructura sólida, porque el ideario y la correspondiente acción política se encuentran en proceso de construcción.

Por su parte, el Partido Cambio Radical, que se había posicionado como una alternativa de poder se vio envuelto en escándalos de para-política y de transfuguismo durante el segundo gobierno de Uribe. Además, el éxito del Partido se atribuye al liderazgo de Vargas Lleras. Así, la organización partidista ha perdido la identidad con la

ausencia de su principal exponente en las pasadas elecciones, lo que hace que su estructura sea igualmente débil.

Sobre el Partido Polo Democrático Alternativo, se asevera la ocurrencia de múltiples escándalos de corrupción, por los que perdió todo el capital político que había logrado conseguir al abrir una brecha gigante frente a los postulados de un partido de izquierda. Se asegura que en su seno prima el interés particular sobre el general, dada la presencia de sobornos en los procesos de licitación, junto a la pésima gestión de los recursos públicos, generando con todo una pésima imagen frente a los electores.

Finalmente, el Partido Verde, cuyo origen radica en la esperanza de transformar las costumbres políticas, se encuentra a la deriva sin un ideario político que aglutine a sus miembros. El éxito se construyó alrededor de la imagen de Antanas Mockus, una vez pasadas las elecciones, la agrupación se halla inmersa en sus propias contradicciones sin su principal gestor.

De todo lo planteado, es posible colegir la ausencia de estructuras sólidas en los partidos nombrados, lo que se podría constituir en una nueva crisis política en Colombia, en materia de organizaciones partidistas, ya que si bien en algunos casos los orígenes derivan de asociaciones con tendencias políticas bien marcadas, en el camino se han visto distorsionadas por los mismos pareceres y criterios de sus miembros, sus acciones equivocadas, anti-sociales, desapegadas del interés común, solo afectas al poder, a sus propios intereses económicos y de protagonismo social. Esto hace que el ideario del partido se pierda, que sus finalidades no se cumplan.

Mecanismos de salida de la crisis de los partidos políticos

En el desarrollo del estudio, ha logrado evidenciarse una crisis de partidos políticos y, el desapego de sus estructuras originales, lo que hace necesario analizar los posibles mecanismos de salida a la situación de deterioro de la democracia representativa dada su inacción o el establecimiento de acciones inapropiadas al sistema político.

Al respecto, habría que considerar la necesidad de viabilizar de manera efectiva la democracia representativa, debiendo insertarse

en una serie de prácticas de renovación, de reformas institucionales profundas, como lo refiere Portantiero (2008), que abarcan desde la organización del Estado hasta la modernización del sistema de partidos, además del fortalecimiento del poder de estos frente a las corporaciones y los “anillos burocráticos” que penetran en la administración gubernamental.

Es así que deba inferirse de lo planteado que en algunos países esos cambios suponen una reforma de las constituciones vigentes, con la consiguiente inclusión de aquellos parámetros que faciliten las vías para que la democracia representativa sea efectiva, con la consiguiente adecuación de los partidos políticos, en este caso, al sistema político impuesto, debiendo cumplir a cabalidad con los parámetros y dispositivos legales que al efecto se establezcan en la norma rectora.

Por otro lado, ha de aludirse hoy a una estructura democrática que no solo logre un desarrollo económico en el país, sino que también propicie la eficiencia de la administración estatal, debiendo lograr efectivamente la descentralización del poder, en el sentido de darle una mayor autonomía político-administrativa a las regiones. Esto exige modernizar las instituciones, cambiar sus paradigmas, vivificar su estilo, reanimar a sus miembros, de manera que se produzcan cambios, transformaciones sustanciales en lo político, pero también en lo ético del factor humano, debiendo apegarse, en definitiva, a las exigencias sociales, a las solicitudes de las comunidades, a los intereses del bien común. En esto está de por medio buscar un clima propicio a la concertación, al diálogo sincero, a la interiorización de las necesidades colectivas y la obediencia a los cánones del orden público.

Lo planteado es la tarea que queda por hacer a la luz de la grave crisis social, económica y política por la que atraviesan diversos países en Latinoamérica y el mundo, en el criterio de Romero (2014); sobre todo si se parte de la crisis económica en la cual están insertas las democracias latinas, además del clima de conflictividad ascendente, y donde necesariamente el consenso cualitativo de élites será determinante para mantener el sistema político de un país.

Es decir, existe en el entorno organizacional público mundial, un denso clima de conflictividad social, económica y política, que nece-

sariamente se ahondó más a raíz de la implementación de políticas de ajuste de corte neoliberal. Por lo tanto, no es de extrañar que, aún bajo gobiernos democráticos, niveles crecientes de violencia y “represión oficial” y “privada” (más allá de los ya preocupantes niveles considerados “normales” en muchos países) pueden convertirse en un componente integral de la vida diaria de grandes sectores de la población en el emergente orden neoliberal.

Así lo destaca Smith (2009), quien asevera la progresiva subordinación de las políticas públicas en el mundo, a la lógica de los criterios de mercado, una intensa “privatización” del poder estatal por erosión de la autonomía de los políticos electos, de los partidos políticos y el refuerzo del poder estructural de los sectores líderes de la clase empresaria.

Ante esta deprimente coyuntura en la que están inmersas las democracias latinoamericanas, se crea la necesidad de plantear una búsqueda efectiva de la revitalización de los políticos como los únicos instrumentos con los que ha contado la sociedad civil para canalizar sus reivindicaciones ante la estructura estatal. Es decir, que la acción de los partidos resultó fallida, por errada e imperfecta, por lo cual en la actualidad pareciera que en algunos ambientes políticos, es mejor que los partidos no existieran, porque parecen la anti-representación del pueblo. Se requiere sobremanera, contrarrestar la praxis política que de una u otra manera busca hacer excluyente la participación de las grandes mayorías.

Ante este momento crítico por el que atraviesan los partidos, tal como lo asevera Ramos (2011), deben los mismos tomar una serie de medidas para adecuarse a la cambiante y compleja realidad de los países en general. El mencionado autor asegura que los partidos deben reencontrarse con la función pedagógica, es decir, interiorizar una cultura política, además de propiciar una democratización interna de los mismos.

Con lo descrito, es posible que el ciudadano tenga una cognición política que le permita actuar dentro de los partidos en la búsqueda de sus reivindicaciones hacia el Estado, puesto que estos son los únicos canales naturales de intermediación política, es decir, aquellos a partir de los cuales es posible lograr la mejora de las comunidades, la aten-

ción a las solicitudes y demandas sociales; y no así los movimientos sociales de distinta índole que generalmente tienen un alcance local o coyuntural.

Por otra parte, los partidos políticos también deberían, establecer mecanismos efectivos para que la clase política se interese más y mejor en estudiar y manejar información para aprovecharla en la praxis gubernamental; mejor aún, tener un cuerpo asesor realmente útil, a quienes se les preste atención en las asesorías, y de esta manera puedan solventar coyunturas críticas a la hora de tomar decisiones. De esta forma su accionar a nivel público les aseguraría el camino de su legitimidad política, que hoy en día se les cuestiona tan ácidamente, pero tampoco gratuitamente.

Lo planteado se infiere de los planteamientos de Lima (2009), quien igualmente afirma que en la actualidad se debe atender al rol de las agremiaciones político-partidistas, ello, porque el papel de los partidos políticos no solo cumple las tareas de movilización, de organización de los diversos y contrapuestos intereses, sino que debe revalorizarse el sentido, el significado de la creación de los partidos políticos y de los sistemas políticos de gobierno. Se debe tratar de establecer de forma permanente guías para la acción y prácticas que hagan efectiva la incorporación de los miembros de la sociedad al ejercicio de la ciudadanía. Es más, la vía partidista, y solo como consecuencia el acto electoral, se constituye en la vía normal para el acceso del mayor número de habitantes al ejercicio de la ciudadanía.

Es así que puede colegirse que en la medida en que la práctica política se haga efectiva a través de una redefinición del rol de las instituciones, estos se consolidarán y ampliarán los espacios democráticos para la sociedad en busca de la defensa de los espacios latinoamericanos. Esto le permitirá contrarrestar a través de la participación política activa, las praxis políticas de corte tecnocrático-neoliberal que buscan despolitizar a la sociedad civil, en el intento indicado sobre las tendencias anti-políticas.

De no lograrse esto, el clima de conflictividad se tornaría agudo y haría tambalear las instituciones democráticas, por mucha estructura sólida que aparentemente posean, (Lima, 2009). Se debe indicar sin tapujos que en la evolución de los tiempos los partidos políticos son

los que han hecho posible la amortiguación de conflictos que surgen dentro de la sociedad; y más aún, en el criterio del investigador, resulta posible la generación de una conflictividad positiva que apunte los necesarios cambios en los sistemas políticos implantados. De ahí el papel protagónico que todavía cumplen los partidos políticos, ante otros tipos de representación que puede haber dentro de la sociedad civil.

Cabe considerar, de manera relevante que, según Albalá y Vieira (2014), las encuestas socio-políticas contemporáneas señalan el crecimiento del número de ciudadanos que no se identifica con ningún partido existente. En este sentido, se observa una menor identidad ideológica de los partidos (que presentan agendas menos radicales y más parecidas a fin de conquistar el “elector mediano”) la cual, aliada a los cambios y las transformaciones en sus funciones y modos de organización, hace que los electores tengan cada vez más dificultades en considerarlos como representantes de sus intereses y preocupaciones.

Es así como, se ha de considerar que los partidos contemporáneos enfrentan un escenario diferente a los partidos de la primera mitad del siglo XX y actúan de acuerdo con el contexto en que están insertos. Asimismo, como instituciones en constante proceso de desarrollo, de evolución, los partidos cambiaron sus métodos, sus estrategias a lo largo del tiempo, alejándose de una estructura de origen con fuertes vínculos sociales, a una estructura más cercana al gobierno, prevaleciendo en tal sentido en el criterio del investigador, sus intereses particulares y sus ansias de poder, pero sin perder su importancia como intermediadores entre los dos actores, vale decir, por un lado la sociedad civil y por otro lado, el gobierno; en cuanto al análisis, proposición e implementación de políticas públicas.

De allí que en opinión del investigador, deben los partidos políticos canalizar una serie de acciones sociales tendentes a cambiar el criterio de votantes o electores de hoy, quienes muestran el desapego hacia el ámbito político por ese afán de sentido económico, y ya no de lucha de los intereses de la colectividad, del sentir de las necesidades de los pueblos, que se constituye en la estructura originaria de los mismos.

Por otro lado, según lo señalado por Rivas (2011) la anti-política se presenta como la alternativa que se ha ido conformando en un clima de desencanto democrático y desafección política, e incluso el hecho que la anti-política avance y gane terreno en la política actual, no implica que los actores tradicionales (principalmente los partidos) hayan sido sustituidos o desplazados, no obstante haberse generado en la actualidad una desafección a los mismos, con la ausencia de credibilidad importante.

Sin embargo, se debe señalar que la anti-política y los outsiders como encarnación de esta, representan para la democracia un reto e incertidumbre. Es decir, la anti-política se ubica entre el neopopulismo y un modelo de democracia corporativa, que tiende más hacia una forma de ejercer el poder personalizado apegado a veces a criterios no institucionales.

Cabe enfatizar que, como modos de hacer política, destaca el avance y éxito de un conjunto de “outsiders” anti-políticos en algunos ámbitos nacionales o regionales de los países, que se desenvuelven dentro de la esencia de la anti-política, es decir con la implementación de un discurso y práctica anti-partido. Ejemplos claros de ellos, en el criterio de Rivas (2011), son Collor de Mello en Brasil, Max Fernández y Carlos Palenque en Bolivia, Mario Vargas Llosa y Ricardo Belmont en Perú, Hugo Rafael Chávez Frías en Venezuela, entre otros; quienes, en algunos casos asumen una posición radical que aparte de desplegar un discurso y práctica anti-partido, también apelan a una “posición antisistema” como de hecho sucedió con Alberto Fujimori en el Perú o Hugo Chávez en Venezuela.

Tales líderes ganaron importantes cuotas de poder precisamente en situaciones de coyuntura caracterizadas por el cuestionamiento y cierto declive de las instituciones partidarias, la expansión de la corrupción, hiperinflación, e insatisfacción en líneas generales, lo cual “aprovecharon” ante la depresión social existente, pero que en ciertos casos llegó a tal nivel que catapultó el triunfo de estos nuevos caudillos en Perú y, Brasil, o permitió el ascenso también de viejas figuras políticas como sucedió en Venezuela en 1993 a través de Rafael Caldera o de líderes ex-golpistas como Hugo Chávez.

De lo descrito debe inferirse que, la anti-política como nueva política, presupone, una reestructuración en las maneras de concebir y practicar la política por parte de los actores involucrados, y por ende implica necesariamente una reestructuración de la relación entre la política y el ciudadano común, entre la sociedad y el Estado, debiendo buscar en tal sentido, un consenso, los intereses comunes.

De la misma manera, se requiere plantear el surgimiento de nuevos temas, debates e intereses y por supuesto, estas nuevas formas de hacer política conllevan una transformación y/o “metamorfosis de la representación” de acuerdo a Manin (2002) desde los partidos políticos como instancia predominante de representación hacia nuevas instancias, principalmente líderes concretos, dándose así, la personalización de la política y de la representación como tal.

Por otra parte, si se plantea que los partidos políticos latinoamericanos son señalados en forma reiterada como órganos desprestigiados, lo cual se ha reflejado por un lado en el aumento de los índices de abstención en las elecciones en diferentes países, a niveles preocupantes, por otro lado se encuentra la emergencia de líderes alejados y ajenos a los partidos tradicionales que representan el afán y la ansiedad por encontrar expresiones que aglutinen las reivindicaciones más acuciantes de la sociedad en general.

De allí que, de acuerdo a lo antes planteado, se debe establecer una serie de mecanismos y buscar un conjunto de herramientas que permitan que se reinstaure la noción de partidización política en condiciones estables, de seguridad política, jurídica y social, con lo cual las sociedades puedan ser capaces de redireccionar su apego a estas instituciones, y los partidos puedan constituirse nuevamente en actores principales proclives a la mejora de las vivencias de los pueblos, de sus condiciones y situaciones de mejora pública y privada.

Reflexiones finales

Los planteamientos dados en este estudio obedecen a un análisis de algunos expertos en el área política, además de las consideraciones que ha tenido a bien consolidar el investigador. Este análisis deriva entonces de la metodología relativa a la revisión documental de algunos textos y archivos digitales, que permitieron el análisis de

contenido y las consiguientes derivaciones de opinión del investigador desde su real saber y entender objetivo, crítico, de interpretación de las ideas descritas.

De tales descripciones de realidades y escenarios latinoamericanos, puede inferirse que hoy se está en presencia de una situación en donde las instituciones partidistas atraviesan una crisis política severa, que no solo se manifiesta en una crisis de identificación y representación, sino en la generación de líderes anti-políticos, que solo apuestan a sus intereses personales, en desagravio de los beneficios de los países que deben representar dignamente.

Es así que el avance de la anti-política como nueva forma de acción política, aparte de cuestionar a los actores tradicionales (la clase política y los partidos políticos) se presenta como una alternativa de participación en el contexto latinoamericano, apareciendo como una respuesta frente a las formas ineficientes y agotadas de la política tradicional impuesta y desarrolladas preponderantemente por los partidos políticos, pero que igualmente se traducen en funciones canalizadas bajo intereses personales y no comunitarios.

Es decir, esta anti-política como nueva alternativa se manifiesta principalmente, aunque no únicamente, a través de la acción de los outsiders y nuevos caudillos que sin tradición y apoyo partidista desarrollan y practican discursos y pautas de corte anti-partido, y en ciertos casos pautas anti-institucionales y anti-sistémicas. Incluso, si bien es cierto que avanza, no es menos cierto que esta no termina de conformarse como una alternativa o posibilidad viable de garantía del régimen democrático.

Esta misma situación calamitosa ha generado que las instituciones partidistas no canalicen las demandas y expectativas del colectivo en muchos de los países, lo que ha venido constituyéndose en un agotamiento en la forma de hacer política, que genera las condiciones necesarias para la emergencia de nuevas formas de acción colectiva, dado que los resultados hasta ahora son insatisfactorios, ineficientes.

Por consiguiente pudiera afirmarse de manera contundente el declive, la crisis del mecanismo político de partidos, a la par de una frustración de las expectativas y demandas por parte de los ciudadanos, lo que

debe conducir a la reflexión, a nuevas formas de conducción de los partidos existentes, a la búsqueda de nuevas formas, nuevos actores éticos, modernas organizaciones de acción y de participación política, que no necesariamente aprovechen la situación de cuestionamiento de las formas tradicionales para presentarse como una alternativa, que en definitiva resulta más inviable que los partidos mismos.

Hoy se ha desarrollado el disfuncionamiento político, la descomposición de estas organizaciones partidistas, el afán personal de los miembros de los sistemas político-partidistas. Se está en presencia del avance de la corrupción igualmente política, el afán de lucro, el aprovechamiento del poder, la canalización de la falta de eticidad para el logro de intereses personales vacíos, la ínfula del poder, el descrédito, la desvergüenza política; cuando, por el contrario, se requiere conducir la política por parte de una dirigencia idónea que canalice adecuadamente los intereses sociales. Lo planteado debe buscarse dentro de un clima consensual, buscando el equilibrio entre los sectores representativos de la sociedad.

Referencias

- Albalá, y Vieira, S. (2014). ¿Crisis de los partidos en América latina? El papel de los partidos políticos latinoamericanos en el escenario reciente. *Política*, 52 (1). 145-170. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/645/64532006006.pdf>.
- Benedicto, J. y Reinares, F. (2005). *Las transformaciones de lo político*. Madrid: Ediciones Alianza.
- Bobbio, N. (2007). *El futuro de la democracia*. Barcelona: Plaza & Janes, Editores.
- Brewer-Carías, A. (2009). *Problemas del Estado de Partidos*. Caracas:,- Editorial Jurídica Venezolana.
- Barrios G. y Magallanes M. (2009). Problemas ideológicos en los partidos políticos Venezolanos: el caso de Acción Democrática. En Magallanes M. (Coord.), *Liderazgo e Ideología*. (Colección Cincuentenario 11). Caracas: Consejo Supremo Electoral, 1991. Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos4/orgvenezuela/orgvenezuela.shtml#ixzz5l8t09OyL>

- Calderón, F. y Dos Santos, M. R. (2005). *Sociedad sin Atajos. Cultura, política y reestructuración económica de América Latina*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Diamond, L y Gunther, R (2001). *Political Parties and Democracy*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Feo L. M. y Cruz, P. (2015). Los partidos políticos: su origen y funcionamiento. Universidad de Carabobo, Venezuela. P. 8. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mempol5/5-7.pdf>.
- Hofstetter, M. (2011). La crisis de los partidos políticos en Colombia. *Revista Digital Centro Educativo Paulo Freire*. P. 5 Recuperado de <https://colegiofreire.wordpress.com/2011/07/18/la-crisis-de-los-partidos-politicos-en-colombia/#comments>
- Jáuregui, G. (1994). *La democracia en la encrucijada*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Lima, M. (2009). Crisis de los Partidos Políticos y la Emergencia de los Movimientos Sociales frente a la experiencia tecnocrática en la década de los años ochenta. P. 4-16. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mem-pol4/4-16.pdf>.
- Dos Santos M. (1992). Análisis de “Metamorfosis de la Representación” de Bernard Manin. Manin, B. (2002). *Metamorfosis de la Representación*. En “Qué queda de la representación política”, Clacso, Nueva Sociedad, Caracas. Recuperado de http://www.academia.edu/11280156/An%C3%A1lisis_de_Metamorfosis_de_la_Representaci%C3%B3n_de_Bernard_Manin.
- Montero, J. R., Gunther, R. y Linz, J. (2007). *Partidos Políticos viejos conceptos y nuevos retos*. Madrid: Editorial Trotta.
- Njaim, H. (2004). Clientelismo partidista. En N. V. Magallanes (coord.). *Movimientos sociales no politizados. Visión General de las Reformas financiamiento de los Partidos Clientelismo e Ideología*. p. 129-130.
- Portantiero, J. C. (2008). *La múltiple transformación del Estado Latinoamericano*. Reedición. Caracas, Venezuela: Ediciones Nueva Sociedad.

- Ramos A. (2011). Los partidos políticos en la democratización de la sociedad civil. Sonntag (Presidencia) XIX Congreso Latinoamericano de Sociología. Ponencia llevada a cabo en el XIX Congreso Latinoamericano de Sociología Venezuela, Caracas, 1993.
- Rivas, J. A. (2011). La crisis y desdibujamiento de los partidos políticos y el surgimiento de tendencias antipolíticas. (N. 27). P. 87-107 Recuperado de <http://www.produccioncientifica.luz.edu.ve/index.php/cuestiones/article/viewFile/14202/14181>
- Romero, M. T. (2014). Liderazgo y Agrupaciones Políticas Emergentes en el Actual Escenario Político Latinoamericano en Dirigentes jóvenes. Rol y perspectivas de los partidos políticos en el siglo XXI. Caracas: Konrad Adenauer Stiftung. Mimeo.
- Smith, W. C. (2008). Reestructuración neoliberal y escenarios políticos en América Latina, Venezuela, Revista Nueva Sociedad, (126).

Desplazamiento forzado como expresión de violación de los Derechos Humanos en Colombia

Forced displacement as an expression of violation of Human Rights in Colombia

José Gregorio Herrera Fontalvo*

Doris Colina de Andrade**

Patricia Puentes Simin***

Resumen

El presente artículo tiene como propósito analizar el desplazamiento forzado —expresión de violación de los derechos humanos en Colombia— desde un estudio de enfoque cualitativo, bajo la tradición hermenéutica, y como técnica de recolección de la data, el análisis documental. Se pretende entonces hacer referencia a los desplazamientos forzados que padecen comunidades atacadas en su integridad de forma violenta, a quienes se ha causado con ello la violación de todo derecho, y cuya situación obliga a personas y familias enteras a trasladarse de manera apresurada poniendo en riesgo su propia vida, lo que ha llamado la atención de organismos internacionales. Sin embargo, estos organismos no han logrado su objetivo de brindar una protección que alcance requerimientos de salvaguarda de los ciudadanos que necesitan ser protegidos cuando se trata de desplazamientos forzados. Por los planteamientos expuestos, es necesario que los organismos internacionales, amparados por protocolos, tratados y leyes, tengan una mayor atención jurídica y establezcan políticas supranacionales que promuevan divulgar estos documentos normativos, como medio de prevención.

Palabras clave: desplazamiento forzado, conflicto interno armado, Derechos Humanos.

Abstract

The purpose of this article is to analyze forced displacement —expression of violation of human rights in Colombia— from a qualitative approach study, under the hermeneutical tradition, and as a data collection technique, the documentary analysis. It is then intended to refer to forced displacements suffered by communities attacked in their entirety in a violent manner, which has caused the violation of all rights, and whose situation forces entire individuals and families to move in a hasty manner putting at risk his own life, which has caught the attention of international organizations. However, these agencies have not achieved their objective of providing protection that meets the safeguarding requirements of citizens who need to be protected when it comes to forced displacement. For the expositions exposed, it is necessary that international organizations, protected by protocols, treaties and laws, have a greater legal attention and establish supranational policies that promote the dissemination of these normative documents, as a means of prevention.

Keywords: forced displacement, internal armed conflict, Human Rights.

* Doctor en Ciencias Políticas, Especialista en Derecho Administrativo, Abogado. Catedrático de la Universidad Popular del Cesar. joseherrerafontalvo@gmail.com

** Doctora en Ciencias Políticas, Magíster en Ciencias de la Educación, Abogado. Investigadora PEII-ONCTI Nivel B. Miembro del Grupo de investigación Transferencia de Conocimientos Psi ante Colciencias, dorisdeandrade@gmail.com

*** Magister en Derecho Administrativo. Universidad Simón Bolívar, Colombia. Docente Universidad Popular del Cesar, Colombia. patriciapuentessimin@gmail.com

El fenómeno y su contexto

La realidad social en Colombia muestra la crudeza de una sociedad marcada por la violencia generalizada desde hace más de cincuenta años. Esta misma violencia a lo largo del territorio colombiano ha marcado significativamente a la familia. Por diferentes motivos, todos provenientes del conflicto interno armado, el desplazamiento se ha configurado como un flagelo que no fenece y que cada día escribe un nuevo capítulo referente a la violación de los derechos humanos, lo que ha conllevado a importantes pronunciamientos de la Corte Constitucional en Colombia, todo con el fin de acabar la continua y sistematizada violación de los mismos.

Al hablar sobre las nociones básicas del ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario o Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA), como también se le llama, necesariamente se debe hacer mención a la guerra. Es decir, es sobre la base, el desarrollo y las consecuencias que esta produce en donde tiene su campo de acción el Derecho Internacional Humanitario. En este sentido, el Manual de Derecho Internacional de los Conflictos Armados elaborado por el Ministerio de la Defensa de Argentina (2010), define el Derecho Internacional Humanitario de la siguiente manera:

Es la vertiente del Derecho Internacional Público que abarca el conjunto de normas convencionales y consuetudinarias aplicables en los conflictos armados, las que regulan los métodos y medios de combate y protegen a las personas y los bienes que son afectados por el conflicto (p.23).

El Derecho Internacional Humanitario cubre dos ámbitos de aplicación, de acuerdo con Manual de Derecho Internacional de los Conflictos Armados elaborado por el Ministerio de la Defensa de Argentina (2010):

1. *Ámbito de aplicación personal. La protección de las personas que no participan en las hostilidades.* El Derecho Internacional Humanitario o Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA), se aplica principalmente a los Estados como sujetos de derecho con personería jurídica internacional y al Comité Internacional de la Cruz Roja. De esta manera, las personas físicas son objeto de protección

por parte de este derecho y se benefician de sus normas, fundamentalmente, los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, las personas privadas de su libertad y la población civil que no participa de las hostilidades. También se aplica al personal sanitario, al religioso, a los corresponsales de guerra y periodistas en misión peligrosa y al personal de los organismos de protección civil.

De igual forma, este derecho ampara a determinados bienes como las unidades y transportes sanitarios, pertenencias de los prisioneros de guerra, bienes de la población civil en general, bienes indispensables para la supervivencia de la población, bienes culturales y lugares de culto, el medio ambiente natural y las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

2. *Ámbito de aplicación temporal.* Respecto a la aplicación de las normas en el tiempo debemos distinguir si las mismas se encuentran vinculadas o no a la declaración de la guerra o existencia del conflicto.

En este sentido, si se encuentran vinculadas, su aplicación comenzará desde la declaración de guerra, desde el primer ataque, desde el comienzo de la ocupación o desde que el conflicto tenga un nivel de intensidad comparable a los que en el ámbito interno configurarían un supuesto de aplicación del DICA, tanto del Protocolo II, como del artículo 3 común.

Bajo estas premisas, la finalización de la aplicación de las normas coincidirá con los tratados de paz, el fin de las operaciones militares, el fin de la ocupación, el fin de la lucha, o el fin de la violencia, según los casos. Si la aplicación no se encuentra vinculada a la existencia del conflicto, su aplicación se extenderá durante todo el lapso necesario para que la norma cumpla sus objetivos.

En ese orden de ideas, para las personas cuya liberación definitiva, repatriación o reasentamiento tengan lugar con posterioridad a la finalización del conflicto, el ámbito de aplicación temporal regirá hasta que sean definitivamente liberadas, repatriadas o reasentadas. Igualmente para las personas privadas de su libertad y para el funcionamiento de la agencia central de informaciones. Existen otras normas que tienen vigencia en todo tiempo como la obligación de los Estados

de difundir el estudio del DICA en todos los ámbitos, en especial en sus Fuerzas Armadas.

En atención a los señalamientos realizados, la crisis de derechos humanos en Colombia se ha agudizado con el paso de los años ayudado por el recrudecimiento del conflicto interno armado. Por ende, es un país donde la violación de estos derechos proviene de diferentes sectores, incluso el sector público, de ahí que se haga necesario reformular el sistema gubernamental, la definición de política y una importante intervención social con el fin de acabar con el fenómeno de la violencia y de paso con el del desplazamiento forzado.

Es necesario resaltar que, a lo largo de la historia, los colombianos han sufrido las inclemencias de los violentos que sin reparo alguno vulneraron, trasgredieron y violaron los derechos humanos; una de las consecuencias más marcadas es el desplazamiento forzado y las miles de víctimas que deja este fenómeno social que desapareció, poco a poco, familias enteras.

Por su parte, personas de todos los sectores de la sociedad han sido víctimas de este flagelo que ubica a Colombia en el deshonroso segundo lugar a nivel internacional después de Sudán y que en el 2004 mediante la Sentencia T-025, la Corte Constitucional decretara un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) frente a esta sensible temática e incentivara al Gobierno a tomar medidas para sacar a Colombia del profundo abismo en el que se encuentra sumido a causa de la violencia.

Sin embargo, en la actualidad, se han realizado esfuerzos por concretar la conciliación de la paz en Colombia, a través de una proposición de políticas de Estado en donde se discuta las situaciones que se han vivido en la nación durante los últimos cincuenta años, como se ha mencionado; pero parece ser este, un tema complejo de discusión, donde el plebiscito realizado en octubre de 2016, marcó significativamente el enrutamiento de estos esfuerzos por declarar la paz en el país, pese al Premio Nobel otorgado al líder del Gobierno actual por su gallardía en establecer nexos de paz con las FARC.

En este sentido, el desplazamiento forzado de muchos colombianos ha sido una de las mayores consecuencias heredadas del conflicto

armado interno, en vista que muchos de estos por razones de guerra, persecución por discriminación política, religiosa, social, racismo, política partidista y factor económico, han tenido que asentarse en otros sectores del país e incluso del extranjero en procura de mejores condiciones, donde se garanticen sus derechos humanos y alcancen un pleno bienestar biopsicosocialespiritual, causando algunas veces rebeldía en detrimento del convenio de paz.

De ahí que se considere importante esta investigación, con el propósito de analizar, desde un estudio hermenéutico, el desplazamiento forzado como expresión de violación de los derechos humanos en Colombia, a fin de develar los estatutos legales establecidos para tal fin y la realidad existente.

Proceso metodológico

Para llegar a las interpretaciones planteadas, se siguió un proceso metodológico bajo el enfoque cualitativo descrito por Martínez (2013), “como una metodología que trata de identificar, en líneas generales, la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento ante una experiencia y las manifestaciones”. (p.66)

En esta dirección, está basado en la tradición hermenéutica de la que Paul Ricouer (1986)

Resalta que la aplicación de la hermenéutica interpretativa conduce la investigación a precisar algunas acciones a partir de sus fundamentos, con el fin de abrir un panorama de posturas en la variación de los procesos de explicación y comprensión, cuya dialéctica está expresada en la configuración del mundo del texto y de las experiencias. (p. 72)

Finalmente, se utilizó como técnica de recolección de la data el análisis de contenido explicitado por Rojas (2014) como un enfoque metodológico para el análisis sistemático de textos, originario de la hermenéutica y de la cual facilita la comprensión, interpretación y contrastación lectora.

Documentos teóricos analizados

Responsabilidad del mando

Un antecedente histórico importante de este principio de Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) de la responsabilidad del mando lo constituye el Tribunal Espacial (*ad-hoc*) de los Juicios de Núremberg, creado con el propósito de juzgar a las autoridades de gobierno y militares alemanes por los crímenes de guerra cometidos durante la Segunda Guerra Mundial.

Es importante destacar que no se puede deslindar el Derecho Internacional Humanitario del derecho penal internacional, por cuanto este es la herramienta que garantiza la aplicación de las normas penales para aquellos militares que incumplan sus disposiciones y cometan crímenes de guerra. En nuestra opinión, entonces, el DIH y el derecho penal internacional se complementan. De esta manera, para establecer las responsabilidades de mando de los militares al frente de un conflicto armado, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional, 2002), el cual se transcribe a continuación:

Responsabilidad de los jefes y otros superiores. Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:

a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:

i) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y

ii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable

por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:

- i) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;
- ii) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y
- iii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento. (p. 17)

Planificación y conducción de las operaciones

Como ya se mencionó al principio, el Derecho Internacional Humanitario, tiene su radio de acción en todos aquellos hechos que de alguna u otra forma lesionan o vulneran la dignidad y la vida de la población civil que no participa en el conflicto, de los militares que sí lo hacen e incluso de lugares y bienes que los beligerantes deben respetar en las zonas de ataque.

Bajo esta premisa, (Bouthoul y Carrère, 1977), sociólogo francés y especialista en el fenómeno de la guerra, la definen como:

una forma de violencia que tiene por característica esencial ser metódica y organizada, en cuanto se refiere a los grupos que la hacen y a las maneras como se desarrollan. Además, la guerra se encuentra limitada en el tiempo y en el espacio, y está sometida a reglas jurídicas particulares, extremadamente variables según los lugares y las épocas (p. 248).

Dentro de este marco, se han resaltado algunos elementos que se consideran importantes para entender el fenómeno de la guerra, y es que cualquier acto de violencia u hostilidad, no puede ser considerado guerra a los efectos del Derecho Internacional Humanitario o del Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Por eso, la guerra o los conflictos armados en los que se aplica el Derecho Internacional Humanitario poseen las características que los investigadores extraen de las definiciones *ut-supra* mencionadas, a saber:

- a) Debe darse una relación conflictiva entre dos o más colectividades organizadas política y militarmente, aquí por supuesto se incluye al Estado como la mayor entidad y principal actor de este fenómeno.
- b) Es metódica y organizada, es decir, el conflicto armado, no puede ser desbastador, anárquico, indiscriminado, brutal, debe ser organizado y dirigido a objetivos militares específicos, aunque las consecuencias funestas sean inevitables.
- c) La violencia armada debe entenderse como el principal y último instrumento para la resolución de un conflicto bélico.
- d) Debe estar sometida a reglas jurídicas particulares, es decir, a las reglas que impone el Derecho Internacional Humanitario.

Plasmado así de forma sucinta el contenido de lo que debe entenderse por guerra o conflicto armado, debe estar sometido a cierta planificación en la conducción de las operaciones que se desarrollan con motivo del enfrentamiento.

Para tal fin, se ha escogido lo expuesto por el sociólogo y politólogo español Calduch Cervera (1993), en su libro *Dinámica de la Sociedad Internacional*, Capítulo 4 "Los Conflictos Armados y la Política Internacional", donde se define el conflicto de la siguiente manera:

una relación social por la que dos o más colectividades aspiran a satisfacer intereses o demandas incompatibles, utilizando sus desigualdades de poder para mantener actuaciones antagónicas o contrapuestas, recurriendo, en último extremo, a la violencia. Cuando el conflicto se desarrolla entre actores internacionales lo denominaremos un conflicto internacional (p. 91).

Ahora bien, el conflicto armado para los investigadores está caracterizado por el uso de la fuerza armada, pero esta debe cumplir con los siguientes aspectos o elementos.

1. *La estrategia bélica*: podemos definirla como el conjunto de decisiones y actuaciones que adopta todo beligerante con objeto de planificar, organizar y utilizar el poderío disponible y alcanzar los objetivos militares y los fines políticos de la guerra del modo más

eficaz posible. Se podría sintetizar en la siguiente ecuación: *Estrategia bélica* = *Planificación* + *Logística* + *Táctica*.

2. *La táctica*: está formada por el conjunto de decisiones y actuaciones militares destinadas a alcanzar el éxito en todas y cada una de las batallas y/o enfrentamientos armados por los que discurre la guerra, siguiendo los planes elaborados por la estrategia bélica. Su ecuación sería: *Táctica bélica* = *Potencia de fuego* + *Operatividad*.

3. *La logística*: es el conjunto de decisiones y actuaciones destinadas a obtener, organizar y movilizar todos los recursos humanos, materiales e informativos requeridos por la táctica y la estrategia, con la finalidad de hacer posible su ejecución. Traducido a términos simplificados, resultaría la siguiente ecuación: *Logística* = *Aprovisionamiento* + *Movilización de recursos*.

Las tareas en las zonas de resguardo

El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, es aquel que no está consagrado en las normas convencionales que regulan y establecen los principios esenciales del Derecho Internacional de los Conflictos Armados; es decir, es el complemento de las lagunas, que quedan en los tratados inherentes a este, y proviene de las prácticas y experiencias que se han recogido con el transcurso de los años.

A tal respecto, el Comité Internacional de la Cruz Roja (1982) ha definido el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, como aquel compuesto por normas que resultan de “una práctica general aceptada como derecho”, cuya existencia es independiente del derecho convencional. El Derecho Internacional Humanitario consuetudinario (DIH consuetudinario) reviste una importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos, porque llena las lagunas del derecho convencional y fortalece así la protección de las víctimas.

Conociendo esta definición, podemos decir entonces que es a partir del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario que se establecieron las zonas que deben estar protegidas o resguardadas del conflicto bélico y que bajo ningún concepto deben ser atacadas por los combatientes, por tal motivo, las tareas en dichas zonas son de

socorro, ayuda y preservación de las personas y bienes que son objeto de resguardo y protección.

En este sentido Henckaerts y Doswald-Beck, traducido por Serrano (2007) en el Volumen I de las normas de Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, establece una serie de normas que detallan esas zonas que son susceptibles de resguardo y/o protección. Así entonces, dentro de ese manual encontramos:

Norma 35. Queda prohibido lanzar un ataque contra una zona establecida para proteger a los heridos, los enfermos y las personas civiles de los efectos de las hostilidades. Norma aplicable a los conflictos armados internacionales y no internacionales, como lo es el caso de Colombia y su conflicto armado interno.

En atención a la norma citada, los convenios de Ginebra I y IV prevén la posibilidad de establecer zonas sanitarias y de seguridad, y llevan en anexo un modelo de acuerdo para su establecimiento. Además, en el IV Convenio de Ginebra se incluye la posibilidad de crear zonas neutralizadas. Ambos tipos de zona sirven para proteger a los heridos, los enfermos y las personas civiles de los efectos del conflicto, pero mientras las zonas sanitarias y de seguridad deben establecerse lejos del lugar donde se llevan a cabo operaciones militares, las zonas neutralizadas se encuentran en esos lugares.

Norma 36. Queda prohibido lanzar un ataque contra una zona desmilitarizada de común acuerdo entre las partes en conflicto. Norma aplicable a los conflictos armados internacionales y no internacionales.

En síntesis, los ataques a una zona desmilitarizada constituyen una infracción grave del Protocolo adicional I. En general, se entiende por zona desmilitarizada aquella que, por acuerdo entre las partes en conflicto, no puede ser ocupada o utilizada con fines militares por ninguna de ellas. Esa zona puede establecerse en tiempo de paz o en tiempo de conflicto armado.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 60 del Protocolo Adicional I ofrece una orientación sobre los términos de un acuerdo para establecer una zona desmilitarizada, pero esos acuerdos pueden adaptarse a cada situación concreta, como se reconoce en el artículo 60. La protección de la zona desmilitarizada cesa si una de las partes comete una violación grave del acuerdo por el que se establece la zona.

Bajo los parámetros descritos, la práctica indica que la supervisión internacional es un buen método para verificar el respeto de las condiciones pactadas. El acuerdo puede autorizar la presencia de fuerzas policiales o de manteni-

miento de la paz con el único fin de mantener la ley y el orden en la zona sin que ésta pierda su carácter desmilitarizado.

Norma 37. Queda prohibido lanzar un ataque contra una localidad no defendida. Norma aplicable a los conflictos armados internacionales y no internacionales.

En atención a la norma citada, el concepto de localidad no defendida está arraigado en el concepto tradicional de “ciudad abierta”. La prohibición de atacar lugares no defendidos se incluyó en la Declaración de Bruselas y en el Manual de Oxford. Se codificó en el artículo 25 del Reglamento de La Haya, que establece que está prohibido “atacar o bombardear, cualquiera que sea el medio que se emplee, ciudades, aldeas, habitaciones o edificios que no estén defendidos”.

Como aporte a lo establecido, según el informe de la Comisión sobre la Responsabilidad, establecida tras la I Guerra Mundial, “el bombardeo deliberado de lugares no defendidos” constituye una violación de las leyes y costumbres de la guerra que debe ser objeto de encausamiento. De conformidad con el Protocolo adicional I, está prohibido atacar las localidades no defendidas y dicho ataque constituiría una infracción grave del Protocolo.

Por su parte, según el Estatuto de la Corte Penal Internacional, los ataques intencionados a “ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares” constituyen un crimen de guerra en los conflictos armados internacionales.

Norma 38. Las partes en conflicto deben respetar los bienes culturales:

A. En las operaciones militares se pondrá especial cuidado en no dañar los edificios dedicados a fines religiosos o caritativos, a la enseñanza, las artes o las ciencias, así como los monumentos históricos, a no ser que se trate de objetivos militares.

B. No serán atacados los bienes que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, salvo en caso de necesidad militar imperiosa.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional hace hincapié en que dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia o los monumentos históricos constituye un crimen de guerra tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales, “siempre que no sean objetivos militares. (Henckaerts y Doswald-Beck, traducido por Serrano (2007)

Conflictos armados no internacionales

Los conflictos armados sin carácter internacional tienen lugar en el territorio de un mismo Estado, entre las fuerzas armadas regulares y

grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí. Por lo tanto, en él pueden participar uno o más grupos armados no gubernamentales y podrán darse hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente.

En relación a este aspecto, hay que tener en cuenta, de acuerdo con Comité Internacional de la Cruz Roja (2007) lo referido en el II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (1949), que establece en su artículo 3 algunas prohibiciones o limitaciones ante tales conflictos.

En este sentido, según el Comité Internacional de la Cruz Roja (2007), en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las altas partes contratantes, cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos, los enfermos y los náufragos serán recogidos y asistidos.

De igual forma, un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto (Énfasis propio).

Para una mejor comprensión del alcance y significado de un Conflicto Armado No Internacional (CANI), se plasmará su significado, haciendo la diferenciación de este con el Conflicto Armado Internacional (CAI), según lo esbozado por Salmón (2012), en su trabajo *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, para la Pontificia Universidad Católica del Perú, de la siguiente manera:

A diferencia del CAI donde se enfrentan Estados y, eventualmente, pueblos que luchan contra la dominación colonial, racista u ocupación extranjera, en el caso del CANI se enfrentan grupos de un mismo Estado. De esta manera, podría tratarse de luchas entre las propias fuerzas armadas, por rebelión en su seno, o de estas contra grupos armados o de grupos de población que se enfrentan entre sí. El verdadero criterio diferenciador entre el conflicto internacional y el interno es la calidad de los sujetos que se enfrentan. Esto va a determinar que el propio conflicto, más que afectar o encontrarse prohibido por el orden internacional, sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado por alterar su orden interno (p. 35).

Relación del Derecho Internacional Humanitario con las personas refugiadas y desplazadas

Así como en el derecho de los refugiados figura una definición precisa del refugiado, en el derecho humanitario hay vaguedad al respecto y raramente consta ese término. No obstante, esto no significa que el derecho humanitario no ampare a los refugiados. Estarán protegidos en la medida en que se hallen en poder de una parte en conflicto.

Bajo estos lineamientos, en caso de conflicto armado internacional, los súbditos de un Estado que, huyendo de las hostilidades, se trasladan al territorio del Estado adversario, están protegidos por el IV Convenio de Ginebra en los artículos 35 a 46 como extranjeros en territorio de una parte en conflicto, afirma Fernández Alarcón (2014).

De la misma manera, en el IV Convenio, se solicita al país de acogida un trato de favor para los refugiados: no deben ser tratados como extranjeros enemigos, exclusivamente a causa de su nacionalidad

dado que, como refugiados, no se benefician de la protección de Gobierno alguno continúa Fernández Alarcón (2014), En el Protocolo I se amplía esa norma mencionando, además, la protección de los apátridas (Consejo Federal Suizo Protocolo I, artículo 73).

En atención a lo expuesto anteriormente, los refugiados nacionales de un Estado neutral que se encuentren en el territorio de un Estado beligerante estarán protegidos por el IV Convenio, si no hay relaciones diplomáticas entre el Estado de estos y el Estado beligerante. En el artículo 73 del Protocolo I se mantiene esa protección, incluso para casos en que no haya relaciones diplomáticas.

Aunado a lo descrito, en el IV Convenio de Ginebra se estipula por otra parte que “en ningún caso se podrá transferir a una persona protegida a un país donde pueda temer persecuciones a causa de sus opiniones políticas o religiosas” (Consejo Federal Suizo (1949) IV Convenio, Principio de no rechazo, artículo 45, párr. 4).

En este sentido, si al producirse la ocupación de un territorio un refugiado se halla en poder de un Estado del que es súbdito se beneficiará, asimismo, de una protección especial: en el IV Convenio se prohíbe a la potencia ocupante detener a ese refugiado, incluso, procesarlo, condenarlo o deportarlo fuera del territorio ocupado de acuerdo con el Consejo Federal Suizo (1949 en IV Convenio, artículo 70, párr. 2.).

En atención a los señalamientos citados, los súbditos de un Estado que, huyendo de un conflicto armado, se trasladen al territorio de un Estado que no sea parte en un conflicto internacional, no estarán protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, a no ser que ese Estado sea, a su vez, víctima de un conflicto armado interno. Entonces, los refugiados estarán protegidos por el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra, y por el Protocolo II. En ese caso, los refugiados en cuestión son víctimas de dos situaciones conflictuales: primeramente, en su propio país y, en segundo lugar, en el país de acogida.

Por otra parte, otra consecuencia que se da comúnmente con ocasión de los conflictos armados es el desplazamiento de la población civil a otros Estados o a otras poblaciones en caso de que el conflicto sea al interior de esos Estados.

Como ya se ha hecho mención, en caso de conflicto armado, la población civil se beneficia de una inmunidad que debería protegerla, lo mejor posible, contra los efectos de la guerra. Incluso en tiempo de guerra, la población debería poder llevar una vida lo más parecida a la normalidad. Debería poder, en particular, permanecer en su hogar; es uno de los objetivos fundamentales del Derecho Internacional Humanitario.

No obstante, si una persona civil se ve obligada a abandonar su hogar a causa de graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario, estará protegida, con mayor razón, por ese derecho. Esa protección puede emanar del derecho aplicable en los conflictos armados internacionales o en los conflictos armados internos, ya que ambos tipos de conflicto pueden provocar desplazamientos de población en el interior del propio país.

Con respecto a los desplazamientos a causa de un conflicto armado internacional, las personas desplazadas son, como personas civiles, objeto de una minuciosa protección contra los efectos de las hostilidades. La población civil tiene derecho a recibir los bienes esenciales para su supervivencia (IV Convenio, artículo 23; Protocolo I, artículo 70). Es asimismo el caso de los habitantes de los territorios ocupados (IV Convenio, artículos 55, 59 y 55; Protocolo I, artículo 69). Por otra parte, la población no podrá ser deportada de los territorios ocupados. En general, la población civil se beneficiará de las garantías fundamentales estipuladas en el artículo 75 del Protocolo I. (Consejo Federal Suizo, 1949)

De esta manera, cuando la población civil huye de un conflicto armado interno, se beneficia de una protección muy parecida a la relativa a los conflictos armados internacionales. Aunque es cierto que los principios básicos de esa protección están claramente enunciados, es necesario admitir que las normas están menos elaboradas. En la medida en que, hoy, predominan los conflictos armados internos, se tratarán bastante detenidamente las normas pertinentes.

Es menester hacer mención que el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra, es la piedra angular de la protección a la población civil. Es muy breve, de acuerdo con Pejic (2001), pero contiene principios esenciales, tras haber recordado que las personas

que no participen directamente en las hostilidades serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad. Se prohíben los siguientes comportamientos: atentados contra la vida y la integridad corporal (especialmente, homicidio en todas sus formas, tortura, mutilaciones y tratos crueles), toma de rehenes, atentados contra la dignidad personal (especialmente, tratos humillantes y degradantes), así como condenas dictadas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con las garantías judiciales fundamentales. Por otra parte, los enfermos y los heridos serán recogidos y cuidados.

Es por ello que esas garantías fundamentales se repiten en el Protocolo II en el que, además de las garantías del artículo 3 común, se prohíben los castigos colectivos, los actos de terrorismo y el pillaje (artículo 4, párr. 2, letras b), d) y g)). Además, la prohibición de los atentados contra la dignidad personal incluye expresamente la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor. Las personas privadas de libertad se benefician de garantías suplementarias (artículo 5). Se enuncian garantías judiciales (artículo 6). Los heridos y los enfermos serán respetados y protegidos (artículos 7 a 12). Por último, se estipula una protección especial para las mujeres y los niños (artículo 4, párr. 3).

En virtud del Protocolo II se protege también a la población civil contra los efectos de las hostilidades. Así, la población civil, se beneficiará de protección general contra los peligros de operaciones militares (artículo 13). No será objeto de ataque. Además, quedan prohibidos los actos o las amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

Por su parte, en el Protocolo II se prohíben, asimismo, los desplazamientos forzados de la población civil. No podrán efectuarse, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. En tal caso, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación (artículo 17). Aunque no se puntualiza en esta disposición, se sobreentiende que, dada la excepcionalidad de los desplazamientos, una medida de esa índole no puede ser sino temporal.

Por último, si la población civil se ve privada de los bienes esenciales para su supervivencia (tales como víveres y suministros sanitarios), se emprenderán, con el consentimiento del Estado, acciones de socorro “de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable”.

Por lo tanto, queda claro que el Derecho Internacional Humanitario adopta un enfoque global que tiende a la salvaguardia del conjunto de la población civil. El hecho de que los desplazamientos de población solo se mencionen en contadas ocasiones, no significa que la protección jurídica sea deficiente. El respeto del derecho debería, por el contrario, contribuir a prevenir los desplazamientos.

Por supuesto, la protección jurídica nunca será total; incluso si se respetan todas las normas de derecho humanitario, seguirá habiendo desplazamientos de población. Sin embargo, el respeto de las normas pertinentes permitiría evitar la mayoría de los desplazamientos causados por la guerra, aunque la guerra es hoy la principal causa de desplazamientos.

Por ello, es esencial que los Estados que todavía no estén obligados por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, se adhieran a estos instrumentos, y que los beligerantes cumplan con sus obligaciones y apliquen escrupulosamente las normas que se han comprometido a respetar.

Nunca se insistirá demasiado en la obligación de dar a conocer el derecho humanitario, especialmente, en las fuerzas armadas, pero también en la población en general. La difusión de las normas del Derecho Internacional Humanitario es una importante medida de prevención.

Bajo las aseveraciones, análisis y citas realizadas, en el contexto colombiano se tiene que la Ley 1448 de 2011, en su artículo tercero, define como víctima del conflicto armado a:

Artículo 3: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y ma-

nifistas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En Sentencia C-250/12, la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, indicó:

la Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación. Igualmente que se ha entendido que no se ajusta a Constitución las regulaciones que restringen de manera excesiva la condición de víctima y que excluyan categorías de perjudicados sin fundamento en criterios constitucionalmente legítimos.

Con respecto al desplazamiento forzado, en nuestro Código Penal se tipifica este como un delito que hace parte del capítulo de delitos contra la autonomía personal y en su artículo 180 nos indica:

Artículo 180: Desplazamiento forzado. El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12), o multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

Hablar de desplazamiento forzado es hablar de que “con 2 o 3 millones de afectados, Colombia tiene la mayor cifra de desplazados internos del hemisferio occidental, y la segunda población desplazada del mundo después de Sudán” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2007).

El desplazamiento forzado ha sido reconocido como delito a nivel nacional e internacional y catalogado como crimen de guerra y delito de lesa humanidad. Por sus características, es un delito que se produce porque el Estado no pudo garantizar la protección de estas personas y prevenir su desplazamiento; es de carácter masivo por la cantidad de personas víctimas; es sistemático porque su ejecución ha sido sostenida en el tiempo; es complejo por la vulneración múltiple tanto de derechos civiles y políticos como de derechos

económicos, sociales y culturales; y continuo, dado que la vulneración de los mismos persiste en el tiempo hasta que se logre su restablecimiento (Meier, 2007, p. 12).

Para la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, el desplazamiento forzado encierra un grave delito contra varios bienes jurídicos tutelados; en Sentencia de Unificación 253/13, este alto Tribunal indicó:

La jurisprudencia constitucional ha reconocido el drama humanitario que causa el desplazamiento forzado como un hecho notorio, así como la dimensión desproporcionada del daño antijurídico que causa este grave delito, el cual ha calificado como (i) una vulneración múltiple, masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento; (iii) una pérdida o afectación grave de todos los derechos fundamentales y de los bienes jurídicos y materiales de esta población, que produce desarraigo, pérdida de la pertenencia, de la autonomía personal, y por tanto dependencia, marginalidad, exclusión social y discriminación de esta población; y (iv) por consiguiente como una situación de extrema vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de inusual y gravísima desprotección e indefensión de las víctimas de este delito. Teniendo en cuenta las dimensiones del daño causado por el desplazamiento forzado y el carácter sistemático, continuo y masivo de este delito.

Ahora bien, teniendo en cuenta los diferentes conceptos que se le han dado tanto al conflicto armado, al desplazamiento forzado y a las víctimas de este; el legislador en su sabio entender, creó la Ley 1448 de 2011 con la cual se introducen al ordenamiento jurídico las mencionadas ayudas humanitarias, asistencia y atención a las víctimas del desplazamiento forzado, objeto del presente artículo investigativo.

Estas ayudas humanitarias sirven de auxilio para, de alguna manera, solucionar las pesadumbres que viven las personas que a causa del conflicto armado son despojadas de sus tierras y obligadas a salir desesperadamente de sus propiedades; por ello y teniendo en cuenta el principio de coordinación administrativa, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar son las entidades encargadas de brindar en primera medida los mencionados auspicios. No obstante, tanto el sector público como el privado están en obligación de brindar sus servicios a estas comunidades en condición de desplazamiento.

Como se había mencionado en líneas precedentes, las ayudas humanitarias se dividen en tres fases de acuerdo a las necesidades de cada persona en condición de desplazamiento: la ayuda inmediata, atención humanitaria de emergencia y atención humanitaria de transición. Sin embargo, el gobierno central encontró que para aplicarlas hubo serias dificultades con respecto a la inclusión de las personas en la base de datos del Registro Único de Víctimas, por ello, en múltiples ocasiones, la Corte Constitucional en su Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, indicó:

Dada la importancia que tiene el proceso de valoración de la información y la inscripción en el Registro Único de Víctima (RUV) para el goce efectivo de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y para la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, esta Sala Especial de Seguimiento ordenó el 19 de marzo del 2013, por medio del auto 052, la práctica de una diligencia de inspección judicial a la Dirección de Registro y Gestión de Información de la Unidad de Víctimas. Tal inspección tenía el propósito de:

Evaluar, por un lado, las situaciones y los lineamientos procesales y probatorios que ha tenido en cuenta la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para determinar a quién se incluye y a quién se excluye como desplazado en el año 2012 y en lo que ha corrido del 2013, y en consecuencia, resulta ineludible valorar la concordancia de los “Criterios de valoración de las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas” adoptados por el Comité Ejecutivo con las sentencias C-253A de 2012 y C-781 de 2012 y la demás jurisprudencia constitucional sobre la materia, y por el otro, la forma como han sido aplicados por el Comité Técnico en casos concretos, su idoneidad y pertinencia para superar las falencias en materia de subregistro identificadas a lo largo del proceso de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 recogidas en la consideración 6 de este pronunciamiento.

Reflexiones finales

Tomando en consideración lo desarrollado en este artículo se puede mencionar entre las reflexiones finales la importancia de realizar este análisis sobre los desplazamientos forzados como consecuencia de

la violencia interna que reinó en el país durante seis décadas. En ese orden de ideas, es necesario que los organismos internacionales velen por la protección de estos ciudadanos a través de los convenios firmados por el Estado colombiano, pero también es de resaltar que estos organismos juegan un papel relevante en la defensa de los derechos humanos de esas personas víctimas de dicha violencia y se constituyen en garantes de los mismos. Aunque, en la práctica estos objetivos no se han logrado, colocándose a los sujetos en estado de indefensión y vulnerabilidad ante tanta atrocidad.

Es por ello que se requiere de una mayor atención jurídica que permita de manera eficaz y eficiente el resguardo de la vida como derecho fundamental inalienable de todo ser humano, independientemente del espacio geográfico donde se encuentre. Es impostergable el hecho de que los países creen conciencia sobre la necesidad sentida de protección al ciudadano que se ve obligado a abandonar todo para preservar su vida, dejando atrás muchas veces familias, espacios, cultura, costumbres, creencias, abandonando su patria y enfrentándose a un mundo de incertidumbres, a un espacio geográficamente desconocido, una cultura distinta y modo de vida diferente, afectando su psiquis emocional, su realidad social y su vida en general.

En ese sentido, el apoyo que deben brindar los organismos internacionales debe ser el reflejo de las realidades que se visualizan en el país, justificándose en la aplicación de los tratados suscritos y ratificados por el país, así como en las leyes y protocolos que sustentan su actuación en la sociedad colombiana, motivo por el cual se debe hacer su divulgación a través de los medios de comunicación masivos, que llegue a las escuelas, hospitales y centros para refugiados, de manera que se puedan brindar una atención humanista, entendiendo la realidad que viven las personas, que por diversas razones, se ven obligados a abandonar su patria.

Referencias

ACNUR - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Bouthoul, G. y Carrère, R.. (1977). *El desafío de la guerra (1740- 1974). Dos siglos de guerras y revoluciones*. Barcelona: Edaf.

Calduch, R. (1993). *Dinámica de la sociedad internacional*. Madrid: Ed. Centro de Estudios Ramón Areces (CEURA).

Comité Internacional de la Cruz Roja 31-12-1982. Recuerdo de Solferino por Henry Dunant. Recuperado de: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_p0361.pdf

Congreso de Colombia, Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000

Congreso de la República, Ley 1448 de 2011. Colombia. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011

Consejo Federal Suizo (1949) *I Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña*. Recuperado de <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwplList103/2E048A9478BB2678C125>

Consejo Federal Suizo (1949) *II Convenio de Ginebra del 17 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar*. Recuperado de <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwplList103/4FC23BD391E56911C1256DE100537E82>

Consejo Federal Suizo (1949) *III Convenio de Ginebra de 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*. Recuperado de <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwplList103/1FB1554798C43090C1256DE1005394D2>

Consejo Federal Suizo (1949) *IV Convenio de Ginebra de 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. Recuperado de <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwplList103/AB1C1C7C1F0BA414C12>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-250/12. Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-253/13. Bogotá DC, abril 25 de 2013.

Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, Auto 119 de 2013, 24 de junio de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

El estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Estatuto de Roma de la Corte Internacional Penal (2002) Recuperado de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Fernández Alarcón, S. (2014) Derecho Internacional Humanitario y su Aplicación en el Derecho Interno de Chile “Diferentes Visiones de la Jurisprudencia”. Memoria de Prueba para optar al Grado De Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile: Santiago de Chile.

Henckaerts, JM y Doswald-Beck, L. Con contribuciones de Alvermann, Dörmann y Baptiste R, traducido por Serrano García, M (2007). El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario. Primera edición. Vol. 1, Normas Comité Internacional de la Cruz Roja

Martínez, M. (2013). *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa* (2ª ed.). México: Editorial Trillas.

Meier, J. R. (2007). ¿Por qué son víctimas las personas desplazadas? Boletín Hechos de la Calle. La página humanitaria. Año 3. PNUDMo-vice, ILSA (2010). Recuperado de http://med.javeriana.edu.co/vidas_moviles/Documentos/victimasdesplazados.pdf

Ministerio de Defensa (2010). Manual de Derecho Internacional de los conflictos armados. Recuperado de https://issuu.com/ceepade/docs/manual_derecho_humanitario

Pejić, J. No discriminación y conflicto armado. 31-03-2001 Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/docu-ments/misc/5tdpjk.htm>

Protocolo Adicional I Recuperado de <http://www.cicr.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/protocolo-I>

Ricœur, P. (1986), *Del texto a la acción. Ensayos de hermenéutica II*, Madrid, Trad. por P. Corona. Fondo de Cultura Económica Argentina: Buenos Aires 2001, p. 72.

Rojas, B. (2014). Investigación cualitativa. Fundamentos y praxis (3ª ed.). . Caracas, Venezuela: Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Salmón, E (2012). Introducción al Derecho internacional humanitario. Tercera edición. Impreso por Spondylus de Doris Efrany Ramírez García Printed in Perú

Efectos políticos del activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana que negativamente podrían impactar negativamente el proceso de inclusión social de la minoría LGTB*

Political effects of the judicial activism of the Colombian Constitutional Court that could negatively impact negatively the process of social inclusion of the LGBT minority

Alonso Cortina Acevedo**
Doris Colina de Andrade***

Resumen

Este trabajo advierte la necesidad de analizar los efectos políticos del activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana que impactan negativamente el proceso de inclusión social de la minoría LGTB. La hipótesis es que la Corte Constitucional, con la modificación del concepto de familia en favor de la minoría LGTB y en contra de la mayoría que rechaza la “modernización” de la noción “tradicional” de familia, no produce el deseado efecto político-social de inclusión. Por el contrario, el resultado empíricamente apreciable es el recrudecimiento de la discriminación, que se acentúa por la creciente resistencia de la mayoría a incorporar social y políticamente en su núcleo los nuevos derechos reconocidos a la comunidad LGTB, siendo evidente la ineficacia de los derechos recién adquiridos, dada la incapacidad del Estado para obligar política y socialmente a la mayoría a que sea inclusiva con la minoría LGTB.

Palabras clave: neoconstitucionalismo colombiano, ideología jurídica, Constitución, democracia y soberanía.

Abstract

This work warns the need to analyze the political effects of judicial activism of the Colombian Constitutional Court that negatively impact the process of social inclusion of the LGBT minority. The hypothesis is that the Constitutional Court with the modification of the concept of family in favor of the LGBT minority, and against the majority that rejects the “modernization” of the “traditional” notion of family; Does not produce the desired political-social effect of inclusion, on the contrary, the empirically appreciable result is the intensification of discrimination, which is accentuated by the growing resistance of the majority to incorporate socially and politically at its core the new rights

* Análisis de los efectos políticos del activismo judicial de la corte constitucional colombiana que negativamente impactan el proceso de inclusión social de la minoría LGTB. En calidad de investigador de la Escuela de Derecho de la Universidad del Sinú Sede Cartagena.

** Especialista en derecho administrativo, Especialista en gestión pública, candidato a Doctor en ciencias políticas en la Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín, URBE.

*** Doctora en Ciencias Políticas, Magister en Ciencias de la Educación mención Gerencia Educativa, Licenciada en Educación Integral, mención Lengua, Abogado. Docente de la Universidad Popular del Cesar, Colombia, miembro del Grupo de investigación Transferencia Psi reconocido por Colciencias. Investigador Nivel B del PEII-ONCTI-Venezuela.

recognized to the The LGTB community, and the inefficiency of the newly acquired rights is evident, given the inability of the State to politically and socially oblige the majority to be inclusive of the LGTB minority.

Keywords: Colombian neo-constitutionalism, legal ideology, Constitution, democracy and sovereignty.

Introducción

Colombia, como país latinoamericano, goza del influjo de la cultura española, por el hecho de haber sido colonizada por la madre patria, en función de sus arraigos y sobre todo de sus creencias religiosas. Sin embargo, el proceso de globalización ha traspasado las fronteras en materia de concepciones como la estudiada en este artículo, en el cual se hace referencia al neoconstitucionalismo y el activismo judicial con respecto al tema de la familia en el país. En ese sentido, la Corte Constitucional (2011) en la Sentencia C-577 ha interpretado la Constitución Política de 1991, actuando para favorecer a una minoría (comunidad LGTB) en contra de una mayoría (sociedad colombiana) que se ciñe por el concepto tradicional de familia (padre, madre e hijos), como núcleo central de la sociedad. Con esta actuación, esa minoría asume un notable poder político, porque se considera respaldada para reclamar abiertamente sus derechos.

En ese sentido, se busca una descripción de la doctrina en cuanto al tema objeto de la investigación: Análisis político del activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana frente al cambio contra mayoritario del concepto de familia. Por lo cual se estudia cómo las sentencias de la Corte Constitucional deben patentar que se han dictado no solo con el cumplimiento del debido proceso constitucional y legal, sino más bien tomando en cuenta los principios político-democráticos desarrollados en la teoría de la soberanía popular en la república democrática.

Esta investigación es descriptiva de corte documental puesto que, durante el desarrollo, se describen todas las implicaciones sobre la actividad judicial de la Corte frente a la obligación constitucional de garantizar en sus sentencias la interpretación y ponderación de los valores y principios que fortalezcan la legitimidad política de la Constitución Política de los colombianos. Este análisis descriptivo permitirá fundamentar la hipótesis de esta investigación.

Los resultados de esta investigación se obtendrán mediante los siguientes métodos:

Deductivo: en el transcurso de la misma se harán juicios que van de lo general a lo particular.

Científico: se hará a través de una serie de etapas para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, utilizando para esto instrumentos que resulten fiables.

Sistemático: servirá para ordenar sistemáticamente toda la información que se obtenga durante la investigación.

Histórico: es necesario recurrir a los antecedentes para llevar a cabo una investigación adecuada y fundamentada, según los principios que han ido prevaleciendo en el tiempo dentro del ámbito antropológico, político y jurídico del constitucionalismo.

Activismo judicial

El evento objeto de este trabajo encuentra su génesis en un fenómeno propio del constitucionalismo moderno conocido como activismo judicial, el cual se refiere al rol que debe tener el juez en la administración de justicia. El término se acuña en los Estados Unidos y se atribuye al académico Arthur Schlesinger Jr. desde el año 1974, quien lo usó por primera vez en la revista *Fortune*, aunque son Cross y Lindquist los que, refiriéndose a la Corte Suprema de los Estados Unidos, particularmente a la era de la Corte Warren, los resaltan como un asunto de debate sobre el papel del juez como actor principal de las reformas sociales. (Garro, 1992)

El debate que suscita el activismo judicial tiene una dimensión política y jurídica; sin embargo, es la primera la que lo hace público y de interés general, ya que la particularidad del debate está en la resistencia que el activismo judicial puede encontrar en el consenso democrático. Al respecto García y Verdugo (2013) manifiestan que

El debate público suele reaccionar de manera crítica frente a sentencias que parecen no someterse lo suficiente a la Constitución y a las normas jurídicas dictadas por las autoridades electas democráticamente y, en algunos casos,

contrariando derechamente su voluntad. De esta manera, se suele acusar de activista a aquellos jueces que no siguen las pautas normativas que han sido acordadas por una comunidad política en su Constitución o que han entregado los representantes populares, que son quienes gozan de la legitimidad para dictar las reglas que regirán a la sociedad. La crítica contra los jueces activistas tiene, entonces, una dimensión democrática y acusa un desconocimiento en la asignación de roles dentro del sistema político (p. 27).

La dimensión política del activismo judicial está dada por la relación que este fenómeno tiene con la Constitución Política y la idea de justicia, soberanía y democracia que puedan tener los ciudadanos. Si bien es cierto el mismo no es un fenómeno propio y exclusivo del juez constitucional, no es menos cierto que es en materia de hermenéutica constitucional donde la discusión sobre la legitimidad política de tal actividad adquiere mayor preponderancia.

Toda vez que tradicionalmente el papel del juez, según nos enseña la cultura jurídica del derecho continental, debe ser el de proteger la democracia haciendo cumplir la Constitución Política, y así mismo, sancionar el incumplimiento de las disposiciones legales emitidas por el órgano de representación política del Estado- trátese del Parlamento o del Congreso para el caso colombiano-, en estas funciones se reconoce al juez la potestad de definir los conflictos que se someten a su consideración dándole la última palabra al determinarse en su instancia la cosa juzgada. Pero ¿qué sucede cuando la sentencia se soporta no en la disposición legal sino en la interpretación que de la constitución hace el juez? Resulta más trascendental este interrogante cuando lo que se define va en contra de los arraigos culturales, políticos y jurídicos de la nación, o pueblo entendido como sujeto político (Mantilla, 2009).

No obstante Mejía y Pérez (2015), señalan que ahora,

la actitud de los jueces no siempre ha sido activista, más bien desde el establecimiento del estado de derecho y la consolidación de la división de los poderes públicos; los administradores de justicia habían conservado una posición pasiva, de simple aplicadores del derecho positivo, para lo cual acudían a una simplista fórmula de solución silogística para los casos planteados, se apelaba a la concepción de resolución de controversias teniendo un esquema tarifado, pues la ley era inmensamente previsiva y difícilmente

podía pecar por defecto, bajo esas premisas, el juez se limitaba a ser, la boca que apenas pronuncia las palabras de la ley (p. 31).

Dentro de ese marco, el activismo judicial presupone que el juez realice, entre otras, una función que inicialmente es exclusiva del órgano legislativo (Congreso Nacional), como es la creación de normas; empero, el juez no conceptúa en toda la extensión de interpretación de la palabra una norma, pero si crea una regla para casos similares e incluso puede otorgar o extender derechos que el sistema jurídico no contempla, aun cuando las sentencias en rigor son normas jurídicas.

Para dar respuesta al anterior cuestionamiento es factible ubicarse en dos escenarios: uno en el que el activismo judicial del juez se dé expresamente, reconocido, argumentado y justificado en la misma sentencia, y otro en el que el activismo se dé implícitamente. Para el caso colombiano, el activismo de la Corte Constitucional es expreso en materia de derechos fundamentales, lo que se explica por el mismo Tribunal como una consecuencia de la forma ideológica de entender el Estado constitucional de derecho, la democracia constitucional y los derechos fundamentales, como teoría del derecho neoconstitucional idónea para defender eficientemente y de manera democrática los derechos fundamentales de las minorías de lo que sería la dictadura del consenso democrático o mayorías.¹

Inclusión social

Estamos en un momento histórico de globalización en este siglo XXI en que nuestras sociedades se vuelven cada vez más dinámicas. Por ello, los temas de fondo se pueden plantear en los siguientes cuestionamientos: ¿de qué manera el mundo público puede ser más sensible, respetuoso y pertinente frente a la diversidad de género?, y también, ¿de qué manera las familias se incluyen e involucran en los procesos de formación y gestión de políticas públicas que las atañen directa-

¹ El juez constitucional creador permanente de derechos, avala la ley de acuerdo con la Constitución, con lo cual, reinterpreta, actualiza y refresca la Constitución en armonía con los derechos humanos. Cabe resaltar que la democracia no es solo el respeto de los derechos fundamentales; se consolida únicamente si los fallos de los tribunales constitucionales aportan un beneficio democrático en el entendido de que amparen a la sociedad, y en esa medida se legitima el juez constitucional (Ferrerres, 2011, ¿Ideal democrático? Del activismo judicial a la constitucionalización del derecho citado en García, 2013, p. 20)

mente? Tratando de resolver esta ecuación lo más armoniosamente posible avanzaremos hacia sociedades más igualitarias, interculturales e inclusivas.

Encontrándonos precisamente en Colombia, donde los últimos giros constitucionales han dado como resultado grandes transformaciones a la familia como base fundamental de la sociedad y la cual primariamente se constituye de padre, madre e hijos, buscando la inclusión social de un nuevo modelo de familia, al cual desde el pensamiento occidental no se está acostumbrado en el país, pero que se ha venido introduciendo fuertemente; apartando un poco los prejuicios y valoraciones, se puede señalar entonces que la Corte Constitucional colombiana le da un poder a la minoría en contrapeso de la mayoría.

En función de esos señalamientos, la inclusión social es el proceso de cambio de las personas, familias, comunidades e incluso regiones, de manera que participen social, económica y políticamente, tanto de forma pasiva (beneficios y oportunidades) como activa (mecanismos y procesos de decisión comunitaria) (Araoz-Fraser, 2010). Lo que permite inferir al autor, en este contexto colombiano, que se pretende la inclusión en la sociedad de modelos de familia no originarios, pero que por decisión de la Corte Constitucional, en su interpretación, se permite la funcionalidad de los mismos, sobre todo en cuanto al derecho de la adopción.

Discusión

En su ideología conocida como “nuevo derecho”² la actual Corte Constitucional reconoce que dada la omisión legislativa³ del Congreso en

² Con la expresión “nuevo derecho” se ha referido en Colombia, fundamentalmente desde la expedición de la Constitución del 91, a una serie de trasplantes iusteóricos, además de los conocidos trasplantes dogmáticos como leyes o códigos, y a la difusión y consolidación de una serie de argumentos de corte antiformalista e ideologías antitradicionales que hacen uso constante de lecturas transformadoras de la Teoría Transnacional del Derecho como crítica a la cultura jurídica preponderante, esencialmente relacionadas con la interpretación y aplicación del derecho, la reformulación de nuestro sistema de fuentes, el papel del juez en la creación de derecho, la relación derecho-sociedad, el carácter vinculante de los principios, entre otros. Esta nueva sensibilidad iusteórica e ideológica se implantó y fortaleció por la labor vanguardista y progresista de la Corte Constitucional (Jaramillo, 2012)

³ En forma reiterada, la Corte Constitucional ha sostenido que la omisión legislativa de carácter relativo se presenta cuando, al regular una materia, el Legislador omite referirse a una hipótesis que viene exigida por la Constitución; ausencia que torna incompleto el desarrollo legal. Doctrinariamente este fenómeno ha sido explicado, tanto como un vacío en la regulación, o como la manera de dar lugar a un significado implícito y negativo, en cuanto el silencio excluye de un beneficio o de una

regular y garantizar legalmente derechos fundamentales de las minorías, se ve abocada a fungir como legislador positivo, sin embargo, le es claro que la función es del Congreso como órgano legislativo. Pertinente resulta en este punto traer a colación a Lovera

(...) las cortes pueden desempeñar algún papel. No por el hecho de ser cortes. Sino porque podemos utilizarlas como mecanismos a disposición de la gente; de los excluidos. Mecanismos por medio de los cuales se podrá llamar la atención de la clase política acerca de lo que (erróneamente) hacen. O cómo [sic] ocurre en el caso de los derechos sociales, como mecanismos para llamar la atención por lo que no hacen en absoluto. Para insistir con la idea con la que comencé este trabajo: no confiamos en las cortes en tanto cortes, sino en tanto son instrumentos capaces de causar un impacto en el sistema político que se irá perfeccionando hasta que podamos exigir que las cortes salgan de escena. De hecho el mismo trabajo de las cortes en este sentido debiera ser la semilla de su propia desaparición –en tanto cortes ‘juricéntricas’– Para que ello ocurra (...) el sistema político debe ser capaz de ‘sentir’ ese golpe. De acusar recibo. Debe ser capaz de entender que ‘algo no está funcionando’ y debe ser mejorado (Lovera, 2010, p.137).

El activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana podría constituirse eventualmente en un atentado contra el preámbulo de la Constitución, en la medida en que antes de propugnar por la unidad nacional atenta paradójicamente contra esta por causa de una decisión contra-mayoritaria en defensa de los derechos fundamentales de la minoría conocida como LGTB, ampliando el concepto de familia y dando a las parejas del mismo sexo la posibilidad de contraer matrimonio y conformar una familia.

La defensa constitucional de los derechos fundamentales de la minoría LGTBI enfrenta políticamente a la Corte Constitucional con la mayoría de los colombianos que considera violentada o desconocida la voluntad del constituyente primario que cuando discutió la aprobación del artículo 42 de lo que sería la nueva Constitución Política de los colombianos, restringió la posibilidad de contraer matrimonio y constituir familia, reconociendo esta potestad solo para las parejas conformadas por un hombre y una mujer.

medida de protección a la persona o al grupo de personas dejadas por fuera al momento de dictar la ley (Villota, 2012)

La generalidad de los colombianos reclama la interpretación constitucional exegética del artículo 42 de la Constitución Política (C.P.), el cual establece expresamente que la familia en Colombia se conforma por el matrimonio entre un hombre y una mujer, sin embargo, la Corte Constitucional, basándose en lo que se ha conocido como el nuevo paradigma del derecho neoconstitucional, conceptúa que dar una interpretación textual al artículo 42 de la Carta Política, sería hoy inconstitucional porque se estaría discriminando a la minoría LGTB violándoseles sus derechos fundamentales a conformar una familia y contraer matrimonio. Dice textualmente la Corte Constitucional (2016), en Sentencia SU214/16

Constitución Política-No excluye la posibilidad de contraer matrimonio por personas del mismo sexo/Artículo 42 de la Constitución Política- No puede ser comprendido de forma aislada, sino en perfecta armonía con los principios de la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad en materia de matrimonio por parejas del mismo sexo/Principio de hermenéutica constitucional del derecho-Aplicación Aunque el Artículo 42 de la Constitución establece, de manera expresa, que el matrimonio surge del vínculo entre un hombre y una mujer, de esta descripción normativa mediante la cual se consagra un derecho a favor de las personas heterosexuales, no se sigue que exista una prohibición para que otras que lo ejerzan en igualdad de condiciones. Instituir que los hombres y las mujeres puedan casarse entre sí, no implica que la Constitución excluya la posibilidad de que este vínculo se celebre entre mujeres o entre hombres también.

Esto se debe a que en la hermenéutica constitucional, la enunciación expresa de una categoría no excluye la existencia de otras, incorporando per se la regla de interpretación “inclusio unius est exclusio alterius”, pues la Carta Política no es una norma general escrita en lenguaje prohibitivo. Por el contrario, la norma Superior, al estar escrita en el lenguaje deóntico de valores, de principios y derechos fundamentales, su contenido esencial se determina con base en la interpretación sistemática de éstos. A la luz de lo anterior, la Sala Plena encuentra que la Constitución en ninguna parte excluye la posibilidad de contraer matrimonio por personas del mismo sexo. El artículo 42 Superior no puede ser comprendido de forma aislada, sino en perfecta armonía con los principios de la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad.

Claramente la Corte Constitucional niega la comprensión exegética del artículo 42 de la C.P. y argumentando una interpretación sistemática

de la Constitución como norma viva cambiante y dinámica, declara la mutación constitucional⁴ de la “institución familia” reconociendo la posibilidad de que parejas de homosexuales constituyan familia, de lo que se sigue que estas “nuevas” familias tengan los mismos derechos que la familia tradicional, entre otros el de adoptar. Se cita textualmente la Corte Constitucional

Hasta el momento, la jurisprudencia constitucional relativa al concepto de familia se fundamenta, básicamente, en la interpretación literal del primer inciso del artículo 42 superior y, en lo que hace al matrimonio, se ha sostenido que “el contrayente asume, con conocimiento de causa, las consecuencias que se siguen a la celebración del contrato”, una de las cuales “directamente derivada del texto constitucional es la de que únicamente es admitido en Colombia el matrimonio entre un hombre y una mujer, pues la familia que se acoge por el Constituyente no es otra que la monogámica.

El requisito de heterosexualidad y el carácter monogámico de la unión también presiden la conceptualización de la denominada familia de hecho originada en la convivencia de los miembros de la pareja, quienes no expresan el consentimiento que es esencial en el matrimonio. Claramente la Corte ha señalado que la “unión libre de un hombre y una mujer, aunque no tengan entre sí vínculos de sangre ni contractuales formales”, debe ser protegida, “pues ella da origen a la institución familiar” y ha enfatizado que, según el artículo 42 superior, la unión marital de hecho es una “unión libre de hombre y mujer”. Con apoyo en los anteriores criterios, reiteradamente la Corporación ha afirmado que la Constitución “consagra inequívocamente dos formas de constituir una familia: por vínculos naturales o por vínculos jurídicos”, lo que implica el reconocimiento de su diverso origen y de la diferencia entre la unión marital y el matrimonio, fincada en que mientras la primera de las mencionadas formas “corresponde a la voluntad responsable de conformarla sin mediar ningún tipo de formalidad, la segunda exige la existencia del contrato de matrimonio a través del consentimiento libre de los cónyuges.

⁴ Las mutaciones constitucionales nacen como un medio para cambiar las Constituciones, sin necesidad de modificar el texto de sus disposiciones. Como suele suceder en el derecho y en particular en el derecho constitucional-, hay varias definiciones y conceptos sobre las mutaciones constitucionales que se podrían sintetizar en tres: (i) la perspectiva –que se podría denominar sociológica-, de acuerdo con la cual una mutación “se trata de la incongruencia que existe entre las normas constitucionales por un lado y la realidad constitucional por el otro”, (ii) por otra parte y desde una perspectiva objetiva, Konrad Hesse expresa que “una mutación constitucional modifica, de la manera que sea, el contenido de las normas constitucionales, de modo que la norma, conservando el mismo texto, recibe una significación diferente”, y (iii) la definición más acertada –además de que fue la primera en el tiempo- es la que ofrece Georg Jellinek: es la “modificación que deja indemne su texto sin cambiarlo formalmente que se produce por hechos que no tienen que ir acompañados por la intención, o consciencia, de tal mutación” (citado en Benítez, 2011, p.309)

La interpretación textual del artículo 42 de la Carta indica que la familia sustentada en vínculos jurídicos se funda “en la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio”, en tanto que la familia natural se constituye “por la voluntad responsable de conformarla”, de donde se desprende que “la interpretación puramente literal de la disposición superior transcrita, lleva a la conclusión según la cual la familia que el constituyente quiso proteger es la monogámica y heterosexual”. La consecuencia inevitable de la anterior conclusión consiste en que, si la familia prevista en la Constitución y objeto de especial protección es la heterosexual y monogámica, “no cabe interpretar unas disposiciones legales que expresamente se refieren al matrimonio y a la unión permanente, y que se desenvuelven en el ámbito de la protección constitucional a la familia, en un sentido según el cual las mismas deben hacerse extensivas a las parejas homosexuales.

Así las cosas, conviene ahora aludir a la protección que a las personas homosexuales se les ha brindado en la jurisprudencia de la Corte, con el objetivo de establecer cuál ha sido su desarrollo, qué efectos ha proyectado ese desenvolvimiento y si, en materia de derecho de familia, la evolución ha tenido consecuencias distintas de las acabadas de reseñar. (Corte Constitucional, 2011, Sentencia C-577)

El debate se genera porque existe una tensión irreconciliable, por sus implicaciones axiológicas, morales e incluso religiosas, entre la “institución familia”, secular, libertaria y progresista, que desentraña la Corte Constitucional del artículo 42 de la constitución política, fundamentada en los derechos humanos, y la “institución familia” tradicional y confesional, que como -nación histórica-, han construido y defendido, cultural, política, y jurídicamente, de generación a generación, los colombianos, en el proceso de construcción de la identidad cultural de la nación, fundamentada básicamente en los valores judeo-cristianos, particularmente en los valores inculcados por la doctrina católica. Es decir, el problema está en que la Corte Constitucional siguiendo la doctrina neoconstitucional, se ha empeñado en “purgar” el sistema axiológico de la nación colombiana, modernizándolo, haciéndolo más inclusivo, abierto y secular, aunque esto signifique ir en contra de la cultura y la identidad del colombiano, como bien lo reconoce el profesor Diego López Medina (2004), en su obra La teoría impura del derecho, en la que señala que

el nuevo derecho, con una dosis de ansiedad de influencia no resuelta ha emprendido la tarea de desconstruir nuestra tradición jurídica y los valores fundantes de nuestra nacionalidad para reconstruirla o mejor refundarla in-

gresando sin tropiezos, según su parecer a la posmoderna aldea global, mediante el expediente de la socialización de la Constitución: *‘El pluralismo ideológico colocó sobre la agenda de la justicia la tarea de proclamar los criterios morales de la sociedad y así los tribunales constitucionales reemplazaron a las iglesias en la tarea de definir los parámetros morales de la cultura’, con sus pontífices, sus dogmas, sus cruzadas, sus pecados y sus herejías...’* (p. 66).

Según el artículo 42 de la Constitución Política colombiana, “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”, por ende, toda iniciativa constitucional que pretenda modificar la estructura y los valores que constituyen este núcleo, por ello resulta ser de máximo interés para la nación, y por lo tanto, no es errado analizar la posibilidad de que el pueblo, como sujeto político soberano, poseedor del poder originario con posibilidad de dar vida y muerte a la Constitución, deslegitime políticamente la interpretación progresista que del artículo 42 hace la Corte Constitucional por cuanto termina por convertir al núcleo de la sociedad en algo que le es culturalmente ajeno y, por si fuera poco, contrario a los valores en los que se inca la moral colectiva de la mayoría de los colombianos, quienes además creen encontrar en su Constitución Política los valores que encierra la democracia deliberativa.⁵

El activismo judicial que lleva a la Corte Constitucional a legislar en contra del consenso del constituyente primario, es de magna importancia en tanto que bajo esa tesitura lo que resulta en discusión es la soberanía política del pueblo, toda vez que frente al argumento de la “Dictadura de la Democracia de las Mayoría”, se opone a la Corte Constitucional, el contra-argumento, entre otros, de que la modificación del concepto de familia finalmente queda sujeta a una mayoría que decide al interior de la Corte Constitucional, solo que esta mayoría no tiene representación popular; luego entonces, si en últimas es una mayoría la que tomará la decisión, ¿por qué debe ser la mayoría de la Corte Constitucional y no la de los colombianos?

⁵ Surgida en los años 80 y 90 (Joseph Besette) en cuya línea se sitúan pensadores como Habermas y Rawls, entre otros. Ésta es una teoría normativa que propone que las decisiones políticas se tomen por un procedimiento de deliberación democrática. El procedimiento deliberativo se convierte así en un “proceso de justificación o legitimación de las decisiones políticas”, de manera que si no es así, si todos los interesados no participan en la deliberación y toma de decisión de los asuntos que les conciernen, la toma de decisiones no es legítimamente democrática (López Hernández, 2009, p. 163).

Pero el problema no está solamente en que sigue siendo una mayoría la que defina los derechos fundamentales de la minoría LGTB, también es problemático el hecho de que solo la mayoría de colombianos en consenso democrático (constituyente primario) puede modificar la Constitución, y la mayoría al interior de la Corte Constitucional solo puede variar la interpretación de la Constitución siempre que tal ejercicio hermenéutico no implique el desconocimiento de los ejes axiomáticos de la de la carta política.⁶

Georg Jellinek (1991) distingue entre las nociones de reforma y de mutación constitucional: *“por reforma de la Constitución entiendo la modificación que deja indemne su texto sin cambiarlo formalmente, que se produce por hechos que no tienen que ir acompañados por la intención, o conciencia de tal mutación”* (p.36). Pues bien, los cambios constitucionales y legales impuestos judicialmente por la Corte Constitucional obedecen a la composición del Tribunal como cuerpo colegiado; es decir, mientras las decisiones de la Corte fueron tomadas por la mayoría “tradicionalista”, la Constitución de Colombia era una, coherente y adaptada a la dinámica de cambio social que reconocía unos derechos fundamentales a la minoría LGBTI como pareja, pero no la consideraba igual a la pareja heterosexual y por lo tanto no entendía la prohibición del matrimonio para las parejas homosexuales como una discriminación violatoria de derechos fundamentales;⁷ pero con el cambio de la configuración ideológica de la mayoría en la Corte

⁶ Corte Constitucional - La reforma constitucional implica modificación de la Constitución adelantada por el órgano autorizado para reformarla y con apego al procedimiento previsto para el efecto, siendo la reforma que le compete al Congreso de la República aquella que puede contradecir el contenido de normas constitucionales, incluso de manera drástica, pero en la que el cambio no ha de ser tan radical que sustituya el modelo constitucional actualmente en vigor o que conduzca a reemplazar un eje definitorio de la identidad de la Constitución por otro opuesto o integralmente diferente. De ahí que no toda variación es susceptible de adscribirse en el concepto de reforma constitucional. La constancia de las modificaciones debe quedar expresamente consignada en los textos reformados con el objetivo de que se cumplan idénticos propósitos a los perseguidos por la Constitución original, esto es, escrita y vertida en un documento único, de manera que la transformación operada mediante el mecanismo de la reforma constitucional pueda ser conocida, genere la certeza acerca de su introducción en el cuerpo de la Carta y tenga, a partir de su vigencia, la vocación de permanencia que acompaña a la Constitución en su conjunto. Así pues, en concordancia con el carácter escrito de la Constitución, la reforma sea expresa y pierda toda oportunidad la introducción de modificaciones tácitas o de imposible, difícil o dudoso conocimiento, lo que a su vez implica la clara identificación de los textos que mediante los especiales procedimientos son sometidos a modificación y que, efectivamente, se produzcan transformaciones a tal punto verificables que la certeza acerca de aquello que rige, en la cima del ordenamiento y como Derecho superior del Estado, aflore con facilidad, acompañe la variación y sea prenda de garantía de la seguridad jurídica (Corte Constitucional, 2009, Sentencia C-588).

⁷ Corte Constitucional, 2010, Sentencia C-886/10.

Constitucional las parejas que antes no eran iguales, a partir del año 2015, lo comenzaron a ser por interpretación judicial. Esto, en sana lógica de lectura de la realidad, lleva a cuestionar sobre la modificación del núcleo de la sociedad colombiana, preguntándonos si, al hacer tal modificación sin sustento en la realidad sino en una ideología, no está la Corte Constitucional modificando la Constitución, cambiando sus ejes axiológicos, desnaturalizándola, al modificarla sin estar legitimada por la misma Constitución para hacerlo.

Se resalta en este punto que la Corte Constitucional no desconoce la interpretación constitucional que hiciera ella misma de la aplicación exegética del artículo 42 de la Constitución, esto es, preservando la garantía constitucional de protección a la familia conformada solamente para las parejas de hombre y mujer, a fin de garantizar el cumplimiento de la voluntad del constituyente primario. Solo que, se insiste, con la salida de algunos magistrados, y el ingreso de unos nuevos, la Corte se reconstituyó de manera que los que antes eran mayoría “tradicionalista” ahora pasaron a ser minoría, y la minoría “progresista” pasó a ser mayoría, siendo el resultado la mutación constitucional de la familia y el matrimonio. Es decir, la sola reconfiguración ideológica de la Corte Constitucional produjo o dio, en la práctica, como resultado una “nueva Constitución”, que, a diferencia de la anterior, desecha el paradigma “tradicional” de derecho y democracia, para imponer como nuevo paradigma “progresista”, el neoconstitucionalismo y la democracia constitucional.

Según el nuevo paradigma de derecho y democracia las tensiones que se presentan entre mayoría y minoría, relacionadas con el reconocimiento de los derechos atinentes a la familia, no pueden ser resueltas mediante consenso del poder constituyente puesto que la discusión no pertenece a la esfera de lo público, sino a la dimensión particular e íntima en donde se encuentra la dignidad del ser humano, espacio vedado para el poder decisorio del consenso de las mayorías, conocido en el paradigma tradicional como democracia instrumental o de las mayorías.

Como consecuencia de lo anterior, la “nueva” Corte Constitucional concibe una nueva realidad política en la que el artículo 42 de la Constitución Política no puede ser aplicado de forma expresa, exegética,

implicando esto que la conformación de la familia y el matrimonio no solo se reserva para la pareja conformada por un hombre y una mujer sino que tal garantía también ampara a las parejas del mismo sexo que libremente deseen conformar familia, desconociendo la oposición mayoritaria que persiste en la defensa de la familia tradicional.

De esta dinámica da cuenta el precedente de la Corte Constitucional, en el cual los argumentos de salvamento de voto de la minoría “progresista” en materia de derechos de la comunidad LGBT, pasaron a ser la *Cratio decidendi*- de la nueva línea jurisprudencial de la misma Corte. Es evidente entonces que la mutación constitucional de la institución del matrimonio y la familia no obedece a una realidad política de la nación colombiana, sino más bien a la precepción de la realidad política determinada por la conformación ideológica de la Corte Constitucional, sin que esta guarde identidad axiológica, moral e ideológica con el pueblo soberano entendido como sujeto político.

La conformación ideológica actual de la Corte Constitucional genera una inestabilidad política institucional e inseguridad jurídica. Toda vez que sus decisiones se orientan por corrientes filosóficas, principios liberales históricamente ajenos a la identidad colectiva del pueblo y nación colombiana no solo en materia jurídica, política y cultural, sino moral, habida cuenta de que la interpretación de la constitución se hace desde una moral pública que no tiene arraigo en la identidad de la nación colombiana, sino en la moral pública pretendidamente universal, señalada como fundamento ideológico de los derechos humanos, definida por el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), citado en Bregaglio & Chávez (2008).

La falta de identidad del pueblo colombiano con su Constitución, como resultado de la modificación constitucional del concepto de familia, puede producir efectos políticos adversos, no previstos, que dificultan, antes que facilitar el proceso de inclusión de la población minoritaria LGTB en la sociedad colombiana. Es así como se proponen como objeto de estudios más profundos, los siguientes efectos políticos:

a) Recrudescimiento de la discriminación social de la minoría LGTB, por cuenta de la deslegitimación social de los derechos fundamentales recién reconocidos a la familia homosexual.

La identidad colectiva de una nación o pueblo es un proceso de construcción que se va dando de generación a generación; es el pegamento político-social que nos enlaza con un pasado, presente, y futuro común, vínculo que se hace posible mediante la estructuración de sistemas políticos, axiológicos y jurídicos, que funcionan por ser apreciados y validados como justos y necesarios por parte de la mayoría que política y socialmente los legitima (Maldonado, 2010). Que el poder del Estado haya modificado axiológica e ideológicamente el núcleo de la sociedad (la familia), accionando en favor de una minoría y en contra de la mayoría del pueblo colombiano (que valida y legitima el poder público), generó como reacción social la creación de organizaciones civiles como Plataforma Unidos Por la Vida,⁸ Red Familia Colombia,⁹ Centro Cultural Cruzada¹⁰ y eventos de multitudinaria movilización, personas marchando en defensa de la familia tradicional, y en las redes la polarización política, social, moral e incluso religiosa, ha conformado un caldo de cultivo propicio para la conformación de un movimiento social cuyo interés de cohesión sería la defensa de la identidad colectiva, de la identidad nacional.

En la realidad nacional descrita se evidencia el efecto político preocupante de un movimiento social que, en defensa de la identidad colectiva, enfrenta la institucionalidad del Estado, y busca la reafirmación y el reconocimiento de sus intereses por fuera del sistema político. La sociología ha definido la naturaleza de los movimientos sociales

⁸ Unidos por la Vida es una Plataforma que nació en el año 2006 y reúne a personas y organizaciones de la sociedad civil que están comprometidas con la defensa y promoción de la vida humana y la familia tradicional.

⁹ La Red Familia Colombia es una ONG que busca fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia a partir del diseño, el apoyo y la creación de estrategias que la promuevan y la defiendan así como la supervisión y proposición de políticas que la protejan. A través de campañas específicas y la generación de redes, pretende ser un ente de presión frente a los estamentos del Estado así como ser un referente social y político en los temas relacionados con la familia, entendida según el art. 42 de la Constitución. "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

¹⁰ El Centro Cultural Cruzada es una iniciativa, una invitación al buen combate con el objeto de defender en el ámbito ideológico, legal y pacífico, la institución de la Familia y los demás principios fundamentales de la Civilización Cristiana

como “empresas colectivas destinadas a realizar cambios en el orden social” (Lang, 1961), “esfuerzos colectivos para controlar el cambio social o para alterar la dirección del cambio” (Lauer, 1976, “formas más o menos organizadas de acción colectiva orientadas al cambio social” [o también:] “Grupos de individuos reunidos con el propósito común de expresar el descontento sentido subjetivamente de forma pública y de cambiar lo que se percibe como los fundamentos sociales y políticos de tal descontento” (Eyerman y Jamison, 1991), citados en Hartu-emanak (2014, p. 5)

Los movimientos sociales para Jelin, 1986,

son aquellas acciones colectivas con alta participación de base que utilizan canales no institucionalizados y que, al mismo tiempo que van elaborando sus demandas, van encontrando formas de acción para expresarlas y se van constituyendo en sujetos colectivos, es decir, reconociéndose como grupo o categoría social (p. 18)

Enseña la teoría que lo cambios que persiguen los movimientos sociales no siguen las reglas del juego político, las acciones son meramente de dinámica social, por lo tanto, enfrenar la imposición jurídica y política de la familia homosexual, no va a generar su inclusión en la sociedad; por el contrario, la reacción del movimiento social frene al activismo de la Corte Constitucional será la de deslegitimar la familia LGTB como parte del núcleo de la sociedad colombiana, con el agravante de que la razones y argumentos para tal efecto se cuecen de manera espontánea en la opinión pública de un pueblo violento, con bajos niveles de educación, cargado de miedo que termina por identificar a la población LGTB como una amenaza de la identidad cultural, rechazando la inclusión social de la familia homosexual.

Así las cosas, el activismo judicial de la Corte Constitucional, al reconocerle derechos fundamentales a la familia homosexual, antes que generar su inclusión en la sociedad, la perjudica, porque, aunque política y jurídicamente se les reconocen derechos, esto socialmente no implica una real incorporación en la sociedad colombiana.

b) Deslegitimación política de la Corte Constitucional y de la Constitución misma. Debilitamiento de las dinámicas políticas propias del parlamento como escenario connatural de la regulación de los conflictos

de gran interés para la sociedad. Deslegitimación del Gobierno, que debe diseñar e implementar políticas públicas, igualmente deslegitimadas por ser consideradas una amenaza para el sistema de valores que fundamenta la familia tradicional.

Reflexiones finales

Se propone el estudio a profundidad y en extenso de los efectos políticos del activismo judicial de la Corte Constitucional, toda vez que políticamente la realidad parece estar señalando que el pueblo colombiano no logra interiorizar socialmente que su núcleo como sociedad pueda ser ideológica y axiológicamente modelado aún en contra de la ideología y del sistema de valores que definen su identidad colectiva. Aunado a lo anterior, parece ser políticamente contrario a la cultura jurídica de la nación colombiana, entender que, según el neoconstitucionalismo, la legitimidad política de instituciones del poder público como la Corte Constitucional, no dependa del consenso democrático (mayoría), porque la legitimidad política de la Corte le viene dada por la Constitución Política misma.

En el caso colombiano la ininteligibilidad del debate constitucional entorno a la familia se da por la falta de identidad entre la ideología jurídica que imprime la Corte Constitucional a la Constitución Política y la ideología jurídica con la que juzga su Constitución el pueblo soberano, doctrinariamente la ideología jurídica se define según el concepto que se tenga de Constitución Política, soberanía, democracia y derechos fundamentales.

Si bien es cierto nadie discute la libertad ideológica de los jueces, no es menos cierto que la doctrina y la realidad empírica nos muestran que cuando la ideología jurídica del cuerpo colegiado, jueces encargados de la función de proteger y mantener viva la Constitución, no coincide con la ideología jurídica del constituyente primario, el riesgo de que sobrevenga la deslegitimación de la Constitución es cierto y muy alto.

Referencias

- Araoz-Fraser, S. (2010). Inclusión Social: un propósito nacional para Colombia. *Documentos de investigación. Economía*. (7). p. 50 Bogotá, D.F. Colombia: Universidad Central.
- Benítez, V. F. (2011). Legitimidad democrática y constitucional de las modificaciones implícitas a la constitución por parte de la jurisprudencia constitucional en Colombia. *Universitas*, 122, 303-334. Recuperado de www.scielo.org.co/pdf/vniv/n122/n122a11.pdf
- Constitución Política de Colombia. Segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991
- Corte Constitucional (2010) Sentencia C-886/10. Noviembre 11, Bogotá D.C
- Corte Constitucional (2016), *Sentencia SU214/16*. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>
- Eyerman, R. (1991). *Social movements: a cognitive approach*. Cambridge: Polity Press.
- García G, J.F & Verdugo R, S. (2013) *Activismo Judicial: Teoría y Práctica en el Sector Salud*. Revista Libertad y Desarrollo. Serie Justicia. 729-734
- García, L. F. (julio de 2013). ¿Ideal democrático? Del activismo judicial a la constitucionalización del derecho. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 13. 17-32 Recuperado de www.scielo.org.co/pdf/ccso/v13n25/v13n25a03.pdf
- Garro Alejandro M. Algunas reflexiones sobre la Corte Suprema de los Estados Unidos en su actual composición y el rol institucional de la Corte. *Revista Española de Derecho Constitucional* Año 12. Núm. 35. Mayo-Agosto 1992
- Hartu-emanak (2014). *Apuntes de actualidad social 1*. Escuela de ciudadanía. Resúmenes de las charlas del 1er ciclo de la Escuela de Ciudadanía. Recuperado de <http://www.hartuemanak.org/wp-content/uploads/2015/08/Apuntes-Actualidad-social-1.pdf>

- Imilan, W. y Álvarez, V. (2008). El pan mapuche. Un acercamiento a la migración mapuche en la ciudad de Santiago. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 14. 23-43 Recuperado de <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=45901402>
- Jaramillo L. G. (2012). El neoconstitucionalismo en el contexto de la internacionalización del derecho. El caso colombiano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (65) 99-118. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42723287003> > ISSN 0041-8633
- Jelin, E. *Otros silencios, otras voces: el tiempo de la democratización en la Argentina*" (en: F. Calderón Gutiérrez (comp.), Los movimientos sociales ante la crisis. Buenos Aires, UNU/CLACSO/IISUNAM, 1986)
- Jellinek, G. (1991). *Reforma y mutación de la Constitución*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España.
- López Hernández, J.. (2009). El concepto de legitimidad en perspectiva histórica. *Cuadernos Electronicos De Filosofía Del Derecho*, 34. Pags. 153-166 Recuperado de www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200004
- López, D. E. (2004). *Teoría impura del derecho La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis. 480 p.
- Lovera, Parmo D. (2010). ¿A quién pertenece la Constitución en Chile? Cortes, Democracia y participación. Ponencia en III Congreso Estudiantil de Derecho y Teoría constitucional. Universidad de Chile. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Disponible en http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-11/11Juridica06.pdf
- Maldonado, A. M. (2010). El proceso de construcción de la identidad colectiva. *Convergencia*, 17(53), 229-251. Recuperado de www.scielo.org.mx/pdf/conver/v17n53/v17n53a10.pdf
- Mantilla Espinosa, F. *"Interpretar": ¿aplicar o crear derecho? análisis desde la perspectiva del derecho privado*. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII (Valparaíso, Chile, 2do Semestre de 2009) [pp. 537 - 597]*
- Mejía, J. y Pérez, R. (2015). Activismo judicial y su efecto difuminador en la división y equilibrio de poderes. *Revista Justicia* (27). 30-41

Villota Benavides, M.S. *El control de constitucionalidad a las omisiones legislativas en el contexto del Estado social de derecho*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, No. 117 / p. 455-479
Medellín - Colombia. Julio-Diciembre de 2012, ISSN 0120-3886

El problema de la búsqueda de la verdad en el ordenamiento jurídico colombiano*

The problem of the search for truth in the Colombian legal system

Cristian Arrieta Morales**

Resumen

El presente artículo pretende, a partir de un trabajo de reflexión preliminar en torno a distintas fuentes, presentar un estado del arte con relación al principal problema al cual se enfrentan los sistemas judiciales contemporáneos: la búsqueda de la verdad en el marco de complejos, dispendiosos e interminables procesos adversales.

Palabras clave: verdad, mentira, testimonio, búsqueda, estado del arte

Abstract

This paper attempts, starting from a preliminary sources' consideration, to present a state of art about the principal problem which faces judicial contemporary systems: the search for the truth in the middle of complex, wasteful and never-ending' adversary processes.

Keywords: truth, lie, testimony, search, state of the art

Introducción

En 2015, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Penal, decidió absolver al coronel en retiro Alfonso Plazas Vega en el trámite seguido en su contra por la retoma estatal del Palacio de Justicia (Gómez, 2010), al estimar que la prueba recaudada en el curso de la actuación penal, en particular las declaraciones de los testigos Villamizar, Sánchez, Sáenz, y Santodomingo; sobre las cuales se soportó la condena, inmersas de inconsistencias, “no brindan credibilidad para fundar en ellas una decisión de tal carácter” (Corte Suprema de Justicia, 2015).

* El presente artículo es una primerísima reflexión derivada de la investigación intitulada *El delito de falso testimonio en Colombia: perspectiva dogmática y jurisprudencial para su investigación y penalización* adelantada por el autor entre los meses de octubre de 2015 y septiembre de 2016, bajo la dirección del profesor John Faber Buitrago Vargas a instancias del Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas de la Universidad Libre (Barranquilla, Colombia).

** Abogado, Universidad Libre. Estudiante del Programa de Licenciatura en Español y Literatura, Universidad del Atlántico. Investigador Grupo de Investigación Territorio, Medio Ambiente y Desarrollo (TMAD), Universidad del Atlántico. carrietasete@gmail.com

En el curso de las 358 páginas que componen esta decisión, el máximo tribunal de cierre de la justicia ordinaria se decantó por un análisis detallado del contexto en el cual fueron brindados cada uno de estos testimonios, partiendo de una caracterización de quienes formularon tales declaraciones y realizando consecuentemente un balance en torno a la proporcionalidad y eficacia de las labores desarrolladas, por parte del ente acusador y las autoridades judiciales, a la hora de valorar la prueba testimonial que les fue ofrecida. En esta, como en tantas otras decisiones, la balanza de la Corte se ha inclinado por la necesidad de la verdad, como búsqueda y propósito del proceso, especialmente en el curso de casos judiciales derivados de hechos atroces.

En este orden de ideas, y para los propósitos metodológicos del presente artículo, conviene establecer igualmente que el problema de la búsqueda de la verdad ha sido objeto de amplio debate.¹ Del mismo modo, y como se observará en detalle más adelante, las respuestas que se han ofrecido desde el ámbito oficial se encuentran invariablemente relacionadas con la defensa férrea de este bien o valor jurídico, a partir de su protección mediante la tipificación del comportamiento punible del falso testimonio.

Motivado por esta realidad, el constituyente colombiano prestó especial cuidado a la tarea de permear la Carta Política de 1991 de una serie de elementos que permitieran a las autoridades armonizar la concepción de un Estado social y de derecho con las posibles injerencias arbitrarias que frente a estas garantías pudieran interponer los actores sociales. En efecto, desde su preámbulo y de manera más precisa en los artículos 2º, 29, 228, 229 y 250, se proclamó como finalidad última del Estado, “el asegurar la justicia a través de la verdad, como la única manera de garantizar la vigencia de un orden social justo” (Corte Constitucional, 2011).

Descendiendo al ámbito de la construcción normativa punitiva, se evidencia que el Código Penal colombiano cuenta también en su

1 Sobre el particular, consultar el apartado “Fundamentos de la decisión”, numeral 4º, de la Sentencia T-264 de 2009, emanada de la Corte Constitucional de Colombia en fecha 3 de abril de 2009 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva; en el marco de la cual el alto tribunal desarrolló una aproximación metodológica al tema de la relevancia constitucional de las pruebas de oficio en el proceso civil.

haber con un título completo, el noveno (IX), que se ocupa de los delitos contra la fe pública, el cual agrupa tres capítulos distintos sobre falsedades, y cuyo título dieciséis (XVI), se encuentra dedicado exclusivamente a los delitos contra la recta y eficaz impartición de justicia; con elevadas penas que pretenden realizar prevención especial respecto de estos comportamientos (Congreso de la República, 2000).

Desde la base de la lógica proposicional y siguiendo a Hegel, puede señalarse entonces que la pena frente al delito de falso testimonio no tiene otra función que la de “negar la negación que del ordenamiento jurídico efectuó unilateralmente el delincuente” (González y Bernal, 2010, p. 23), para así restaurar el orden justo que demanda la sociedad.

1. El problema de la búsqueda de la verdad

Las primigenias discusiones sobre el problema de la búsqueda de la verdad, que subyacen al ámbito de la teoría del proceso, se encuentran relacionadas, por un lado, con la posibilidad de lograr algún tipo de verdad en el ámbito procesal y, por el otro, con la necesidad de obtener esta verdad como fin último del proceso (Corte Constitucional, 2009a).

Por otra parte, en el plano doctrinal existen posiciones encontradas con respecto a la posibilidad de alcanzar la verdad. Posiciones que pueden resumirse en torno a tres ejes temáticos: la existencia de la verdad, la posibilidad de alcanzarla durante el trámite procesal y su relevancia desde la óptica de la resolución de conflictos (Corte Constitucional, 2009a).

1.1 La existencia de la verdad como problema filosófico

Desde el punto de vista filosófico y epistemológico, la discusión sobre la verdad se centra en torno a la existencia de la misma y, en términos precisos, se refiere a la posibilidad de aprehensión por parte del ser humano, como ser pensante, de algún tipo de conocimiento que pueda aproximarse a lo que se considera verdadero.

En primer lugar, es importante reseñar que el problema filosófico de la verdad puede ser abordado desde dos perspectivas: una ontológica

(la verdad desde la concepción del ser) y otra de corte axiológico (la verdad como valor, como superación de lo existente, como lo ideal); ambas concepciones de tipo complementario (De Santiago, 2010).

La filosofía clásica, de marcado corte ontológico, concebía la posición del filósofo como la del ser llamado a rescatar su propia esencia y de las cosas a su alrededor. La etimología de la palabra filósofo como amante del saber, ilustra precisamente la tendencia del filósofo por perseguir la verdad sobre cualquier otra cosa, en contraposición al ignorante o amante de la falsedad (De Santiago, 2010).

Así, por ejemplo, Platón en su obra *La República* defiende una concepción de la búsqueda de la verdad por parte del ser, como extensión de sí mismo, como búsqueda a través de sí; entendiéndolo que existe un ser en tanto “la verdad está contenida en las ideas” y que puede hablarse de un conocimiento del ser “en tanto se mire con rectitud hacia esas ideas” (citado en De Santiago, 2010, p. 4).

Por otra parte, Aristóteles concibe la existencia de un mundo de las ideas —o representación de la realidad del ser— como un todo o sustancia; considerando que “la forma vista es conocida, y únicamente es definida si se enuncia” (De Santiago, 2010, p. 5) y condicionando esta visión de verdad a la afirmación o negación que en dicha enunciación realice el emisor del mensaje. Su filosofía consistía entonces en descubrir lo verdadero (que no era otra cosa que la forma real de las cosas) y, consecuentemente, en enunciar lo descubierto a través de la palabra.

Al margen de ello, el concepto de verdad para la filosofía moderna se encuentra estrechamente ligado a la inquebrantable voluntad del filósofo por alcanzarla, por entenderla una superación de su propia existencia; perspectiva vigente en el pensamiento de filósofos como Descartes, Kant o Nietzsche.

Frente a todas estas posiciones, al referirse a la esencia de la verdad y el problema de su existencia, Heidegger propone asociar la definición de lo verdadero a la concepción de lo real, queriendo proponer con ello una respuesta a la necesidad de auto comprensión —si se quiere, para ser aún más precisos: de auto aceptación— por parte del ser humano. Lo verdadero, estima Heidegger (1952), siempre define

lo observado en términos de su realidad; la verdad es, por consiguiente, lo real. La definición de lo real, a su vez, puede asociarse a la percepción de lo auténtico; entendiendo lo falso como una apariencia o representación de lo verdadero, que no podrá llegar a considerarse verdadero por no resultar auténtico.

En términos de Heidegger (1952), resulta posible hablar de un cierto tipo de oro verdadero, en la medida que, en contraposición con uno falso, el segundo es solo una apariencia o algo que parecer ser, situándose en el plano de lo irreal. Lo auténtico, concebido de este modo, se encuentra entonces relacionado con el deber ser del objeto bajo estudio, esto es, con la representación ontológica que se tiene del ente; representación que, en últimas, atañe a aquello que puede considerarse admisible.

En sus palabras y siguiendo su ejemplo, Heidegger (1952) considera que la verdad y autenticidad de un objeto como el oro, no puede estar garantizada por su simple realidad, pues debe concordar con aquello que el usuario representa al pensar en este objeto. Todo aquello que no pueda encajar con tal apreciación resultará no admisible.

Se presenta entonces lo auténtico como lo admisible, lo que debe ser, lo que nuestra mente nos indica que debe ser. Dicho de otro modo, lo admisible se refiere al juicio consciente que se realiza entre la mente y el objeto. Lo admisible, lo auténtico, lo real, lo verdadero, no es aquello que se observa y se estudia sino el juicio que se emite sobre ello.

Para Heidegger (1952), un enunciado es verdadero cuando lo que él significa y expresa concuerda con la cosa juzgada. En consecuencia, también en este caso se podrá afirmar que esto es admisible, pues se establece una concordancia con el juicio que sobre su representación se realiza.

En palabras del filósofo:

Lo verdadero, ya se trate de una cosa verdadera o de un juicio verdadero, es lo que está en concordancia, lo que concuerda. Ser verdadero y ser verdad significan aquí: concordar entre sí y de una doble manera: primero, como acuerdo entre la cosa y lo que es presumible de ella, y, de inmediato,

como concordancia entre la cosa y lo que es significado por el enunciado (Heidegger, 1952, p. 3).

La esencia de la verdad, en consecuencia, puede reducirse, por un lado, al vocablo latino *veritas est adaequatio rei et intellectus*, lo cual puede ser entendido en el sentido que la verdad es la ordenación de la cosa con el conocimiento; y, por el otro, a la expresión: la verdad es la adecuación del conocimiento con la cosa (*veritas est adaequatio intellectus ad rem*).

Ahora bien, esta concepción de verdad como conformidad que permea la obra de Heidegger encuentra también acogida en la Corte Constitucional colombiana. En suma, frente a las posiciones que abogan por una imposibilidad absoluta por alcanzar lo verdadero, se ha considerado como posible alcanzar la verdad, al menos en algún tipo de grado o nivel, de manera relativa, sobre los hechos objeto de un debate (verdad procesal) (Corte Constitucional, 2009a).

Este juicio de verdad no será pues un determinante concepto sobre la certeza plena de un hecho sino, ante todo, la comprobación de la verosimilitud de una determinada hipótesis (aquello es verdadero) a partir de la constatación de que dicha hipótesis resulta real, auténtica y admisible a la luz de los principios y herramientas con que cuenta el derecho, a través de la actividad probatoria de la autoridad.

1.2 La posibilidad de alcanzar la verdad en el plano del proceso judicial

Un segundo escenario parte del siguiente cuestionamiento: se afirma la existencia de la verdad pero se discute la posibilidad de alcanzarla en el ámbito judicial, debido a las limitaciones que la misma ley impone a esta actividad (Corte Constitucional, 2009a).

Frente a tal disyuntiva se propone, desde la jurisprudencia constitucional, la construcción de una verdad en dos etapas: (i) incorporación al proceso judicial de medios de convicción y construcción de hipótesis; y (ii) valoración de hipótesis y análisis de información (Corte Constitucional, 2009a).

En la primera etapa, de incorporación de todo medio de convicción que acredite la ocurrencia del hecho y que pueda ser valorado como relevante, la autoridad judicial (llámese juez o fiscal) busca recaudar información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio. Así, estima la Corte Constitucional (2009a), el Estado a través de sus autoridades e instituciones reconstruirá el relato de las partes, con apoyo técnico y científico, para lograr un testimonio coherente sobre la ocurrencia de los hechos. Esto es a lo que comúnmente se denomina periodo probatorio en los códigos procesales vigentes.

Posteriormente, esta autoridad formulará para sí o para la autoridad competente, una serie de hipótesis sometidas a una posterior etapa de verificación en donde se podrá determinar, sobre la base de una inferencia razonable, si el hecho ha ocurrido, si ha sido probable su ocurrencia y si es verídica, en mayor o menor medida, la hipótesis planteada (Corte Constitucional, 2009a).

La segunda etapa, relacionada con la valoración de las hipótesis previamente formuladas sobre la base de elementos de convicción, legal y debidamente allegados al proceso, como labor metodológica flexible y compleja, requiere de la autoridad el uso de elementos auxiliares para el desarrollo de su labor, como las reglas de inferencia, la lógica, la argumentación o la semiótica (Corte Constitucional, 2009a).

Se concibe entonces como posible alcanzar algún tipo de verdad procesal a través del uso de las herramientas propias con las que cuentan las autoridades judiciales y se supedita el éxito de tal labor al acompañamiento que reciban las mismas de testigos expertos y de las partes interesadas (víctimas e intervinientes).

Es preciso enunciar, sobre este particular, que ha sido la misma jurisprudencia constitucional la que ha estimado que “la inquietud que plantean los enigmas jurídicos es inherente a la existencia humana y es oficio del juzgador tratar de averiguarlos para absolver o condenar, para reparar o no reparar” (Corte Constitucional, 1994).

1.3 La relevancia de la verdad en la solución de un conflicto

Desde otra perspectiva, un problema trascendente en torno a la verdad se relaciona con su relevancia pues, al menos desde el plano

de lo formal, el juez —y, por extensión cualquier autoridad judicial — puede ofrecer una solución concreta a un problema propuesto, con base en una norma determinada o en las alegaciones escritas de las partes, por ejemplo, sin tener que procurar para ello la búsqueda de lo cierto (Corte Constitucional, 2009a).

Académicos colombianos han sostenido públicamente un argumento según el cual, el proceso, como mecanismo heterocompositivo para la solución de un conflicto, se justifica solo si se concibe como un intento por llegar a la verdad como fin último de toda solución jurídica, a partir de la consideración de la buena fe, la lealtad procesal y dentro de los límites impuestos por la razón (Pájaro y Santos, 2004).

En sus palabras:

El proceso no puede concebirse en función de intereses particulares. Su finalidad última, que coincide, en general, con la de todo el ordenamiento jurídico, es asegurar la paz social a través de la aplicación del derecho. (...) La reclamación de un derecho subjetivo a través de una pretensión procesal es apenas la expresión de una necesidad de actuar el derecho para resolver una situación problemática capaz de poner en entredicho la paz social (Pájaro y Santos, 2004, p. 201).

El valor de la verdad se encuentra entonces relacionado con la efectividad del derecho material que se pretende proteger a través de su búsqueda (Corte Constitucional, 2009a).

La cuestión fundamental a la cual pretende responder esta visión constitucional no es aquella relacionada con la defensa de la verdad como una posibilidad real y determinada (un asunto que puede reducirse al ámbito de lo epistemológico) sino que se encuentra encaminada a dar cumplimiento a la concepción jurisprudencial que privilegia la búsqueda de la verdad en un Estado social de derecho, postura cimentada a su vez sobre la base del artículo 29 de la Constitución (debido proceso y derecho de contradicción); así como en el artículo 228 superior, relativo a la prevalencia del derecho sustancial (Corte Constitucional, 2009a).

En efecto, estima el máximo tribunal constitucional:

Es viable señalar que el ordenamiento colombiano no es indiferente a la verdad desde un punto de vista ideológico, como lo demuestra el valor dado a la prueba como elemento del debido proceso constitucional, el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial en las actuaciones judiciales, y la obligación de los funcionarios de evitar fallos inhibitorios que erosionan el derecho al acceso a la administración de justicia (T-134 de 2004), removiendo los obstáculos que le impidan llegar a una decisión de mérito (Corte Constitucional, 2009a).

De este modo se concluye que la verdad puede ser ubicada en el plano de lo constitucional como un elemento necesario para la garantía de los derechos o, dicho de otra manera, “de la justicia de las decisiones” (Corte Constitucional, 2009a). Perseguir la verdad no es entonces una prerrogativa en cabeza de la autoridad sino una obligación de alcance constitucional para todo el entramado social. El objeto de esta búsqueda tiene, en este sentido, una triple connotación en el ordenamiento jurídico colombiano: es a la vez valor, principio y derecho constitucional (Corte Constitucional, 2007).

1.4 El alcance de la verdad en un proceso penal

Ahora bien, expuesta de este modo la necesidad y posibilidad de alcanzar la verdad al interior de un proceso judicial, la siguiente cuestión a dilucidar es la relacionada con el propósito fundamental de esta búsqueda: ¿la verdad para qué? A lo cual, inicialmente habrá de responderse que la verdad es un fin en sí mismo de la actividad judicial. La apertura de un proceso, el enorme emolumento que ello supone, el gasto de tiempo y energía que demanda encuentra plena justificación por el simple hecho de alcanzar con ello la verdad (Corte Constitucional, 1994).

Acto seguido, procederá a señalarse que la verdad, así concebida, no puede alcanzarse únicamente con la voluntad de la autoridad y requiere, esencialmente, la participación de aquellos que demandan de la misma. Hecho relevante en un proceso penal, el cual es la herramienta con la cual cuenta el Estado para el restablecimiento de los derechos conculcados a la sociedad y para la preservación de un orden social justo.

Frente a ello, conviene señalar que la Corte Constitucional (1994) ha estimado que la vinculación de los afectados al proceso no se justifica solamente en la posibilidad de alcanzar algún tipo de reparación sino en la necesidad que tienen estas personas de acercarse a la verdad, como un propósito válido y útil en sí mismo (Corte Constitucional, 1994).

De este modo, entre los particulares derechos que les asisten a las víctimas en el marco de la búsqueda de la verdad de los hechos que las han victimizado, se encuentran: el derecho a ser informada del estado del proceso y de las actuaciones desarrolladas en el mismo por parte de las autoridades; el derecho a una contribución activa en el proceso; e incluso el derecho mismo a conocer qué ha sucedido con sus familiares; derecho este último que se encuentra ligado con el respeto a la dignidad, a la honra, a la memoria y la imagen del fallecido (Corte Constitucional, 1994).

En palabras de la Corte Constitucional:

este derecho de los familiares a conocer la suerte de los suyos, sean desaparecidos o fallecidos, no se agota entonces con la percepción visual del cadáver, ni se limita a una escueta información, ni puede quedarse en una conclusión simplista, sino que el Estado debe facilitar el acercamiento a la verdad permitiéndoles participar en el proceso penal. Además, esta participación no sólo constituye un derecho fundamental de las víctimas y perjudicados sino que puede ser muy importante para estructurar una investigación eficaz, alcanzar la verdad y prevenir futuros ilícitos (Corte Constitucional, 1994).

Se suma a esto que la Corte Constitucional colombiana, de manera reiterada, ha puesto de presente que la administración de justicia debe brindar a las víctimas una posibilidad real de participar del proceso, exigiéndose con ello una investigación veraz e imparcial que establezca la realidad de lo que sucedió y evitándose así que los hechos queden en la impunidad (Corte Constitucional, 2009b).

Para la Corte Constitucional (2007), de hecho, la premisa fundamental sobre la que se construye el entramado constitucional es la verdad, la cual se advierte como un verdadero paradigma imperativo en la labor judicial. Pues, solo a través de su búsqueda de la verdad puede

procurarse la justicia social que demanda el Estado y la construcción del tejido social (Corte Constitucional, 2008).

Más allá de consignar derechos en documentos, se requiere, en palabras del alto tribunal constitucional, “el despliegue de todo un conjunto de medidas, tareas o actuaciones por parte del Estado (...) orientadas a garantizar las condiciones de posibilidad para que los derechos se realicen en la práctica y se asegure su amparo efectivo” (Corte Constitucional, 2008).

Con pesar ha de reseñarse que es la misma Corte Constitucional (2004) la que se duele de que en la administración de justicia predominen todo tipo de posturas exegéticas que se limitan a archivar expedientes en lugar de preocuparse por resolver los dramas humanos que ellos recogen.

1.5 El derecho a la verdad en el ámbito internacional

En el plano internacional han sido suscritos tratados y acuerdos internacionales que se ocupan de abordar la justicia y la verdad como derechos fundamentales del ser humano y que demandan consecuentemente, a los Estados suscribientes, la adopción de herramientas que permitan prevenir y castigar las infracciones a dichas garantías. Según lo ha expuesto la misma Corte Constitucional (2004), estos tratados y acuerdos internacionales deben igualmente ser limitados a la interpretación hermenéutica realizada de los mismos por parte de la jurisprudencia internacional. No son, en consecuencia, garantías absolutas ni se puede pretender un ejercicio arbitrario o abusivo de derechos con base en estos tratados los mismos (*sense of entitlement*).

El derecho universal de acceso a la justicia, para alcanzar a través de ella la verdad, constituye, en el plano internacional, la primera y más simple forma de materializar los derechos del hombre. Esta garantía se encuentra expresamente consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 7 y 8), en la Convención Americana de los Derechos Humanos (arts. 8 y 25), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), y en los Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad (1 al 4).

Conclusiones

A modo de conclusión puede situarse inicialmente una reflexión concreta: el fin último con el cual el Estado colombiano desarrolla su actividad judicial debe estar siempre encaminado hacia el establecimiento de un orden social justo, lo cual solo podrá lograrse a través de la garantía de justicia a las víctimas a través de la verdad.

La justicia debe entonces asumirse como una función estructural del Estado social, democrático y participativo de derecho que gobierna nuestra República. Pero, no debe tratar de alcanzarse cualquier clase de justicia sino solo aquella que se alcanza a través de la búsqueda de la verdad. Todo proceso judicial se encuentra encaminado a dilucidar determinados hechos materia de estudio pues solo a través del saber qué paso se podrá brindar una garantía de reparación y no repetición para el afectado. De lo anterior se desprende que la verdad se constituye precisamente en un valor fundamental del Estado de derecho, coexistente al valor de la justicia para nuestro ordenamiento jurídico.

Debe recordarse que, en el particular caso del proceso penal, la verdad trasciende su concepción abstracta de valor constitucional y se erige como principio determinante del proceso, el cual se encuentra definido en el Código de Procedimiento Penal, artículo 5, el cual obliga a los jueces a orientar su quehacer a la búsqueda de una realidad objetiva que permita obtener justicia. Toda la actividad judicial debe estar entonces dirigida a este propósito, sin que puedan ni deban desarrollarse maniobras que entorpezcan tal labor. Para la Corte Constitucional (2007),

la búsqueda de la verdad en el proceso penal no es sólo una norma informadora del ordenamiento jurídico como garantía de justicia para el sindicado o para la sociedad, sino también es un instrumento de protección a la víctima y de eficacia de derechos con especial relevancia constitucional.

Ahora bien, el Estado colombiano tuvo en consideración la construcción legislativa de un tipo penal que penalizará precisamente las infracciones que se cometieran contra la verdad como valor fundamental del Estado, bajo la figura del falso testimonio. El falso testimonio como tipo penal autónomo, se concibe entonces como un

tipo de sujeto activo especial o calificado, eminentemente doloso, de ejecución instantánea, de peligro abstracto, que tutela el bien jurídico de la recta y eficaz administración de justicia.

Ningún valor puede tener para un Estado de derecho la verdad basada en pruebas que atenten contra la dignidad humana, que hayan sido obtenidas con quebrantamiento de las formalidades legales, o que propendan únicamente por presentar una verdad formal de los hechos, ajena a la justicia de las decisiones. La verdad demarca el curso procesal, el proceso no se agota únicamente en su búsqueda, pues la misma se encuentra supeditada al respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

Referencias

Colombia. Corte Constitucional (1994). Sentencia T-275 de 1994. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional (2004). Sentencia T-114 de 2004. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional (2007). Sentencia C-396 de 2007. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional (2008). Sentencia T-576 de 2008. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional (2009a). Sentencia T-264 de 2009. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional (2009b). Sentencia T-299 de 2009. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.

Colombia. Corte Constitucional (2011). Sentencia C-771 de 2011. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.

- Colombia. Congreso de la República (2000). Ley 599 de 2000. Bogotá: Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.
- Colombia. Congreso de la República (2004). Ley 906 de 2004. Bogotá: Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004.
- Corte Suprema de Justicia. (2015). Comunicado proceso seguido contra el coronel (r) Luis Alfonso Plazas Vega.
- De Santiago, M. (2010). El problema de la verdad informativa: una perspectiva filosófica iusinformativa. *Derecom*, (1) pp. 1-24.
- Gómez, J. A. (2010). *Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia*. Bogotá, D. C.: Editorial Universidad del Rosario.
- González, M. D. y Bernal, C. E. (2010). *Procesos contra aforados constitucionales –parapolítica-: compilación de decisiones de la Corte Suprema de Justicia*. Bogotá, D. C.: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Heidegger, M. (1952). De la esencia de la verdad. *Revista Cubana de Filosofía*, 2(10), 5-22.
- Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Americana de los Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- Organización de las Naciones Unidas (2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Nueva York, Estados Unidos de América.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Francia.
- Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York, Estados Unidos de América.
- Pájaro, N. y Santos, J. (2004). Buena fe y lealtad “pre-procesales”. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 30, 199 – 224.

Un concepto filosófico de universidad para nuestra América

A philosophical concept of university for our America

*Juan Esteban López Agudelo**

Resumen:

Hacer una lectura filosófica de la universidad para nuestra América, es presentarle un concepto que no solamente se puede leer e interpretar desde el saber filosófico, sino también que puede estar en constante diálogo con las humanidades, la ciencia, la tecnología y la técnica; sin embargo, nos enseña cómo se busca confrontar a la universidad sobre el sentido formativo que ella tiene para nuestro tiempo con relación a los retos y desafíos que cada día desde este se nos plantean.

Por otro lado, pensar la universidad para nuestra América desde la filosofía, es ponerla a dialogar con la tradición histórica, social y cultural que tenemos, lo que nos permite reconocernos como americanos, confrontarnos en nuestros imaginarios, reconfigurar nuestra identidad como latinoamericanos; y en especial, identificar las herencias ideológicas que tenemos en nuestras formas de leer e interpretar el mundo.

Pero el aspecto más importante de leer desde la filosofía el concepto de universidad en nuestra América, es que nos formamos en el diálogo y la escucha gracias a la lectura.

Palabras Claves: América, Cultura, universidad, contemporaneidad, ciencia, técnica, paz y territorio

Abstract:

To carry out a philosophical reading of our University to the America continent means to introduce a concept that cannot be understood just from the philosophical field, but it has to be connected also to the humanities, science and technology. Nevertheless, the philosophical knowledge can teach us how the university faces the formative perspective that it has in our time linked to the daily challenges.

On the other hand, thinking in a philosophy view about the university for the America continent, places the university in a dialogue with the historical, social and cultural tradition, it allows us to recognize each other as real citizens of the American continent, facing our imaginary ideas, rebuilding our identity as Latin-American people, and specially, to identify the ideological heritage that we have in our ways of reading and interpreting the world.

The most important aspect about reading from philosophy the concept of university in our American continent is that we are educated in listening and speaking through reading.

Keywords: America, Culture, university, contemporaneity, science, technique, peace and territory

* Licenciado en Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia Bolivariana, email juanupb6@gmail.com celular 3006162822. Colombia, Medellín Antioquia. Actualmente es director académico del Centro de Soluciones Graphos.

Introducción

*“Cuando Dios hizo el edén
pensó en América”
Nino Bravo*

Pensar un concepto filosófico para la universidad americana, no es solo construir una forma de sentido que permita leer e interpretar una academia que tiene como corpus intelectual pensar en las artes, las ciencias, las matemáticas, las humanidades, las ingenierías o los desarrollos tecnológicos. Es por esto, que pensar un concepto de universidad para América, es reflexionarla también en lo humano, puesto que, al ser un continente habitado por distintas culturas, razas, ideologías y tradiciones ancestrales e históricas tan diversas, hacen que sea un continente multicolor que debe dar respuesta no solamente a las necesidades de producción económica que la globalización impone, sino también a las transformaciones históricas y culturales que sufren a diario sus países por los distintos fenómenos que en el mundo se presentan. En muchas ocasiones, América no solo ha sido testigo, sino además impulsadora, intérprete y atiende a cada uno de los cambios, a medida que van llegando a los países que la componen.

Por otro lado, respecto de la educación, América no solo tiene como reto y desafío educar a sus ciudadanos desde una perspectiva crítica, reflexiva y analítica, sino que les tiene que brindar las herramientas para que su formación dé respuesta a las necesidades que el mercado cada día impone. Aunque para lograrlo deba realizar ruptura con muchas de las tradiciones que durante mucho tiempo sobrevivieron a las transformaciones del entorno geográfico.

No obstante, en muchos casos la educación latinoamericana no renuncia a los elementos multiculturales que componen su identidad cultural, sino que con la llegada de los modelos de comunicación simbólica que vienen de la cultura europea, asiática y africana, se genera una pluralidad de pensamientos que permiten una serie de resignificaciones de su identidad, que complementan la cultura latinoamericana, generándole nuevas formas de leer e interpretar el mundo y los acontecimientos que de este devienen cada día en la vida cotidiana.

Al respecto, quisiéramos traer un planteamiento de Arciniegas (2004) en donde se nos muestra la importancia que tuvo para nuestro continente la fusión cultural:

En la América Latina se rueda con la suerte de ser un continente poético, irreductible a los meros moldes rígidos de la razón. En su proceso normal hay siempre una realidad que descubre la inteligencia, y un ingrediente mágico que la transforma. La historia de su cultura no puede escribirse sin tomar en cuenta estos dos elementos. Muchas veces lo mágico supera a lo sensato, y esta insensatez, paradójicamente, ha sido el mayor estímulo de su progreso. Lo mágico exalta, destaca las cosas, las pone más altas, y se ven mejor. El romanticismo fue productivo en la América Latina porque tenía algo de sueño, de absurdo mágico, que sacó a los pueblos de la resignación y los movió a recuperar una personalidad histórica que parecía no tener ya vigencia alguna. Lo racional y lo mágico se complementan o se contradicen. (pp.406-407)

Lo anterior, para decir que la primera tarea que siempre tendrá la universidad americana, es generar actividades de pensamiento que le permitan a quienes la componen, estudiantes, investigadores, catedráticos o miembros de diversa índole, proponer distintas alternativas de creación racional e imaginativo con la finalidad de generar en ellos un mayor desarrollo de la inteligencia. Hay que resaltar que gracias a estas alternativas creativas, se genera especialmente el ejercicio de la confrontación, el cual tiene como finalidad la puesta a prueba de los distintos puntos de vista entre cada uno de los miembros que hacen parte de su colegiado, la apertura a distintas formas de comprender e interpretar a América, ya sea desde las ciencias naturales, exactas, sociales, las humanidades, las ingenierías o las tecnologías.

El ejercicio de la confrontación, siempre debe generar la construcción de nuevas preguntas y conceptos que nos permitan desarrollar diferentes lecturas del continente, pero al mismo tiempo, debe invitarnos al diálogo y a la escucha para enriquecer los horizontes de comprensión que tenemos con relación al continente que habitamos, vivimos y pensamos a diario dentro de nuestras distintas reflexiones académicas.

Ahora bien, pensar una universidad americana desde un carácter imaginativo, nos incita a elaborar propuestas de pensamiento en nuestras áreas del conocimiento que estimulen a quienes enseñamos, pensar actividades que despiertan la sensibilidad, la imaginación y la

conciencia en el estudiante; pero quien no enseña, puede también ser artífice de la imaginación usándola en pro del continente. Un ejemplo de ello, diseñando propuestas novedosas de carácter cívico que develen inquietudes a quienes habitamos el continente en pro de la calidad de vida.

Quienes no enseñan pueden de igual manera usar su creatividad construyendo manifestaciones simbólicas que estimulen la investigación y la extrañeza en los habitantes de la ciudad y en los estudiantes que se encuentran en la universidad, esto con la finalidad de adentrarlos a las distintas formas que tiene la tradición histórica, social y cultural que como continente tenemos. Algunas de estas manifestaciones son las obras literarias, filosóficas, sociológicas, las canciones de nuestros artistas, las construcciones arquitectónicas, las obras pictóricas y las obras escultóricas. Las cuales son otras formas de enseñarle a los otros para estimularle su creatividad, su imaginación y en especial enseñarle los vestigios del pasado que hemos tenido a lo largo de nuestro descubrimiento.

No obstante, conocer la ciudad desde la experiencia del artista, del artesano, del ciudadano convencional, le permitirá al estudiante dentro de su proceso formativo reconocer otras formas de habitar la ciudad, pero en especial le permitirá configurar desde su proceso formativo en su área de conocimiento reconocer las distintas necesidades humanas, políticas, sociales, culturales, tecnológicas e intelectuales que presenta su entorno geográfico.

Pero en el caso de la universidad y de sus catedráticos, adentrarse los procesos formativos desde un carácter imaginativo, les permitirá recontextualizar el quehacer académico a las necesidades que tiene el entorno geográfico, a construir diferentes formas de interacción comunicativa con la ciudad y las manifestaciones culturales que en ella habitan. Además, docentes y estudiantes universitarios imaginativos podrán generar nuevos lenguajes, lecturas y en especial nuevas formas de concebir a la academia dentro de la historia cultural latinoamericana.

La segunda perspectiva de la universidad, es su carácter racional, pues gracias a este componente, muchos de nosotros hemos podido elaborar teorías de pensamiento, construir conceptualizaciones de las

distintas ciencias, disciplinas o áreas de conocimiento en las cuales nos formamos, pero de igual manera, desarrollamos nuestra capacidad de discernimiento.

En muchos casos, se nos olvida que creatividad y razón van de la mano, porque necesitamos ser creativos para crear razonamientos o construir la solución para aquellos que se nos señalan dentro de las cátedras sobre el contexto mundial, el entorno geográfico, las transformaciones e innovaciones sociales, culturales, económicas, políticas, científicas y tecnológicas de acuerdo a las circunstancias históricas que nos acontecen. Con esto buscamos decir, que el ejercicio de razonar, implica crear nuevas formas de leer el mundo, lo mismo que desarrollar distintas soluciones a los planteamientos que las teorizaciones nos presentan a diario dentro del quehacer académico.

Esto con la finalidad de mostrar cómo por medio de los ejercicios de razonamiento, se pueden dar a conocer nuevas posibilidades de sentido que nos permitan encontrar con cada teorización el entendimiento común, pero al mismo tiempo, enriquecernos con esa diferencia que ellos adquirieron gracias a su acervo social, cultural, ético, político, económico e ideológico; porque de lo contrario, la universidad se volvería un espacio en donde sus estudiantes y catedráticos en sus clases, dedicarían sus encuentros para repetir y transmitir verdades ya expuestas. En vez de construir entre ellos diferentes lecturas de comprensión e interpretación con relación a los saberes que desde las aulas se están formando. Además, se perdería la esencia etimológica de la universidad que es ser un universo plural con sentido humano, epistemológico, filosófico, científico y axiológico

Por otro lado, la interpretación que se le puede dar al sentido etimológico de universidad, es que esta es un universo que se podría encerrar en un estructura física, en un tiempo histórico, en una tradición cultural; en donde no habitan sujetos y saberes homogéneos, por el contrario, quienes se encuentran allí son sujetos y saberes heterogéneos que tienen como finalidad formarse dentro del saber, el ser y el hacer para tener un mejor futuro a nivel humano e intelectual en la tierra; pero al mismo tiempo, formarse en el ejercicio de la apertura, el cual tiene como fin potenciarse en la escucha, el diálogo, la construcción de nuevas formas de comunicación y de creación de lenguajes

simbólicos que sean generadores del debate, de la pregunta y de la construcción conceptual.

El sentido filosófico de un concepto de universidad

Construir un concepto filosófico, no solo es fruto de una lectura y escritura de un filósofo, sino que su construcción obedece a la realización de un diálogo con diferentes preguntas y conceptos para ver cómo a través de la tradición se viene pensando la universidad, sus retos, desafíos y en especial el papel de preponderancia que ella tiene para nuestro tiempo y nuestra América; esto con la finalidad de aprender de la escucha y el diálogo de las diferentes propuestas de sentido, y tener distintos elementos teóricos a nivel crítico, reflexivo y analítico para presentar los planteamientos de nuestra propia conceptualización de la universidad.

Para empezar, queremos traer una significación sobre la importancia que tienen los conceptos para la filosofía según Deleuze & Guattari (1993) que consiste en lo siguiente:

El filósofo es el amigo del concepto, está en poder del concepto. Lo que equivale a decir que la filosofía no es un mero arte de formar, inventar o fabricar conceptos, pues los conceptos no son necesariamente formas, inventos o productos. La filosofía, con mayor rigor, es la disciplina que consiste en *crear* conceptos. ¿Acaso será el amigo, amigo de sus propias creaciones? ¿o bien es el acto del concepto lo que remite al poder del amigo, en la unidad del creador y de su doble? Crear conceptos siempre nuevos, tal es el objeto de la filosofía. (p. 11).

Frente a esto, buscamos decir que el filósofo construye y piensa desde el plano de los conceptos; conceptos que son producto de una construcción de pensamiento que tiene por objeto dar respuesta a las preguntas que ellos plantean de acuerdo con la tradición histórica, en donde se encuentran insertos; pero lo mayor tarea del concepto, es quien le permite al filósofo comunicarse, traducir su pensamiento y le permite a quien lo lee e interpreta, tener una mayor comprensión de la génesis de la cual se parte para su elaboración y construcción dentro de una propuesta de sentido con la finalidad de circunscribirla en una corriente o tendencia de pensamiento.

Es gracias a los conceptos que nosotros podremos reconocer, comprender e identificar cómo los postulados filosóficos son puesto a prueba para ver su veracidad o falsedad dentro de su propia comprensión e interpretación ante nosotros o también dentro de la comunidad en la cual fueron objetos de creación y son artífices de cuestionamiento e indagación.

Los filósofos son los amigos de los conceptos, porque ellos son quienes los ponen a pensar, los confrontan y en especial los ejercitan en el arte de la creatividad discursiva para darse a conocer ante otros a través del lenguaje y las distintas manifestaciones que en este se encuentran y se nos presentan a diario.

De la amistad que el filósofo establece con los conceptos, es que nosotros podemos reconocer sus influencias de pensamiento, sus intereses humanos e intelectuales con respecto al sentido de sus propuestas de pensamiento. Además, que, de esta amistad, deriva su interacción con la tradición para descubrir los misterios que dentro de ella se esconde gracias al sentido oculto que en su interior tiene el concepto; pero también le permite crear formas simbólicas que le permitirán crear al filósofo misteriosos acertijos gracias al uso, significación e interpretación que este tiene de las palabras propias de su lengua nativa, para que sean develados por quienes se acerquen y aproximen al sentido de su propuesta de pensamiento.

No obstante, quien lee los conceptos se da cuenta de, en su tejido hay una experiencia de lectura y escritura intensa, pero, ante todo, una primacía del carácter crítico y fecundo que el filósofo como autor le quiere imprimir al texto; es en el lenguaje del concepto, donde el filósofo, señala, analiza e interpreta las posiciones frente a la sociedad, la historia, la cultura y los pensadores de su tiempo o de la tradición para darnoslas a conocer a los otros.

Esto con la finalidad de generar un ejercicio dialógico en donde se busca propiciar, la escucha, la apertura y el intercambio de puntos de vista. Para hallar el entendimiento común con los otros o buscar en la diferencia una experiencia de aprendizaje para ampliar sus horizontes de comprensión frente a los asuntos que desde la lectura y la escritura se quieren mostrar o dar a conocer a través del lenguaje conceptual.

Por otro lado, traemos a colación una segunda significación sobre el concepto que no la brinda Bal (2002) en donde nos muestra el papel que tiene no solo desde la perspectiva filosófica, sino también para la construcción y el diálogo con los objetos de conocimiento desde las humanidades:

Los conceptos son las herramientas de la intersubjetividad: facilitan la conversación apoyándose en un lenguaje común. Por lo general se les considera la representación abstracta de un objeto. Pero, como sucede con todas las representaciones, en sí mismos no son ni simples, ni suficientes. Los conceptos distorsionan, desestabilizan y sirven para dar una inflexión al objeto. Declarar que algo es una imagen, una metáfora, una historia o lo que se quiera -es decir, utilizar los conceptos para etiquetar-no sirve de gran cosa. El lenguaje de la ecuación - "es"- tampoco consigue ocultar las opciones interpretativas que se han tomado. De hecho, los conceptos son, o mejor dicho hacen, mucho más. Si pensamos lo suficiente sobre ellos, nos ofrecen teorías en miniatura y, de esta guisa, facilitan el análisis de objetos, de situaciones, de estados y de otras teorías. (p.35)

En otras palabras, quien construye, piensa y utiliza un concepto, no solo nos enseña otra forma interpretativa de leer el mundo desde el plano teórico, práctico y cotidiano, sino que dentro de su uso, sentido, construcción e interpretación lo que se quiere generar, es una validación o falsación de una postura o también actualizarla para mostrarla ante los otros a través de una teoría.

Adicional a esto, es por el concepto que nosotros podemos deconstruir las representaciones que del mundo tenemos y crear otras sobre distintos objetos de conocimiento que deseamos aprender o demostrar dentro de nuestra experiencia de mundo gracias a la utilización del lenguaje conceptual.

Quizá por esto, la importancia que tiene el concepto, es que motiva a quien lo utiliza en la escritura a desarrollar su creatividad a la hora de presentar los razonamientos que sustentan su propuesta de sentido; en cambio, al lector lo incita a leerlo e interpretarlo desde múltiples perspectivas de pensamiento para que encuentre en cada una de estas, las distintas voces que convergen en su uso, significación, manipulación y construcción, pero ante todo, lo incita a que construya un vínculo

que le permita reconocer otras formas de mundo desde la filosofía o las humanidades.

Al leer filosóficamente el concepto de universidad para nuestra América, lo que buscamos como diría Deleuze & Guattari (1993), es inventar o fabricar un concepto que tenga como propuesta de sentido, ser amigo del entorno, de la cultura, de la cotidianidad y del momento histórico por el cual estamos atravesando actualmente; porque de lo contrario, el diálogo que venimos haciendo con la tradición que es reflejado dentro de la lectura de diferentes referentes teóricos no tendría un mayor sentido. Y la esencia del texto, sería la de ser una acumulación de saberes sinsentido que no cuestionan a quien los lee.

Por otro lado, si tomamos el planteamiento de Bal (2002), podríamos decir que pensar un concepto filosófico, generaría en quien lo lee una desestabilización, puesto que le pondría a prueba todos los prejuicios, juicios o valores que tiene con relación a la universidad y a todo lo que a ella la compone.

Al realizar lectura de sus transformaciones conceptuales, epistemológicas e ideológicas, quien lee o conceptualiza sobre la universidad, se da cuenta de que se cumple con la finalidad del concepto, que es interpelar a la sociedad, la cultura y a quien lo lee para reconstruir otras formas de pensar, actuar y conocer desde lo humano dicho concepto. Generando con ello, una construcción crítica y reflexiva sobre el papel decisivo que tiene la universidad en nuestra América.

Voces filosóficas que le hablan a la universidad en nuestra América¹

Las voces humanas que escuchamos a diario en América, siempre se dividen en puntos de vista ideológicos como liberal o conservador o según la estructura social a la cual pertenecemos si es clase alta, media o baja. Pero pocas veces, nos detenemos a pensar que todos vamos de manera directa e indirecta a la universidad, ya sea porque somos estu-

¹ Muchos de los referentes bibliográficos que vamos a enunciar pueden no ser propuestos por autores americanos, pese a esto, sus postulados nos servirán de referente teórico para la construcción de nuestra propuesta de sentido que es un concepto filosófico de universidad para nuestra América. Además, las propuestas y los autores que mostraremos son generadores de debate, diálogo y confrontación de puntos de vista no solamente desde el concepto de la universidad americana, sino también a nivel mundial; puesto que, en nuestro tiempo, la controversia que generan los conceptos nos obliga siempre dentro de los ejercicios de lectura y escritura a generar preguntas y respuestas sobre el efecto que esto genera en nuestro quehacer profesional.

diantes, docentes, empleados o visitantes de la misma o simplemente pasamos como transeúntes por alguno de sus espacios físicos; y en algunos casos, somos habitantes de un espacio del entorno con la que esta limita a nivel geográfico en la urbe rural o urbana.

Es por esto que siempre debemos pensar que cada universidad americana, es una pluralidad de voces en donde lo que menos importa es la extracción social, cultural e histórica de los sujetos, sino que, por el contrario, es ver como cada una de ellas, puede generarnos un aprendizaje, nos ayuda a la construcción de nuestra identidad local, latinoamericana, pero en especial, nos muestra distintas posibilidades de sentido para la construcción del conocimiento para al cual asistimos a la universidad. Pero lo más importante de la pluralidad, es que nos permite adentrarnos en nuevas significaciones de la palabra, los conceptos y las preguntas que usamos a diario en la cotidianidad, en la vida académica y en la interacción social con los otros.

Al respecto, Ángel & Maya (2002) nos muestra el sentido que esto puede llegar a tener por medio de esta afirmación:

Lo urbano se configura en una densa red de representaciones colectivas, imaginarios, identidades, el lugar de lo igual y de su contraparte, lo diferente; conformándose en ella los sentidos de pertenencia que las gentes construyen para apropiarse de la urbe y hacerlo suyo (la ciudad primero se habita y después se construye). Y esta medida de apropiación de la ciudad es por la vía de lo que la comunicación posibilita: no es la ciudad de la economía, de la arquitectura, de la propiedad, de lo político y de lo privado, sino la ciudad de la comunicación la que permite que el ciudadano fluya sin obstáculos de ninguna naturaleza. Es decir, la ciudad que circula por la comunicación es aquella que le es propia a la del sentido de ciudad y no a la del valor. El ciudadano encuentra la condición de par, en lo que comunica y le es comunicado. (p.17)

A partir de lo expuesto por los autores, lo que buscamos dar a conocer es un primer planteamiento de una voz filosófica, que nos sugiere que la universidad en nuestra América, tiene como tarea formativa dar respuesta a los retos y desafíos que tiene la ciudad del continente en la cual se encuentra inserta, y en especial, brindarles una mayor cualificación académica a sus habitantes con el sentido de potenciarles un civismo que les permita apropiarse de las normas de comportamiento

en la ciudad, formarse en una capacidad discursiva y argumentativa para elaborar distintas propuestas de pensamiento, en donde el estudiante y el catedrático como ciudadanos puedan dialogar con los fenómenos sociales y culturales que acontecen en nuestras ciudades americanas.

Esto con la finalidad de hacer un trabajo en donde las necesidades del contexto sean un foco de investigación, análisis y reflexión en las cátedras académicas, y así cuando el estudiante sea profesional reconozca las necesidades de la ciudad y tenga conocimiento sobre cómo puede aportarle a su entorno por medio de los lenguajes que teje como producto de su experiencia de mundo con pares dentro de los distintos colectivos académicos de su alma mater y en especial de su recorrido por las urbes metropolitanas o rurales cuando es un transeúnte como los demás ciudadanos.

En el caso de los catedráticos de la universidad americana, pensar la ciudad les permitirá no solo hacer una confrontación entre las relación teoría-práctica, sino que, al recorrer la ciudad y conocerla desde múltiples perspectivas de pensamiento, podrán construir una experiencia con sentido que le permitirá mayores elementos epistemológicos que dentro de su quehacer le serán útiles y le darán mayores herramientas a la hora de pensar la elaboración de su discurso académico, el cual tendrá como objetivo dar a conocer su propia propuesta sobre como leer e interpretar la ciudad a través de la universidad.

Por otro lado, Soto (2004) nos muestra otra posibilidad de sentido de pensar la relación entre el intelecto universitario y la realidad:

En suma: la vida con sus particularidades, particularidades que son cambiantes, insuficientes, relativas, temporales, que construyen deconstruyendo y destruyen construyendo. Este mundo de la vida como un conjunto de posibilidades, pero vistas como intereses que jalonan toda una cadencia de ser y no ser es la physis de nuestro humanismo. (p.153)

Frente a esta segunda voz filosófica, lo que se busca es dar a conocer que una segunda tarea de la universidad, es enseñarnos a pensar la vida nuestra para ver como a través de nuestras particularidades humanas e intelectuales, aunque variables, insuficientes, relativas, temporales como lo señala el profesor Soto (2004), podemos generar

conocimiento que no solo puede ser objeto de construcción nuestra, sino que es dado por la experiencia que nos da la universidad al brindarnos el contacto con diferentes personas de todas las condiciones. Pero quizá lo más importante de esta construcción y reconstrucción de darle sentido a la existencia, es que es una tarea que no se agota meramente en el proceso de formación universitaria del pregrado o del postgrado, sino que lleva a demás a pensar, reflexionar y analizar la vida nuestra; es una constante que debemos realizar de manera intensa; con la finalidad de abrir nuevas posibilidades de conocernos a nosotros mismos y ver cómo podemos aportarle al entorno gracias a ese descubrir que hacemos a diario.

Vale señalar, que si hacemos la tarea de conocernos a nosotros mismos, seremos intelectuales con una formación universitaria abierta en donde podremos acabar con las brechas de desigualdad social, cultural, económica y política que cada día es muy común que se presenten en la cotidianidad de nuestras universidades americanas. No lo haremos totalmente, pero con aportar un granito de arena, estaremos creando una conciencia crítica y reflexiva en los otros.

Al respecto, Duderstand (2010) nos plantea la importancia que esto tendría por medio de este argumento:

Para tratar las aplicaciones intelectuales y prácticas de nuestro tiempo debemos estar abiertos a los nuevos paradigmas, nuevas teorías y nuevas combinaciones de conocimientos. Si bien muchas personas de nuestra sociedad prefieren no darle importancia o negar los cambios que están ocurriendo, como profesores e investigadores responsables no podemos hacer lo mismo. La universidad estará, casi siempre, en el incómodo lugar de ser vanguardistas del cambio. Posiblemente, las intensas críticas que giran alrededor de las universidades hoy en día, en parte son una manifestación de la práctica histórica del culpar al mensajero por el mensaje. Algunos realmente pueden hacernos responsables de la transformación social que se está dando ahora; y en cierto sentido, supongo que tiene razón. Después de todo, estamos educando a nuestros estudiantes para un mundo dinámico y estamos produciendo gran parte del conocimiento que produce el cambio. (p.319)

A partir de lo expuesto por el autor, queremos enseñar una tercera voz filosófica con la cual buscamos decir que quien asiste y se forma en la universidad en la mayoría de las veces, es quien genera, crea y

pertenece a los movimientos de vanguardia intelectual; es por esto que la importancia de conocerse a sí mismo, radica en que el estudiante se atreve a pensar de manera autónoma, pero en especial, en que reconozca la importancia de escuchar a otros para no dejarse manipular por ellos. Lo mismo que aprenda a confrontarlos dentro de su discurso, lenguaje y en especial construcciones teorizantes que ellos le presentan sobre el saber, ciencia, disciplina o área del conocimiento en la cual se encuentra inserto.

No obstante, el estudiante y catedrático que escucha los postulados que las vanguardias ponen en boga en la cultura académica de la universidad americana tiene varias alternativas:

- 1) Vislumbrarse por un discurso de tipo sofisticado que puede transformar la cultura y dar una comprensión sobre las causas y los efectos que tienen los fenómenos que se gestan en el espacio, tiempo y circunstancias dentro de su universidad o, por el contrario, ver en dicha iluminación la oportunidad de poner a prueba muchos de los discursos que utilizan a diario dentro del acervo cultural en la comunidad académica para ver su veracidad o falsedad en las palabras que en ellos se encuentran.
- 2) Ver las vanguardias como un espacio de aprendizaje que le permitirán leer e interpretar el entorno, donde se ubica su universidad para tener distintos fundamentos epistemológicos que les brindarían mayores herramientas de comprensión de los paradigmas que allí se vive a diario dentro de la cotidianidad académica.
- 3) Desarrollar una actitud holística y extraer para su quehacer profesional y académico los elementos más significativos de las vanguardias que desde la universidad se proponen para articularlos y hacer de ellos una propuesta de sentido que se adapte a las necesidades y circunstancias de la cátedra en la cual son protagonistas el estudiante y el catedrático dentro de la universidad.

Con estas tres alternativas buscamos develar una perspectiva sobre cómo se podrían comprender el sentido de las vanguardias dentro de la universidad; puede ser que lo expuesto genere debates o controversias, pero a la vez puede servirles a otros para que reconstruyan un

sentido interpretativo de la relación entre la vanguardia y la universidad.

Las Voces culturales y filosóficas un punto de encuentro entre la universidad y América

Una cuarta voz, es la que se construye entre el diálogo que tiene el filósofo con su cultura, puesto que es a través de dicho encuentro que se generan para él preguntas, construye confrontaciones de puntos de vista sobre el contexto a nivel histórico, social e ideológico, pero, ante todo, descubre que lo seduce o parece terrible de esa fascinación encantadora o desencantadora que es la multiculturalidad de pensamientos que tenemos hoy a nivel mundial.

A este respecto, sería interesante traer un planteamiento de Soto (2006) frente a la relación entre lo filosófico y lo cultural:

Es el narcisismo cultural, la autosuficiencia cultural, la insularidad cultural, la incomunicación cultural entre las personas y las culturas, entre las partes de un todo, entre docentes y discentes... Esa actitud de hacer que el microcosmos de cada uno como un panteón cultural se convierte en el eje de toda cultura. Es lo único digno de suscitar interés y reflexión, lo único digno de polarizar la acción cultural. Es el tribalismo cultural. Y lo que es peor: un tribalismo cultural antropófago: la parte se come todos los átomos y se erige en totalidad envolvente. Es el modelo que hay que seguir y aplaudir. Todo es que el problema no son las particularidades culturales, fundamentales para las diferencias y el quehacer cultural [...] Hay que reivindicar la irreductibilidad de las diferencias, la singularidad del acontecimiento, la inconmensurabilidad que el surgimiento del otro introduce en la cultura (p. 62).

Lo anterior, para resaltar que la universidad, es el espejo de la cultura y lo que hace el filósofo, es interpretar la multiplicidad de rostros que se pueden reconocer al observarlos dentro de este vidrio que tiene distintos ángulos de apreciación, los cuales en este caso son los distintos conocimientos que residen en la universidad en su fundamentación epistemológica a nivel curricular, pedagógico y didáctico en cada una de sus cátedras para ser utilizados dentro de la cultura y dar respuesta a las inquietudes que desde las distintas profesiones humanas se vienen construyendo en su proceso de comprensión.

Los narcisos que reconoce sus fortalezas, debilidades y/o aspectos a mejorar son en nuestro tiempo, el estudiante, el catedrático y el investigador, puesto que son quienes promueven la tradición o crean nuevas lecturas del conocimiento para crear la ruptura con esta misma tradición desde el conocimiento, ya sea en la forma de sus objetos de estudio, teorizaciones de pensamiento, formas de aplicación dentro de la vida cotidiana, lo mismo que en los modelos de enseñanza y de aprendizaje que se utilizan dentro del aula de clase.

Hoy en día, el mito de Narciso que se encuentra fascinado consigo mismo y se cree el más hermoso, o en este caso dueño de la verdad absoluta, se ha roto cada vez más, porque en la medida en que las ciencias sociales, exactas, naturales, las humanidades, las artes, la ingeniería y la tecnología avanzan en sus descubrimientos para mejorar desde su propio acervo la vida humana, se crean dentro de las comunidades académicas, distintas discusiones, las cuales buscan ser generadoras de debate sobre la viabilidad e inviabilidad del nuevo avance del conocimiento.

Es por esto que la belleza de Narciso puede que le enseñe a algunos estudiosos una experiencia encantadora e interesante; pero en otros casos ese brillo incandescente que posee esta belleza es terrible, porque extrae la perversidad de los humanos, ya sea en la ambición económica por explotar el objeto y obtener una ganancia para su beneficio personal sin importar los demás, ya sea por la mezquindad cultural por volverlo solo objeto de conocimiento de un entorno y no permitir al mundo que lo aprecie en todo su esplendor; generando con esto, la exclusión del estudio y la desigualdad cultural en el mundo.

Pese a esto, el narcisismo cultural, es un objeto de estudio e interés para su interpretación por parte de los humanistas y los filósofos, porque este les permite confrontar las valoraciones humanas que se tienen con respecto a la ciencia, la técnica, el arte, el lenguaje, la ética y en especial, para hallar puntos de vista que le permitan ver a través de un punto común las causas y efectos que llevaron a la humanidad a sufrir las transformaciones que tiene cada día en nuestra vida cotidiana bajo esta metáfora de pensamiento.

Lo anterior nos lleva a pensar que la tarea de la universidad, es brindarle a quien se forma una perspectiva de carácter filosófico, porque

gracias a esta tiene la oportunidad de confrontarse y de conocer la pluralidad y singularidad que habita en el mundo académico en las formas de leer e interpretar el conocimiento humano.

No obstante, el narciso cultural pese a ser una metáfora de pensamiento, es quien pone a prueba en su espejo lo que es culturalmente correcto o aquello que se considera incorrecto; es por esto, que vernos en el espejo de narciso, es también ver las fisuras entre la experiencia de lo culto e inculto de la academia universitaria, lo mismo que develarle al mundo si los avances intelectuales que se tienen son objetos dignos de pensamiento o por el contrario, son más bien una experiencia de mundo local que solo dan respuesta a unas necesidades del entorno en donde se encuentra la universidad.

Por otra parte, Ruiz (2006) nos devela el papel que tiene formarse humanísticamente en la universidad por medio de este planteamiento:

Muchos de nuestros hábitos, creencias, y costumbres, así como la variedad de ritos que estructuran nuestros comportamientos cotidianos, se sostienen sobre una base más originaria que la capacidad calculadora de la razón. Una tarea de las humanidades en nuestro medio quizá consista en reflexionar sobre la manera como se relacionan la inteligencia y la sensibilidad en los procesos vitales de los seres humanos. Esto significa poder desarrollar investigativamente las siguientes preguntas: ¿Cómo se realizan en la historia individual y colectiva los procesos de comprensión? ¿Cuál es la estructura y cuáles son los elementos de un proceso de comprensión? En términos éticos, políticos y de formación de las personas ¿Cuál es el beneficio de un proceso de comprensión llevado a cabo en las instituciones educativas? Reflexionar sobre estas preguntas significa profundizar y dilucidar la singular labor que la institución escolar tiene frente a otros sistemas educativos que cotidianamente atraviesan y constituyen al ser humano, como por ejemplo los avanzados sistemas de información y de comunicación, de los que universalmente hoy se dispone (la radio, la televisión, el periódico o las Nuevas Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones) (p. 28).

A partir de lo expuesto por el autor, lo que buscamos mostrar es que la voz filosófica media entre lo cultural y lo universitario, pretende adentrarnos en nuevas formas de interactuar con la historia, el conocimiento, las TIC, los habitantes y los objetos que se encuentran dentro de la cultura. Esto con el sentido de enseñarnos a desarrollar una mayor apertura en el pensamiento, y la comprensión, la cual nos

permite generarnos nuevas preguntas sobre lo humano, y en especial leer a la cultura y hallar las causas y los efectos que nos llevan a ver los cambios en la tradición, ya sea en la forma en cómo leemos e interpretamos los rituales, las costumbres, los hábitos y las creencias.

No obstante, es gracias a la formación que adquirimos o desarrollamos en la universidad, que nos podemos hacer nuevas preguntas para leer a la cultura desde cada una de sus divisiones, lo mismo que desde sus diferentes objetos de estudio; esto con la finalidad de observar el sentido que tiene reinventarnos como cultura o por el contrario, ver las causas y efectos que tuvo perder algunos elementos propios de nuestra identidad debido a las grandes transformaciones mundiales.

Tradición y ruptura, son los dos conceptos que articula la cultura en su uso, sentido y significación para que tengamos comprensión e interpretación de sus transformaciones; pero al mismo tiempo, es gracias a ellos, que reconocemos la diferencia entre creencia y saber. Porque quien cree parte de supuestos que tiene insertos en su mente y en sus actuaciones cotidianas y no los desmantela en su proceso formativo; mientras que el sujeto que sabe, identifica la importancia de calificarse, actualizarse y en especial, de conocer otras perspectivas de pensamiento para saber si es verdadero el conocimiento que posee o más bien es falseable y tiene que reconstruirlo para darle otro sentido.

La voz filosófica un punto de encuentro entre la universidad y la tecnociencia

La universidad americana, durante mucho tiempo fue interpretada como un lugar en donde las verdades, los paradigmas y los modelos de la tecnociencia eran quienes reinaban su existencia. Este planteamiento ha sido objeto de discusión, debates y controversias entre quienes componen la universidad, porque algunos aseveran que esta no es solamente un corpus de carácter científico y técnico, sino que en ella impera la libertad de cátedra en la cual tanto el humanista, el legislador, el librepensador y el matemático son amigos y que constantemente sus postulados dialogan dentro de la cotidianidad universitaria.

Mientras otras visiones de pensamiento plantean que la universidad debe ser el espacio del científico y que todo lo que compone

su campus debe permitirle crear nuevas formas de la inteligencia humana, pero ante todo, ayudar a la gestación de nuevas formas de concebir el mundo gracias a los postulados que proponen las ciencias naturales, exactas y sociales; porque de lo contrario, la universidad sin el enfoque científico y técnico se perdería en un océano de palabras, metáforas y teorizaciones sinsentido que no tienen fundamento en un paradigma como lo propone el método científico.

No obstante, lo científico, lo técnico y lo humano se necesitan dentro de la universidad, porque nos muestran las diferentes perspectivas de pensamiento que habita, piensa y reflexiona el ser humano a lo largo de la historia dentro y fuera de la cultura y la sociedad. La universidad, es el punto común en donde las tres perspectivas de pensamiento y actuación humana se hallan, porque convergen para la construcción de un elemento común cuya intencionalidad es generar una calidad de vida óptima para los seres humanos de nuestro tiempo y de las próximas generaciones.

Frente a esto, retomaremos algo que Soto (2006) nos muestra sobre la relación entre lo científico, lo técnico y lo tecnológico:

Aquí la universidad tiene un reto: un nuevo humanismo que reflexione sobre la esencia de la técnica y sobre la esencia del hombre, que clarifique las formas de la existencia humana, una de las cuales es hoy la técnica, que medite y haga posible una ética de la técnica. Es un humanismo referido a la técnica, un humanismo que impulse el estudio de la esencia de la técnica, del origen histórico de la técnica, de las relaciones del hombre con el mundo en la forma de una relación técnica, que plantee la construcción de un humanismo científico o una ciencia humanista, que clarifique que hoy la técnica más que un instrumento es el mundo con que el hombre tiene que entenderse, que haga claridad sobre los valores y antivalores de este mundo con que el hombre tiene que entenderse, que haga claridad sobre los valores y antivalores de este mundo de la cultura técnica, que construya una racionalidad ética sobre la técnica: o somos Pigmalión o somos Frankenstein (p.66).

Traemos a colación, para decir que la ciencia y la tecnología, podrían ser la quinta voz filosófica, porque a pesar de ser saberes de origen técnico y producto de la experimentación humana con distintos

objetos de la naturaleza y de elaborar teorizaciones abstractas del mundo, también nos enseña otras formas de aprender e interpretarnos en lo humano, pero en especial, buscan construir a través de sus paradigmas otras formas de ser, saber y hacer humanos.

Al leer desde la perspectiva filosófica las formas de mundo que se proponen desde la ciencia y la tecnología, la universidad se nutriría de los distintos lenguajes que el filósofo escucha dentro del discurso científico, de la interpretación que el mismo hace de las emociones humanas que despierta el descubrimiento de una teoría, la invención de un nuevo artefacto, de la cura a nueva enfermedad, de la modificación química que se hace en el laboratorio en pro de encontrar la preservación de una especie sin importar si es humana, animal o vegetal o también del hardware o software que permitirá una óptima comunicación entre los distintos grupos que habitan un entorno geográfico.

Lo anterior, busca enseñar una lectura positiva de lo humano que hace el filósofo cuando lee e interpreta los fenómenos científicos y tecnológicos; pero la lectura negativa, es otra que el filósofo puede apreciar al escuchar a los científicos hablar sobre como su artefacto puede generar una crisis social con otra nación, puesto que la puede hacer estallar o simplemente puede ser objeto de espionaje para atacarla, de igual manera, que cuando se descubre la cura de una enfermedad, en muchos casos, esa cura puede ser paradójicamente alterada y al hacerlo puede volverse una bacteria viral para el cuerpo de cualquier especie sin importar su índole.

Esto nos lleva a decir que la tarea de la universidad es realizar una lectura, comprensión e interpretación ética para descubrir como el aporte científico y tecnológico pese a traer una serie de primacías en su quehacer, que pueden ser terribles porque si no se tiene un gran uso de ellos, pueden desatar crisis como guerras, ataques terroristas o conflictos de desigualdad social, cultural, política, económica e ideológica; pero son fascinantes, porque con la invención de un artefacto, se potencia un mejor desarrollo en la vida cotidiana de todo un conglomerado de seres humanos. Lo mismo que descubrir nuevas formas de comunicarnos con los otros en el menor tiempo posible.

Ciencia y tecnología o tecnociencia como se le quiere denominar, pueden ser conceptos que generen diálogo y escucha o concertación y entendimiento común en su comunidad académica; pero al mismo tiempo tienen particularidades diferentes en su uso y significación, en la universidad. En el caso de la universidad americana, pensarlos es ver como ellos cambiaron la cotidianidad del ser humano, generaron avances para el desarrollo de los recursos que América posee en su entorno, pero en especial cómo son artífices de nuevas investigaciones que permitirían mejores estabilidades sociales, políticas y económicas.

Aun así, lo tecnocientífico, es un reto y desafío que a diario pondrá a prueba el pensamiento de nuestra América, porque para desarrollarlo en sí mismo, tendríamos que abrirnos a nuevas formas de pensamiento, que desde la escuela y la universidad se tendrían que potenciar para hacerlo. Y desde lo humano, habría que realizar una serie de rupturas con distintas formas de pensamiento, que desde nuestra existencia humana nosotros poseemos en nuestro acervo social y cultural, las cuales consideramos son creencias fidedignas y en muchos casos no nos permiten ir más allá y ver otras posibilidades de sentido del mundo² como la tecnocientífica.

² Estos son algunos imaginarios que dentro de su experiencia de mundo se formaron los americanos a lo largo de su existencia humana y se conservan con mucho arraigo a lo largo de la historia y que pese al paso del tiempo todavía hoy en día se preservan como “verdades absolutas” a nivel social son:

1) El fanatismo o dogmatismo que crean las religiones tradicionales o alternativas en sus seguidores, puesto que el mundo de la creencia no les permite a muchos americanos, el acceso al conocimiento del mundo que propone la ciencia, por considerarlo “profano” y que atenta contra la obra de creación divina de Dios que es el mundo. Además, porque muchos inventos del mundo tecnocientífico generan una serie de adicciones en los seres humanos o también atentan contra los mandamientos de la ley de Dios. Y en algunos casos, se plantea que aparte de ser extremadamente escandaloso puede generar un castigo del creador a quienes lo usen, porque se perdería el voto de pobreza.

2) La banalización del mundo, quien lee e interpreta el mundo, sin hacerse preguntas o indagar por lo que lo asombra, tiene una experiencia de vida vacía y sinsentido. Y al no tener curiosidad sobre el mundo no podría tener elementos de valor o juicio para ver las manifestaciones que dentro del mundo habitan, se crean y construyen en pro de una mejor calidad de vida.

3) La falta de instrucción o educación, en muchos casos, no permite que las personas tengan una mayor comprensión e interpretación sobre el sentido que tienen las teorías, los artefactos y los objetos que la ciencia y la tecnología usan en beneficio de la vida cotidiana para los seres humanos. Además, no se sabría la significación que tienen los beneficios de la tecnociencia para lo humano y lo intelectual.

4) La capacidad adquisitiva para acceder al uso y manejo de los recursos, es lo que nos permite compararlos y en especial saber el valor que tienen para la vida humana.

No obstante, quisiéramos traer un argumento de Estrada (2004) sobre el papel que tienen los paradigmas dentro de la cultura:

Un paradigma puede surgir como el resultado de la fuerza activa del pensar, del hablar, del hacer y del vivir humanos que se encargan de destruir las identidades, las opiniones comunes y todo aquello que impida pensar más allá de lo ordinario, vivir con intensidad, hablar con sabiduría y con vehemencia las palabras adecuadas para expresar, qué hacen las instituciones con los seres humanos y de qué manera los conforman a todo tipo de dependencias (p. 170).

En nuestro continente y a nivel mundial, la ciencia y la tecnología son generadoras de producciones que cambiaron las ópticas humanas de actos tan significativos para la existencia como pensar, hablar, sentir, actuar y configurar la identidad, porque nos enseñaron una amalgama de posibilidades de sentido sobre aquello que somos capaces de realizar gracias a sus inventos que crean en nosotros una capacidad de asombro, que nos lleva a estudiar su génesis cuando nos encontramos en nuestro proceso formativo dentro de la escuela o la universidad.

Pero quizá lo más importante de la ciencia y la tecnología, es que ya concebimos que ambas nos enseñan diferentes rutas para caminar en el mundo, y nos generan una independencia o dependencia de sus artefactos, o también regulan nuestra cotidianidad con sus invenciones; aun así, sus paradigmas siguen permitiéndonos aprender una mayor apertura del mundo que podremos aplicar en la escuela, la universidad y lo que nos quede de vida en este mundo.

La voz filosófica de la universidad como articuladora de la paz americana

En América, el lugar “donde brilla el tibio sol con un nuevo fulgor dorando las arenas”, como dice la canción de Nino Bravo; en la selva inexplorable que describían muchas de las crónicas de Indias para darla a conocer a toda Europa cómo ese lugar seducía por la magia de sus paisajes, montañas, animales, diversidad racial entre muchos otros aspectos; en América ha habido una constante de guerras que van desde las económicas, las políticas, las sociales, las culturales, las históricas e ideológicas hasta las guerras por establecer quiénes son

los dueños de los espacios geográficos que componen al continente, si los nativos, los colonizadores o aquellos que los tienen a su nombre.

Lo anterior, nos lleva a pensar que la universidad podría ser el territorio neutral, pues en ella no reside el conflicto, por el contrario, su tarea formativa, es la de brindarle a los territorios el rescate de su identidad americana y decirles que todos somos de este continente, sin importar las diferencias que nos separan a nivel social, cultural, económico, político e ideológico. Y en especial, todos somos un continente que es rico por la pluralidad de sentidos, la cual nos permite construir una identidad más rica y fecunda para enseñarla al mundo.

Frente a esto, una de las misiones de la universidad más que ayudarle al hombre al encuentro con la paz, es brindarle los caminos; es por esto que quisiéramos traer un planteamiento de Ortega y Gasset (1982) sobre el papel que tiene la universidad en la cultura:

La vida es un caos, una selva salvaje, una confusión. El hombre se pierde en ella. Pero su mente reacciona ante esa sensación de naufragio y perdimiento: trabaja por encontrar en la selva “vías”, “caminos”; es decir: ideas claras y firmes sobre el Universo, convicciones positivas sobre lo que son las cosas y el mundo. El conjunto, el sistema de ellas es la cultura en el sentido verdadero de la palabra; todo lo contrario, pues que ornamento. Cultura es lo que salva del naufragio vital, lo que permite al hombre vivir sin que su vida sea tragedia sin sentido o radical envilecimiento (p.35).

Quien asiste a la universidad en nuestra América, encontrará en ella, las vías para construir los caminos que le permitirán salir del salvajismo intelectual, pero, ante todo, no se dejará llevar de los ornamentos estáticos que el dogmatismo le venden como imágenes de pensamiento que generarían un falso conocimiento si las sigue. Esta sexta voz filosófica, permite analizar que en la diversidad que tiene nuestra América, es donde reside la fascinante magia de su pensamiento, y que podría ser gracias a la misma que se gestaría la unión de los diferentes puntos de vista; es por esto que el mejor lugar y espacio de pensamiento es la formación universitaria, puesto que es allí donde se puede lograr la construcción de la paz dentro de sus territorios.

Esto sería una tarea extremadamente compleja, porque se tendrían que derrumbar paradigmas de pensamiento que desde la violencia se

tejieron y son artificio de tragedias, de sentimientos de odio, de rencor, y en especial de la ignorancia dada por discriminar al diferente.

Para esto, la universidad como territorio de paz, busca generar en los sujetos que se encuentran en el perdimiento, en el naufragio de la desolación intelectual, invitarlos para que aprenda a dialogar, a escuchar, a concertar y a encontrar en la diferencia de pensamiento, raza, cultura una forma de vivir la identidad americana como experiencia de mundo que le dará aprendizaje en cuanto a nuevas formas de leer e interpretar el continente.

A este respecto, Jaillier (2010) nos muestra el papel que tiene la cultura sobre la identidad de los individuos que consiste en lo siguiente:

[...] la cultura es, para el individuo, una herencia transmitida y transformada por los individuos. Así, los individuos estarán siempre comprometidos con la cultura, aunque no lo hagan conscientemente. Con todo, mientras más compromiso consciente haya, mayor será la ingerencia del individuo dentro de esa reproducción / transformación cultural. Esta dimensión, como puede verse, toca los terrenos de la diversas ciencias y disciplinas sociales (la antropología, la sociología, la psicología social, la lingüística y otras serán fuentes de información sobre estas temáticas) (pp.50-51).

Desde lo expuesto, por la autora buscamos enfatizar en que, para alcanzar la paz en nuestra América, la universidad y la filosofía tienen como sentido formativo hacer ruptura con las herencias transmitidas por la violencia, el miedo, la tristeza y otra serie de sentimientos que desencadenan en la guerra en los territorios americanos, y más bien, crear procesos de pensamiento que tengan como sentido formativo generar transformación en las mentalidades humanas con el propósito de hacerles olvidar a los sujetos víctimas de la violencia esa experiencia de mundo desagradable y la transmisión de una herencia de miedo y tristeza que desde esta les dejaron como legado social, cultural e ideológico.

Pensar un concepto filosófico de universidad para nuestra América, lo que busca es ser un diálogo con las tradiciones para reconocer sobre el porqué de la violencia que azota a nuestro continente, enseñar vías de pensamiento que no sean violentas sino pacifistas como son escuchar al otro para que haga catarsis y reconstruya una historia con

su experiencia de vida, aprender de su diferencia de pensar, actuar y sentir sobre el mundo, enseñarle lo que sabemos del mundo, del saber y de las ciencias para ampliarle su horizonte de comprensión e interpretación del mundo y de las distintas formas de aprehenderlo o simplemente apreciarlo. Lo mismo que darles a conocer que el perdón y la reconciliación son otra vía de conocimiento para ser parte de la sociedad y cultura americana.

Conclusiones

La construcción de un concepto filosófico de universidad para nuestra América, nos permite no solo nutrirnos de diferentes fuentes de escritura que existe sobre la relación entre la filosofía y la universidad o América y el pensamiento filosófico; sino que a lo largo del proceso de lectura, nos permite confrontar mucho de los prejuicios que se tiene con respecto a la academia americana y en especial a la multiplicidad de sentidos que ella despierta en nosotros, ya sea como estudiantes, docentes, investigadores, transeúntes o lectores de sus cotidianidades. Es por esto que durante todo el proceso de lectura y escritura se genera estas conclusiones.

Debemos adentrarnos más en la relación que subyace a la ciencia y la universidad desde una perspectiva filosófica para hallar las posibilidades de sentido que la ciencia tiene como conocimiento; puesto que al leerla e interpretarla desde lo filosófico, podemos penetrar en el tipo de pensamiento que suscita sus teorías, paradigmas y artefactos en la industria con relación al uso, manejo y transformación que ellos devienen para la técnica.

La tarea de los filósofos es agudizar una experiencia de mundo sensorial para tener una lectura interpretativa más crítica y fecunda, pero, ante todo, ahondar en los distintos lenguajes humanos para ver cómo nos aportan para la construcción, creación, uso, significación, transformación y manejo de los conceptos.

La comunidad académica, siempre deberá cuestionar el ethos de cada uno de sus miembros a través de preguntas, construcciones conceptuales, y en especial, la conversación, escucha y la comparación de sus diferentes puntos de vista, porque de lo contrario, se perdería el sentido de su creación que es convocar al otro en el ejercicio formativo de la palabra.

Bibliografía

- Ánjel, J. G., & Maya, A. L. (2006). *Comunicación, conflicto y ciudad*. Medellín: UPB.
- Arciniegas, G. (2004). *El continente de siete colores "Historia de la cultura en América Latina"* (Segunda ed.). Bogotá: Taurus.
- Bal, M. (2002). *Conceptos viajeros en las humanidades "Una guía de viaje"*. (Y. Hernández Velásquez, Trad.) Murcia: Cendeac.
- Deleuze, G., & Guattari, F. (1993). *¿Qué es la filosofía?* Barcelona: Anagrama.
- Dubersand, J. (2010). *Una universidad para el siglo XXI* (Vol. II). (M. E. Orzanco, Trad.) Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Estrada, E. (2004). El desafío de los intelectuales frente a los paradigmas. En J. G. Ánjel, L. F. Fernández, & F. Rodríguez Pascual, *La mosca, el pez y el acróbata* (Vol. III, págs. 165-186). Medellín: UPB.
- Jaillier, E. (2010). *Comunicación, sociedad del conocimiento y ciudad*. Medellín: UPB.
- Ortega y Gasset, J. (1982). *La misión de la universidad*. Madrid: Revista de Occidente en Alianza editorial.
- Ruiz, M. Á. (2006). *Ethos de la formación universitaria y otros ensayos hermenéuticos*. Medellín: UPB.
- Soto, G. (2004). El intelectual o la serpiente hermeneuta. En J. G. Ánjel, L. F. Fernández, & F. Rodríguez Pascual, *La serpiente hermeneuta "La responsabilidad del intelectual"* (págs. 141-168). Medellín: UPB.
- Soto, G. (2006). *Filosofía y cultura*. Medellín: UPB.

